



MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ENFOQUE SOCIOJURÍDICO

MUJERES: INCIDENCIA DE SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE INTRODUCCIÓN DE DROGA A LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Trabajo Final de Graduación presentado como requisito parcial para obtener el grado de
Máster en Administración de Justicia con énfasis en Derecho Penal

Marlen Lidiette Vega Mac Milty

Sustentante

Heredia, Costa Rica

Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Sociología

Febrero, 2019



**ESCUELA DE SOCIOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ENFOQUE SOCIOJURÍDICO

**MUJERES: INCIDENCIA DE SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA EN LA
COMISIÓN DEL DELITO DE INTRODUCCIÓN DE DROGA A LOS CENTROS
PENITENCIARIOS**

Trabajo Final de Graduación presentado como requisito parcial para obtener el grado de
Máster en Administración de Justicia con énfasis en Derecho Penal

M.Sc. José Manuel Arroyo Gutiérrez
Coordinador de la Maestría en Administración de Justicia

M.Sc. XX
Director Escuela de Ciencias Sociales

M.Sc.
Director trabajo final de graduación

M.Sc. xxx
Lector

M.Sc.
Lector

Marlen Lidiette Vega Mc Milty
Sustentante

DECLARACIÓN JURADA

Yo Marlen Lidiette Vega Mac Milty, cédula de identidad número uno-setecientos setenta y uno-cero doscientos doce, estudiante de la Maestría Profesional en Administración de Justicia, Enfoque Socio Jurídico con énfasis en Derecho Penal, declaro bajo juramento que soy autora intelectual del presente trabajo final de graduación con el título: “Mujeres: incidencia de su situación socioeconómica en la comisión del delito de introducción de droga a los centros penitenciarios” y no hay copia ni duplicación de material intelectual procedente de medios impresos, digitales o audiovisuales que se presente como de mi autoría. Toda palabra dicha o escrita por otra persona consignada en este trabajo está debidamente referenciada. Heredia, 18 de febrero del 2019.

Marlen Lidiette Vega Mac Milty
Cédula No. 1-0771-0212

DEDICATORIA

A Jose, todo es por ti.

AGRADECIMIENTO

A Jesucristo Todopoderoso.

TABLA DE CONTENIDOS

Portada.....	i
Portada interna	ii
Declaración jurada.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Tabla de contenidos.....	vi-vii
Lista de tablas.....	ix
Lista de cuadros.....	x
Lista de gráficos.....	xi
Resumen ejecutivo	xii-xiv
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.Introducción.....	
1.1 Estado de la cuestión.....	4
1.2 Justificación.....	20
1.3 Planteamiento del problema.....	23
1.4 Alcances, delimitaciones y limitaciones de la investigación.....	27
1.4.1 Alcances.....	27
1.4.2 Delimitaciones.....	28
1.4.3 Limitaciones.....	29
1.5 Objetivos.....	29
1.5.1 Objetivo general.....	29
1.5.2 Objetivos específicos.....	30
1.6 Hipótesis.....	30
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO.....	32
2.1 Marco teórico conceptual.....	32
2.1.1 Las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centro penitenciarios....	32
2.1.2 Las mujeres y la violencia de género.....	39
2.2 La Pena.....	43
2.3 La suspensión del proceso a prueba.....	49

CAPÍTULO 3: ESTRATEGIA METÓDICA.....	57
3.1 Métodos de investigación.....	57
3.2 Enfoque de la investigación.....	58
3.3 Diseño de investigación.....	61
3.4 Participantes y fuentes de información.....	62
3.4.1 Sujetos.....	62
3.4.2 Fuentes de información: primarias y secundarias.....	63
3.5 Instrumentos de recolección de datos	64
3.5.1 Acceso al campo.....	65
3.5.2 Etapa de vagabundeo (observaciones cualitativas)	65
3.5.3 Descripción de los cuestionarios.....	67
3.6 Categorías de análisis.....	68
3.7 Procedimiento de recolección y análisis de datos.....	74
3.8 Triangulación.....	76
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	79
4.1 Análisis mediante el enfoque mixto de investigación (cuali-cuantitativo).....	79
4.1.1 Datos generales de las mujeres del grupo de estudio.....	79
4.1.2 Datos generales de los profesionales en el ejercicio del Derecho Penal.....	82
4.2 Análisis de las categorías de análisis.....	87
4.2.1 Análisis de la primera categoría: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres del grupo de estudio	87
4.2.2 Análisis de la segunda categoría: Influencia de los estudios realizados en el país.....	91
4.2.3 Análisis de la tercera categoría: Relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal.....	94
4.2.4 Análisis cualitativo de la variable 3: Relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal.....	97
4.2.5 Análisis jurisprudencial.....	99
4.2.6 Análisis a la resolución.....	108
4.2.7 Triangulación de los datos recopilados en el análisis doctrinario y jurisprudencial.....	108
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	120

5.1 Conclusiones generales.....	120
5.1.1 Conclusiones para la categoría 1: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres del grupo de estudio.....	121
5.1.2 Conclusiones para la categoría 2: Influencia de los estudios en la reformas penales	121
5.1.3 Conclusiones para la categoría 3: Relevancia jurídica de la reforma a los artículos 71 y 72 del Código Penal	122
5.2 Recomendaciones.....	123
Referencias.....	127
Anexos.....	136

LISTA DE TABLAS

Nombre	Página
Tabla 1. Sujetos del grupo de estudio: mujeres en flagrancia, defensores públicos, fiscales y jueces de juicio.	62
Tabla 2. Resumen de las categorías de la investigación titulada: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centros penitenciarios.	73-74
Tabla 3. Datos generales de las mujeres en estado de vulnerabilidad sometidas a medidas alternas.	80
Tabla 4. Género de los profesionales en ejercicio del Derecho Penal.	82
Tabla 5. Puesto que ejercen los profesionales en Derecho Penal.	84
Tabla 6. Años de experiencia de los profesionales en el ejercicio Derecho Penal	85

LISTA DE CUADROS

Nombre	Página
Cuadro 1. Variable: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres del grupo de estudio. Apreciación de las mujeres en condición de vulnerabilidad y los profesionales en Derecho Penal.	87
Cuadro 2. Variable: Influencia de los estudios en la reforma a la ley penal. Apreciación de las mujeres en condición de vulnerabilidad y los profesionales en Derecho Penal.	91
Cuadro 3. Variable: Relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal.	94

LISTA DE GRÁFICOS

Nombre	Página
Gráfico 1. Género de los profesionales en ejercicio del Derecho Penal	83
Gráfico 2. Puesto que ejercen los profesionales en Derecho Penal	84
Gráfico 3. Años de experiencia de los profesionales en el ejercicio Derecho Penal	86
Gráfico 4. Variable 1: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres del grupo de estudio. Apreciación de las mujeres en condición de vulnerabilidad y los profesionales en Derecho Penal	90
Gráfico 5. Variable 2: Influencia de los estudios en la reforma a la ley penal. Apreciación de las mujeres en condición de vulnerabilidad y los profesionales en Derecho Penal	93
Gráfico 6. Variable: Relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal	97

RESUMEN EJECUTIVO

La ley como una forma de control social mediante el castigo por prisión, no logró mantener la sana convivencia del ser humano en sociedad, empero, con la modificación de las leyes existentes y la creación de normativa más sensible a las necesidades y condiciones de las personas que delinquen, se puede avanzar más acertadamente y lograr el objetivo de la resocialización. Precisamente, la sanción punitiva fue creada para lograr una verdadera integración del condenado a la sociedad; no obstante, si dicha pena puede surtir ese mismo efecto mediante una ejecución más favorable para el ser humano caído en desgracia, entonces, realmente, se puede hablar de un proceso judicial más humano y consciente. Por tanto, este estudio analiza la influencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centros penitenciarios, muestra tomada a veinticinco expedientes judiciales del Tribunal de Flagrancias de Guápiles tramitados durante el año 2016, quienes se acogieron a medidas alternas por su condición de vulnerabilidad y porque la problemática de la participación de la mujer en los delitos tipificados en la Ley No. 8204 sobre estupefacientes, debe atenderse desde la perspectiva de género, debido a las múltiples circunstancias adversas que sufre esta población, porque, lamentablemente, las mujeres en condición de vulnerabilidad también enfrentan en su cotidianeidad, la agresión de sus esposos, compañeros sentimentales o familiares. El cambio de pena que indica el artículo 77 de la Ley No. 8204 con respecto al 77 bis de la misma ley, se ajusta al contexto de las mujeres en estado de vulnerabilidad que señalan los 4 incisos del 77 bis, porque no se consideraba ajustado a las circunstancias a las mujeres infractoras por el delito de introducción de droga a los centros penitenciarios, sentenciarlas con la misma pena que se les impone a los integrantes de grupos organizados, esto porque las condiciones que las conducen a infringir la ley sobre estupefacientes son muy diversas y diferentes a los grupos organizados. De esta manera, el cambio de pena de 8 a 20 años, por la pena de 3 a 8 años respectivamente según los anteriores artículos, se considera proporcional en relación con el estado de pobreza, la falta de un empleo debidamente remunerado, carencia de estudios académicos y soporte familiar, entre muchas otras consideraciones. Atendiendo la difícil situación que enfrentan muchas mujeres en estado de vulnerabilidad: pobreza, tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, discapacidad o ser

víctima de violencia de género, recientemente se reformaron los artículos 71 y 72 del Código Penal, en donde la mujer sentenciada que se encuentre en estado de vulnerabilidad y su situación de vulnerabilidad haya incidido en la comisión del hecho punible, para que se valore su situación, como ser humano y sujeto de derecho. En relación con las 25 mujeres del grupo de estudio, si bien ninguna de ellas fue declarada culpable ni consideradas autoras, ni partícipes del hecho punible, se acogieron a una medida alterna que les impone la obligación de cumplir trabajo de utilidad pública y de resarcir a la sociedad por el delito cometido. De aquí la relevancia de impulsar mecanismos de empoderamiento que brinden a las mujeres en estado de vulnerabilidad, mayor poder y control sobre sus propias vidas, porque cuando estas mujeres están sometidas a tantas necesidades y problemas socioeconómicos, en su desesperación caen en la venta de drogas, como una posibilidad de ganar dinero para satisfacer las necesidades inmediatas de sus hijos y el núcleo familiar, por tanto, es necesario empoderar a las mujeres que viven en condición de vulnerabilidad, mediante la generación de oportunidades y un mayor acceso a los recursos y control de estas oportunidades que generan en ellas sentimientos altruistas y de superación personal, familiar, social y laboral para que no reincidan y logren construir un mejor proyecto de vida. Este trabajo se desarrolló según el enfoque cualitativo realizando la interpretación a los expedientes y a las respuestas suministradas por las veinticinco mujeres del grupo de estudio en los cuestionarios aplicados, así como a los seis profesionales en Derecho Penal: dos defensores públicos, dos fiscales y dos jueces. Se concluyó que el castigo por prisión no logró mantener la sana convivencia de las personas en sociedad, por ello, han ido surgiendo leyes que se adaptan a las situaciones de los seres humanos, en este caso particular, a las mujeres en estado de vulnerabilidad que infringen la ley por necesidad, esto porque además de ser personas sin recursos económicos, respaldo familiar ni académico, tienen a su cargo personas menores de edad y hasta incapaces, de aquí que si bien deben cumplir con una pena por la comisión del hecho punible, se les ofrece a los jueces la posibilidad de considerar otros aspectos para su reinserción social, sin que deban desligarse de su entorno familiar, para preservar el interés de la familia como base fundamental de la sociedad y la protección de las personas menores de edad. Además, se concluye que la situación socioeconómica de las mujeres sí incide en la comisión del delito de introducción de droga a centro penitenciario. Los estudios realizados en el país influyeron positivamente para que la reforma a la Ley de Psicotrópicos fuera aprobada por la Asamblea

Legislativa. El estudio realizado por iniciativa de la Oficina de Defensa Pública del Poder Judicial, resultó sin duda alguna, la piedra angular para justificar la aprobación del proyecto, el cual en su redacción menciona específicamente, con base en los resultados obtenidos en dicha investigación, la necesidad de que la reforma aplicara a partir de su publicación, dada la apremiante situación de 120 mujeres confinadas o enfrentando proceso penal por el delito de introducción de drogas a centro penitenciario.

Capítulo 1. Introducción

1.- Introducción

La reforma que representa el artículo 77 bis de la Ley No. 8204 y a los artículos 71 y 72 del Código Penal, son una respuesta a un problema social de las mujeres en condición de vulnerabilidad, a quienes se les brinda un trato especial por ser mujeres en condición de pobreza, jefes de hogar en condición de vulnerabilidad, tener a cargo personas menores de edad, o incapaces, o ser una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

Además, en el caso que se determine alguna de las condiciones anteriores, el Juez competente o el Juez de ejecución de la pena podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta, en modalidad de detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con dispositivos electrónicos no estigmatizantes o cualquier tipo de medida alternativa a la prisión.

Asimismo, la aplicabilidad del artículo 77 bis permite a las mujeres infractoras, el cumplimiento de la pena por medios alternativos: detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con dispositivos electrónicos no estigmatizantes o cualquier tipo de medida alternativa a la prisión, lo cual permite que la mujer condenada se rehabilite en su hogar y se evitan consecuencias trascendentales, por ser la mujer el eje de la familia.

Como el proceso de transformación o mejoramiento de la normativa penal nacional no podía efectuarse, haciendo una consideración aislada o individual de las leyes, y atendiendo a una política criminal con mayor proyección y sensibilidad social, se da también la reforma que experimentó el Código Penal en sus artículos 71 y 72, de aplicación a todo tipo de delitos, no solo a los contemplados en leyes especiales, logrando otro punto a favor de la proporcionalidad en el trato a las mujeres en razón de su género, sino, además, una baja sensible en las sanciones a imponer, pues el juzgador está dotado, por ley, para que, en

ejercicio del poder discrecional que reviste, pueda imponer, incluso, un rebajo al extremo mínimo establecido para la delincuencia de que se trate.

Esta reforma al Código Penal en sus artículos 71 y 72, convierte en realidad los aspectos de proporcionalidad, necesidad e idoneidad que debe cumplir la sanción penal dispuesta a un ser humano, de acuerdo con el artículo 71 del Código Penal, siempre atendiendo a las circunstancias individualizantes del hecho y del sujeto, que en cada caso exigen su detallado estudio.

El impacto genera con la implementación de las penas alternativas es positivo porque el proceso de ajuste familiar, laboral y comunitario de las mujeres beneficiadas crea nuevas oportunidades, reorganización emocional, familiar, social y económico.

La problemática de la participación de la mujer en los delitos tipificados en la Ley No. 8204 debe atenderse desde la perspectiva de género, debido a las múltiples circunstancias adversas que sufre esta población, porque, lamentablemente, las mujeres en condición de vulnerabilidad también enfrentan en su cotidianeidad, la agresión de sus esposos o compañeros sentimentales, a veces hasta de sus mismos familiares.

El supuesto de que la mujer debe estar en situación de vulnerabilidad al momento de la comisión del hecho delictivo, para ser objeto de los beneficios indicados en el artículo 77 bis de la Ley No. 8204, debe ser una realidad que deben contemplar los juzgadores al momento del dictado de la sentencia, por tratarse de atenuantes que benefician a este grupo etario.

Por otro lado, un hecho de relevancia que beneficia a las mujeres infractoras en condición de vulnerabilidad es la posibilidad del Juez competente, sea el Juez Penal o el Juez de Ejecución de la pena, disponga del cumplimiento de la pena impuesta, atendiendo la modalidad de detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con dispositivos electrónicos no estigmatizantes o cualquier tipo de medida alternativa a la prisión, porque cualquier medida que se le aplique a las mujeres en condición

de vulnerabilidad le contribuyen a su proceso de reivindicación personal, familiar, social y laboral, tal como lo indica el artículo 77 bis de la Ley No. 8204.

De conformidad con el formato de la Universidad Nacional y con apego a las normas de la sexta publicación APA (2010) este estudio se estructura en los siguientes capítulos:

a- Capítulo I Introductorio: compuesto por el estado de la cuestión, justificación, el problema y su importancia, objetivos, alcances, delimitaciones y limitaciones del estudio e hipótesis.

b- Capítulo II marco teórico: se analizan teóricamente las categorías de análisis mediante citas textuales (cortas y largas) y contextuales.

c- Capítulo III procedimiento metodológico: incluye el tipo de investigación (enfoque cualitativo y técnica descriptiva-explicativa), el método inductivo, técnicas e instrumentos utilizados, las fuentes de información: primarias y secundarias, los sujetos informantes y el análisis e interpretación de la información.

d- Capítulo IV análisis de los resultados: este capítulo se considera el centro de la investigación, los datos recolectados en el trabajo de campo, los cuestionarios y los análisis documentales adquieren significación al interpretarlos. Se efectúa un análisis de tipo cualitativo.

e- Capítulo V conclusiones y recomendaciones: se exponen las conclusiones obtenidas mediante la realización del trabajo investigativo, son la respuesta al problema que se analiza. Asimismo, se exponen las recomendaciones generadas de los resultados obtenidos, procedimiento efectuado por cada objetivo. Las recomendaciones responden a las proyecciones del estudio.

f- Bibliografía y anexos: en este apartado se presentan ordenadas alfabéticamente todas las fuentes consultadas y citadas en el desarrollo de la investigación y los instrumentos utilizados en la recopilación de datos.

1.1 Estado de la cuestión

La violencia de género envuelve a la mujer en una situación desventajosa y la coloca en estado de vulnerabilidad, por estas razones es urgente tomar medidas concretas. En tal sentido, es indispensable reiterar la importancia y vigencia de los derechos humanos, incluidos, como materia de especial interés, los derechos de las mujeres en estado de vulnerabilidad, esas garantías deben ser protegidas en todas las instancias de la sociedad, comenzando por el ámbito de la administración de justicia, porque es en esta sede desde donde realmente las mujeres pueden encontrar respaldo para sancionar a los agresores, esto claro está, cuando ya ha sido cometido el delito en su perjuicio.

Igualmente, se requiere la implementación de estrategias preventivas a nivel de política educativa, legislativa, para que a mediano plazo esos resultados sean visibles a las generaciones jóvenes de hoy. El primer punto que se debe combatir es el pensamiento machista, pues, fortalece y legitima la violencia de género, lo cual se logra implementando un ambiente igualitario entre hombres y mujeres, respetando la dignidad de cada ser humano.

Dado que la violencia de género se encuentra presente en todos los escenarios de la vida cotidiana, se deben adoptar políticas en instancias públicas y privadas para detectar claramente a nivel laboral en qué momento de relación hombre-mujer, como compañeros de trabajo, es que se produce la trasgresión a la mujer, todo con la intención de implementar reglamentos que ayuden a prevenir, combatir y sancionar la violencia de género hacia la mujer. Igualmente, a nivel académico se sugiere la misma solución.

Es preciso aclarar que si bien es cierto la violencia de género no es el tema central de esta investigación, sí se encuentra fuertemente ligado al fenómeno delincencial de la

introducción de drogas a centro penitenciario cometido por mujeres en estado de vulnerabilidad, por cuanto es precisamente el sacar provecho de esa condición de fragilidad a que está expuesta la mujer lo que constituye una vulneración a sus derechos fundamentales.

La mujer, en muchos casos, es sometida a un proceso penal por el delito de introducción de drogas a un centro penitenciario, pero simplemente está respondiendo a una situación de adicción, pobreza, miedo, coacción, hambre entre otras, es decir no ha delinquido porque sea una profesional del crimen, sino, porque es la única forma de hacerle frente a las urgencias diarias de todo ser humano.

Al realizar un recorrido por bibliotecas virtuales se pudo comprobar la existencia de las muchas investigaciones relacionadas con la incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centros penitenciarios. Seguidamente, se exponen los estudios que analizan esta problemática y que de una u otra forma han contribuido a fomentar reformas en la ley penal costarricense, como en la Ley No. 8204 y los artículos 71 y 72 del Código Penal.

En pro de la atención a los problemas socioeconómicos que minimizan a las mujeres y las convierte en personas vulnerables. En Costa Rica se han creado herramientas jurídicas para protegerlas, en 1992 se creó la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, encargada de proteger los derechos e intereses de los ciudadanos, así como vigilar que la función pública se ajuste a los mandatos de ley.

A estas normas les sucedió la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (1995), la Ley contra la Violencia Doméstica (1996), la Ley de Pensiones Alimentarias (1996), la reforma al Código Electoral (1996), la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres (1998), la Ley de Paternidad Responsable (2001), Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (2007), la reforma a la Ley No. 8204 de Psicotrópicos, que tuvo lugar en el mes de setiembre del año 2013 y la reciente reforma al Código Penal en los artículos 71 y 72, sin obviar la reforma laboral que empezó a regir en

julio del año 2017, en donde Costa Rica ha trascendido en los beneficios para equiparar la disparidad de género prevaleciente.

En la reforma a la Ley No. 8204 del 26 de diciembre del 2001 para introducir la proporcionalidad y especificidad de género, Expediente No. 17.980, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 128 del 4 de julio del 2011, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.- La mayoría de las mujeres que guarda prisión en las cárceles lo hace por la comisión de un solo delito: la introducción de drogas a un centro penal.
- 2.- La gran mayoría de esas reclusas son personas que guardan prisión por primera vez; es decir, son delincuentes primarias, no reincidentes.
- 3.- Una gran mayoría de esas mujeres son personas jefas de hogar, con varios hijos menores, que se ven compelidas a cometer ese ilícito, por las circunstancias adversas en las que se encuentran dentro de nuestra sociedad.
- 4.- El problema social que se produce al Estado manteniendo esas mujeres en prisión, es mucho mayor que el costo o condición adversa que asumiría este si se implementaran políticas socioeconómicas que, manteniendo a esas mujeres fuera del presidio, les diera las herramientas necesarias para salir adelante, sin necesidad de caer en este tipo de ilícitos.
- 5.- La condición adversa de la pena de prisión en este tipo de delitos no solo la sufre la mujer infractora, sin que se traslada a toda su familia, con especial énfasis a sus hijos e hijas menores de edad, y otras personas que de ella dependen.
- 6.- La perspectiva de vida de los menores de edad cuyas madres son sometidas a penas de prisión por este delito, cambia radicalmente en su contra mientras sus progenitoras cumplen

la pena; marginando estas personas en vía de formación de la necesaria figura de autoridad que la madre representa en sus vidas; empujándolas a abandonar sus estudios; obligándolas, sin estar aun preparadas, a asumir roles que están designados a personas mayores; y, exponiéndolas a ser víctimas de la delincuencia, ya sea en su forma activa o pasiva.

7.- La pena de prisión por el delito de introducción de drogas a un centro penal, se muestra desproporcionada en comparación con la sanción que tienen delincuencias específicas relacionadas con la misma ley; por ejemplo, el mínimo de 8 años de prisión, es el mismo que se puede imponer a una mujer que en sus partes íntimas introduce o trata de introducir una ínfima cantidad de marihuana a un centro penal, que aquel que se puede imponer a una persona que, habiendo creado una compleja estructura de industria, comercialización y traslado de droga, introduce quinientos kilos de cocaína al país.

8.- Por la forma en que está estructurada la mecánica de sanción del delito de introducción de drogas a un centro penal, impide a las mujeres que, aun por primera y única vez se ven compelidas por razones socioeconómicas a cometer esa delincuencia, puedan acceder a formas alternativas de reparación del daño o de cumplimiento de la pena, previstas para otros delitos que, inclusive se consideran más graves dentro del entorno social. (pp. 2-3)

De esta manera, el proyecto de ley que impulsó la reforma, tomó auge justo después de la aprobación de las Reglas de Bangkok, instrumento que se tuvo como base para lo que se buscaba con esa reforma, el diputado independiente Orozco Álvarez, fue quien presentó el proyecto y lo impulsó en todo momento, si bien su discurso inicial intentaba que la reforma alcanzara tanto a hombres como a mujeres, al final se modificó integrando el artículo 77 bis, cuya redacción luego de ese cambio, dice así:

Artículo 77 bis. La pena privativa en el artículo anterior será de 3 a 8 años de prisión, cuando una mujer sea autora o participe en la introducción en establecimientos penitenciarios de sustancias tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y cumpla una o varias de las siguiente condiciones:

- a) Se encuentre en condición de pobreza,
- b) Sea Jefa de hogar en condición de vulnerabilidad;
- c) Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo,
- c) Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

En el caso que se determine alguna de las condiciones anteriores, el juez competente o el juez de ejecución de la pena podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta, en modalidad de detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con dispositivos electrónicos no estigmatizantes o cualquier tipo de medida alternativa a la prisión.”

(Así adicionado el artículo 77 bis) anterior por el artículo único de la Ley No. 9161 del 13 de agosto del 2013. Ley No. 8204: Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación capitales y financiamiento terrorismo, para introducir la proporcionalidad y especificidad de género).

De importancia en esta reforma es que la pena se vio reducida de manera importante, inclusive, con la actual pena mínima, las mujeres pueden cumplir la pena en libertad mediante penas no privativas de libertad. Por su parte, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico como órgano consultado que apoyó la reforma a la Ley No. 8204, manifestó:

Somos del criterio que con la propuesta [...], el proyecto solventa lo que estudios realizados por el Instituto Costarricense sobre Drogas y el Ministerio de Justicia (2009) han denotado desde una perspectiva psicosocial, respecto de las mujeres infractoras a la Ley de Psicotrópicos recluidas en el Centro de Atención Institucional el Buen Pastor, las cuales no solo retratan una realidad similar a la que pasa en otras latitudes, sino que además, reafirma la necesidad y obligación

del Estado [...], a revisar la política criminal en torno a ellas y las razones por las cuales introducen drogas a los centros penales, así como estudiar el impacto de la prisionalización de las mujeres en el tejido social, [...]. (p. 6)

El Derecho como ciencia social constituye un conjunto de conocimientos ordenados, sistematizados, de carácter racional de los hechos o fenómenos sociales que tienen implicaciones jurídicas en la convivencia social, por tanto, la legislación debe ajustarse a las demandas de una sociedad cambiante debido a la carencia de empleo, la desintegración familiar, la falta de oportunidades educativas y de formación laboral en competencias de emprendimiento que les permitan crecer en todos los aspectos de la vida y construir proyectos de vida con calidad para sí y sus familias.

Continúa manifestando la Comisión la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico que:

En la práctica judicial se ha ido manifestando la preocupación de los juzgadores y juzgadoras que han identificado esta desproporcionalidad de la pena, lo que ha motivado consultas ante la Sala Constitucional, caso del Tribunal de Casación Penal del II Circuito Judicial de San José, el cual, integrando el principio de proporcionalidad como parámetro constitucional, señaló que: “Sentado, como está, que el referido principio es un parámetro de constitucionalidad, en el presente caso la desproporcionalidad de la sanción (ocho años de cárcel).”

Con base en lo anterior, la conducta acreditada (venta de dos piedras de crack), puede verse desde diversas perspectivas:

[...], una política criminal respetuosa del principio de proporcionalidad debe atender la jerarquía de bienes jurídicos de una sociedad [...]. [...], la vida humana es el bien jurídico de más alto valor en Costa Rica (artículo 21 de la Carta Magna), seguido, entonces, por las afectaciones a la integridad física

(derivadas de aquel principio), a la libertad en sus diversas formas (libertad de tránsito, sexual, de determinación), [...] y, [...] la propiedad [...]. Los delitos de tenencia, posesión y venta de drogas afectan la salud pública, es decir, podrían equipararse [...] a los delitos contra la integridad física y, por ello, deben tener una sanción menor a los delitos que tutelan la vida humana. El homicidio culposo [...] es un delito que tutela la vida humana. [...] tiene una pena máxima de prisión de 8 años. Es decir, la sanción máxima es igual a la pena mínima por venta de droga, a pesar de que los bienes jurídicos de ambos no son equiparables, [...]. [...], hay desproporcionalidad de la sanción en el segundo tipo penal pues en Costa Rica es lo mismo matar a una persona faltando al deber de cuidado que suministrarle droga, a pesar de que pueda ser adulta, adicta y requerir de esta en ejercicio de la autonomía de su voluntad y del proceso de adicción que vive.

En el Proyecto de Reforma a la Ley No. 8204, la perspectiva de género se traduce en un obligado análisis de la criminalidad femenina:

Hay que visualizar a las mujeres dentro de las prácticas, valores, normas, representaciones, roles y patrones de comportamiento [...]. [...], por lo general, cuando un hombre es encarcelado, [...]. Su esposa o compañera se hace cargo de los hijos. En ocasiones regresa a vivir a la casa de sus padres o le hace frente a la vida de la manera que mejor pueda. El asunto cambia cuando es la mujer la que es encarcelada; especialmente si hay hijos menores de edad, porque estos tienen una mayor dependencia de los cuidados maternos; el tejido social sufre grandes afectaciones. (p. 11)

Aunado a lo anterior, se indica en el documento del Proyecto de Reforma a la Ley No. 8204, que la Defensa Pública realizó un estudio de campo en el 2012 en el Centro de Atención Institucional Buen Pastor, por el delito de introducción de drogas a centros penales, cuyos resultados fueron los siguientes:

En este estudio se identificó a 780 privadas de libertad, de las cuales 511 están por el delito de infracción a la Ley de Psicotrópicos en cualquiera de sus modalidades, lo que equivale a un 65.5% de la población; se revisaron 511 fichas de información de cada una de las privadas de libertad para identificar las sentenciadas por el delito introducción de drogas a centros penales. (p. 13)

Además, se estudiaron 200 expedientes administrativos para identificar las variables de: escolaridad, ocupación, estado civil, cantidad de hijos, lugar de residencia, si la sentencia condenatoria había sido obtenida mediante procesos abreviados y si la sentencia condenatoria había sido impuesta mediante un juicio ordinario.

Entre los hallazgos del estudio de campo realizado por la Defensa Pública se detectó que:

De las 780 privadas de libertad en el Centro Institucional el Buen Pastor al 20 de marzo de 2012, 511 mujeres lo estaban por delitos relacionados con la infracción a la Ley de Psicotrópicos; es decir, el 65 % de las mujeres privadas de libertad están por este tipo de delitos. De esas 511 mujeres, el 23.5% (120 mujeres) están sentenciadas por infracción a la Ley de Psicotrópicos en su modalidad de introducción de drogas a centros penitenciarios; valor que según el Departamento Jurídico del CAI Buen Pastor, fluctúa hasta un 31%, dependiendo de los ingresos y egresos de estas mujeres. (p. 13)

Por otro lado, indica la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico que la criminalidad femenina se debe atender de forma diferenciada en cumplimiento a los preceptos internacionales a los cuales se ha adscrito Costa Rica, como son las siguientes normas constituidas para prevenir y sancionar la discriminación contra la Mujer:

- a-Resolución de la ONU No. 65/229. Directrices para el tratamiento de mujeres condenadas a penas privativas de la libertad, no privativas de la libertad y medidas para mujeres delincuentes (las Reglas Bangkok), del 16 de marzo del 2011.
- b- Los artículos 3, 4 y 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- c- La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, del 25 de setiembre de 1990.
- d- Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.
- d- La Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia. (p. 12)

El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente-ILANUD (2001), desarrolló un estudio referente a las condiciones de las Mujeres en Prisión en los países de América Central, con énfasis en la situación de las mujeres madres y sus hijos e hijas menores de edad. Este informe incluye un apartado denominado: Situación de las mujeres privadas de libertad en Costa Rica, donde se menciona que Costa Rica es el país de Centroamérica con mayor porcentaje de mujeres privadas de libertad, en relación con el total de personas privadas de libertad. (9,5%)

El Instituto Costarricense sobre Drogas a través de la Unidad de Información y Estadística Nacional sobre Drogas, realizó la relación entre el delito y el consumo de drogas en mujeres sentenciadas en el Centro Penal Buen Pastor (2014), obteniendo los siguientes resultados:

El 87% tiene entre 18 y 49 años, es decir, que está en edad activa y reproductiva. Un 54% declara tener pareja, un 90% tiene hijos, de los cuales 53,5% son menores de edad. El 93% mantiene vínculos con su núcleo familiar. El 93% es costarricense y se identifican en su mayoría (84%) con el cristianismo. El 91% tiene un nivel educativo de secundaria incompleta o menos, el 73% se dedicaba

a labores de limpieza, labores domésticas, actividades comerciales. Un 62% tenía ingresos inferiores o iguales a los 300 mil colones mensuales. (p. 1)

Con respecto a la condición socioeconómica de las familias de las personas reclusas, el Instituto Costarricense sobre Drogas, en el mismo estudio, pudo recopilar la siguiente información:

[...] el 27% indicó que el mismo era menor o igual a los 300 mil colones mensuales, dentro del rango de pobreza. De acuerdo con la situación jurídica de las entrevistadas, el 80% indica que ha sido condenada por primera vez. Las que son reincidentes tienen escolaridad de tercer año de secundaria o menos. El 57% purga penas por delitos contra la Ley de Psicotrópicos; un 76% está purgando condenas entre 1 y 9 años, siendo la estancia promedio en el penal de 2,5 años. (p. 1)

Rosa del Olmo realizó el estudio titulado: Reclusión de Mujeres por delitos de drogas (1996), en donde expuso que la situación que experimentan en algunos países latinoamericanos: en Ecuador en 1982 la población reclusa femenina por delitos relacionados con drogas era del 18,5%, mientras que para 1994, subió a 73,6%. En Perú, en 1988, constituía el 38,5%. En Venezuela en 1991 llegó al 73,4% de todas las mujeres reclusas, cerca de un 90% de las mujeres procesadas y encarceladas en el área de Caribe, están en esa condición, bajo la figura delictiva del tráfico de drogas. (p. 12)

En cuanto a estudios académicos nacionales se presentan los siguientes trabajos:

1.- Carpio C. y Villalobos, G. (1998). Manifestaciones de la Subordinación de Género en las Mujeres que infringieron la Ley de Psicotrópicos. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Trabajo Social de la UCR.

Las autoras refieren que las nueve mujeres protagonistas del estudio se incorporan por sí solas al narcotráfico, debido a la situación de pobreza en la que viven y como alternativa para mantener a sus familias, pues son en su mayoría jefas de hogar. Dentro del narcotráfico las mujeres son las intermediarias de los distribuidores ocupando generalmente el último escalafón en la pirámide del narcotráfico, por lo que están más expuestas a ser detenidas por la policía. Las autoras no analizan las motivaciones de estas mujeres para involucrarse en el tráfico de las drogas, tampoco la imposición de una figura masculina en la comisión del hecho punible.

2.- Méndez, Ortiz y SanLee. (2009). Mujeres Infractoras a la Ley de Psicotrópicos, Recluidas en el Centro de Atención Institucional el Buen Pastor. Instituto Costarricense sobre Drogas. Ministerio de Justicia y Gracia. San José, Costa Rica.

Las autoras basan su estudio en que a partir de la década de los ochenta se presenta un incremento en el número de mujeres que cometen delitos y son recluidas en diferentes centros penitenciarios por venta y tráfico de drogas; lo que conlleva el desenlace de una cadena de situaciones económicas, sociales, legales y familiares que impactan fuertemente en la sociedad.

Refieren el reportaje periodístico: Violados sus derechos e inmersas en una gran soledad viven las mujeres en prisión, en donde se indica que: “En los últimos siete años se duplicó el número de mujeres en prisión y en la actualidad se encuentran más de siete mil mujeres privadas de su libertad, la mayoría cumple sentencias de más de 10 años por el traslado de un paquete de droga.”

Los objetivos generales pretendieron determinar el perfil de la mujer privada de libertad recluida en el Buen Pastor por infracción a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, así como las características de su participación en el tráfico ilícito de drogas y establecer las motivaciones y las

circunstancias en que ocurren las infracciones de la Ley de psicotrópicos por parte de las mujeres, por su género.

Mediante los objetivos específicos persiguieron determinar el papel de la mujer que infringe la Ley de psicotrópicos dentro de la red del tráfico de drogas, establecer los aspectos que vulneran a las mujeres para ser identificadas por la acción organizada y planificada del tráfico ilícito de drogas, identificar la situación jurídica de la población en estudio y determinar el perfil socio demográfico y familiar de las mujeres sentenciadas, recluidas en el Buen Pastor y determinar la asociación entre este delito y el consumo de drogas de las mujeres.

Méndez, Ortiz y SanLee, concluyeron que la delincuencia en las mujeres es el resultado del deterioro general de los valores de la sociedad, como el consumismo, el desprecio del trabajo honrado, la corrupción de las esferas de poder, unido a la disminución de la movilidad social, se presentan como elementos facilitadores del actuar ilícito, lo que es aprovechado por las redes del narcotráfico para su expansión e involucrar cada vez más a las mujeres.

3.-Zumbado, A. (2013). La introducción de drogas por parte de mujeres en los establecimientos penitenciarios. Un análisis de la regulación legal y propuesta legislativa. Tesis para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

Los objetivos generales pretendieron explicar las causas y consecuencias de la introducción de drogas a establecimientos penitenciarios por parte de mujeres y analizar las soluciones legales que se han propuesto para enfrentar jurídicamente este hecho.

Con los objetivos específicos pretendieron describir los antecedentes y la regulación legal y jurisprudencial actual alrededor de la delincuencia femenina y de la introducción de drogas al centro penal por parte de las mujeres, por medio de estudios estadísticos secundarios, las causas, consecuencias y explicaciones a la problemática de la introducción de drogas a los

establecimientos penitenciarios por parte de mujeres, así como describir y cuestionar las soluciones jurídicas que se han propuesto para tratar el auge del delito de introducción de drogas al centro penal por parte de las mujeres.

Según la autora, las condenas por delitos de introducción de drogas responden a razones socioeconómicas y a la discriminación. La regulación propuesta en el proyecto de ley se fundamenta en características de la autora y la disminución de culpabilidad de esta. La metodología utilizada fue de carácter exploratorio-descriptivo.

4.- Mora, M. y Vargas, Y. (2001). La cárcel: Escuela del delito o escuela para la superación personal. Estudio cualitativo sobre mujeres privadas de libertad en el Centro de Atención Semi Institucional para la Mujer, para optar por el grado académico de Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica. San Pedro de Montes de Oca.

El objetivo general de este estudio consistió en: Analizar el origen y desarrollo de la experiencia carcelaria iniciada en el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor. Los objetivos específicos pretendieron identificar el papel facilitador del Centro Institucional El Buen Pastor y el Centro de Atención Semi Institucional para la Mujer en la reinserción familiar, comunal y laboral de la mujer privada de libertad, conocer la intervención del Centro de Atención Semi Institucional para la Mujer en el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad, analizar los vínculos, oportunidades y obstáculos que se configuran y conocer la opinión de las mujeres privadas de libertad.

El estudio se orientó a estudiar la delincuencia en la mujer y sus consecuencias a nivel personal y familiar. Se trabajó con mujeres privadas de libertad del Centro de Atención Semi Institucional para la Mujer. El enfoque utilizado fue el cualitativo. La técnica de recolección de datos fue la entrevista a profundidad con mujeres privadas de libertad.

Entre las conclusiones obtenidas es que el Centro de Atención Institucional el Buen Pastor es el inicio de un proceso de superación personal en las mujeres privadas de libertad. Esta institución ofrece a estas mujeres recursos para mejorar las condiciones de vida de esta población; quienes afirman que se trabaja por la prevención en la reincidencia del delito en esta población.

5.- Ballester, I. (2008). Análisis comparativo desde un enfoque de género de los condicionantes internos y externos que influyen en la atención brindada a las personas privadas de libertad en el Centro Semi Institucional para La Mujer y en el Centro Semi Institucional San José. Trabajo Final de Graduación para optar por el grado académico de Licenciatura en Trabajo Social en la Universidad de Costa Rica.

El objeto de esta investigación es el sexismo, como factor que influye en la atención de mujeres y varones privados de libertad de cada centro en estudio. Se plantea como objetivo general: Investigar sobre la existencia de manifestaciones sexistas en los condicionantes internos y externos, que influyen en la atención brindada a las personas privadas de libertad de los Centros de Atención Semi Institucional para la Mujer y San José, con el propósito de realizar un análisis comparativo, desde el enfoque de género.

Se planteó como objetivos específicos: establecer el marco contextual en el que se encuentran ubicados los Centros de atención Semi Institucional, determinar si existen estereotipos de género en las condiciones internas en las que se encuentran las mujeres y los varones privados de libertad de los Centros en estudio e identificar si las condiciones externas en que se encuentran las mujeres y los varones privados de libertad se ven influidas por los estereotipos de género.

La investigación centra su atención en el Centro de Atención Semi Institucional para la Mujer y en el Centro de Atención Semi Institucional San José, ambos ubicados en la provincia de San José, cantón de Goicoechea. Parte de la necesidad de analizar si existe

discriminación social o estigmatización contra las mujeres privadas de libertad, se focaliza en el nivel de Atención Semi-institucional.

Entre las principales conclusiones obtenidas por la autora, es que a pesar de que ambos centros tienen limitaciones que los condicionan internamente, el Centro de Atención Semi Institucional para La Mujer (CASI La Mujer), se encuentra en desventaja, debido a que las mujeres no están en las mismas situaciones económicas, materiales y humanas, en comparación con el centro para varones. Esto lleva a que el CASI La Mujer, dependa de lo establecido por el CASI San José. Lo anterior hace que no se reconozcan las formas de trabajo y necesidades diferenciadas y particulares de hombres y mujeres.

Esta investigación fue de tipo exploratoria-descriptiva y de enfoque cualitativo. Este tipo de estudio permitió examinar el tema propuesto y analizar comparativamente, desde el enfoque de género, las condicionantes internas y externas de los Centros Semi Institucionales mencionados, que pueden estar influyendo en una atención diferenciada hacia hombres y mujeres. Las técnicas utilizadas para la recolección de datos fueron la entrevista semiestructurada y el análisis documental.

Entre las conclusiones obtenidas y los análisis efectuados por la autora, es que hay limitaciones como: la infraestructura, la escasez de recursos materiales, humanos, entre otros. Estas limitaciones en el personal no permiten brindar a las mujeres la atención adecuada, por ejemplo, no se pueden coordinar talleres. Las visitas de campo son limitadas por falta del recurso vehicular.

La desigualdad en la participación de las mujeres en el mercado laboral incide en muchas a involucrarse en lo ilícito, principalmente, cuando se encuentran a cargo de la protección, cuidado y manutención de la familia.

La privación de libertad de hombres y mujeres aparenta consecuencias similares, pero la realidad es otra, ya que cuando se priva de libertad a una mujer se afecta a la familia en su

integralidad, por el rol estereotipado que le asigna la sociedad patriarcal como esposa, madre o jefa de hogar en muchos casos. Donde se responsabiliza casi exclusivamente a la mujer, respecto a la atención a menores y a la casa.

Por otra parte, cuando es el varón quien sufre la pérdida de libertad, la prisión del padre es sentida por la familia por su ausencia, la falta de apoyo material, económico y afectivo en algunos casos, pero la estructura familiar se mantiene, no se derrumba, porque la madre asume el rol paterno y el de jefa de hogar. En el caso de las mujeres, al perder su libertad y si han sido las únicas responsables económica y emocionalmente de mantener a su familia, esto frecuentemente implica la desintegración de esta.

Ballesterop. cit. (2008), indica sobre la necesidad de incorporar sistemáticamente una perspectiva de género, lo cual permitiría avanzar en pro de la defensa de las desigualdades y estereotipos; así como promover cambios a favor de una mayor satisfacción de las demandas y necesidades de la población privada de libertad, esto porque la mayoría de las mujeres privadas de libertad, llegan a centros institucionales por infringir la ley por psicotrópicos, en donde se ha confirmado que los motivos obedecieron a factores relacionados con pobreza, baja escolaridad, ser jefas de familia y la necesidad de mantener económicamente un hogar y los hijos que condicionan a la mujer a recurrir a este tipo de situación.

6.- Mariscal y Muñoz (2008). Tesis Cárcel y Familia, cuyo objetivo general pretendió explorar los efectos que genera en una familia los efectos de la reclusión sobre la familia de los internos, concluyeron que: “[...] la familia corre el riesgo de perder su cohesión interna, su sistema de control y la disciplina [...] pérdida de los canales y momentos de expresión de sentimientos, de comunicación, [...] todo lo cual puede influir fuertemente en el desajuste comportamental de los hijos.” (p. 30)

Según las autoras, las situaciones vivenciadas a raíz de la prisionalización de la madre afectan la salud mental de los miembros, genera crisis y soledades conyugales y crisis en las

relaciones sociales externas de la familia, reflejadas en la estigmatización social que sufren los familiares, en la disminución de oportunidades sociales, laborales, económicas.

A pesar de todas las consecuencias y crisis que vive la familia del interno, cuando la relación familiar continúa y la familia logra un equilibrio luego del orden alterado, ésta es fuente de bienestar para el interno y aumenta la probabilidad de una exitosa libertad postpenitenciaria lejos de la reincidencia delictual.

Mariscal y Muñoz (2008) también concluyeron que: “La familia que ha logrado mantener lazos sólidos durante la reclusión no solamente es una gran y valiosa fuente de seguridad, bienestar y protección para el sujeto mismo, sino también un poderoso detente a la eventual reincidencia delictual.” (p. 31)

Todos los estudios realizados concluyen en la necesidad de implementar medidas de cumplimiento de la pena alternativas a la prisión, lo cual coincide con la reforma a la Ley No. 8204 mediante la creación del artículo 77 bis y la reforma a los artículos 71 y 72 del Código Penal, los cuales se encuentran ajustados a Derecho y a los cambios que experimenta la sociedad, sobre todo, en lo referente a las mujeres-madres que a su vez son jefes de hogar con hijos menores de edad o incapaces, a quienes se les atiende la comisión del delito de drogas por considerarse que se encuentran en condición de vulnerabilidad y que estas circunstancias las conducen a delinquir por necesidad.

1.2 Justificación

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2006), al justificar un tema de investigación es necesario definir con precisión la conveniencia, relevancia social, implicaciones prácticas, el valor teórico y su utilidad metodológica. Esto significa fundamentar la importancia del desarrollo del estudio, ya que se deben contemplar aspectos como: para qué sirve, quiénes se benefician con los resultados, ayudará a resolver un problema real, qué se espera saber con los resultados. (pp. 51-52)

La realización de este estudio es de conveniencia porque la ley como una forma de control social mediante el castigo por prisión no logró mantener la sana convivencia de las personas en el contexto social, se fueron modificando leyes que se ajustaran a las nuevas condiciones de la sociedad, de tal forma que se tomen en consideración factores y situaciones de las personas que delinquen, caso de la mujeres en condición de vulnerabilidad que introducen drogas a los centros penitenciarios, a efectos de que el Derecho Penal atienda todas las particularidades que giran en torno al delito y muy importante, que se brinde la posibilidad de pagar la pena fuera de prisión, por los otros problemas que se generan con el encarcelamiento de la mujer-madre y jefe de hogar y disfrutar de un proceso judicial más humano y consciente.

La relevancia social de esta investigación radica en que la vulnerabilidad de la mujer es un tema que requiere un análisis diferenciado, esto porque la cultura patriarcal ha permitido y exaltado la superioridad de los hombres sobre las mujeres; de ahí que pese a los enormes esfuerzos por equiparar el género y cesar las diferencias, las mujeres están sometidas a situaciones que las vulnera, es el caso de las mujeres jefas de hogar, con poca escolaridad, víctimas de violencia doméstica, sexual, patrimonial, psicológica, quienes además tienen a su cargo personas menores de edad o con alguna discapacidad, con poca a nula formación académica, que las convierte en sujetos fáciles para ser llamadas a introducir droga a los centros penitenciarios, por la expectativa de obtener un dinero que contribuya a solventar los gastos del hogar.

El valor teórico de este trabajo permite llenar un vacío de conocimiento con respecto a la efectiva aplicación del beneficio en favor de las mujeres infractoras a la Ley sobre Estupefacientes No. 8204, de conformidad con los 4 incisos que indica el artículo 77 bis, en la modalidad de introducción de droga a centros penitenciarios, en donde las mujeres deben cumplir al menos uno de los requisitos para ser merecedoras de los beneficios en cuanto a la ejecución de la pena, por ende, el acceso a las medidas alternas que proclama el Código Procesal Penal.

Por otro lado, los resultados de estudio pueden servir para apoyar la teoría que fundamentó las reformas a la Ley No. 8204 mediante la adición del artículo 77 bis y al Código Penal mediante la adición del inciso g) al artículo 71 y 72, en donde se consideró que las mujeres en estado vulnerabilidad socioeconómica, merecen una valoración especial, debido a su género y las especiales circunstancias que rodean su entorno familiar, social, laboral, afectivo, cultural y económico.

Las implicaciones prácticas de este estudio es que el proceso de prisionalización de la mujer-madre en estado de vulnerabilidad, afecta todos los ángulos de la integridad de la mujer y de todo su núcleo familiar, porque además de la separación de sus integrantes, los estigmatiza y en ocasiones, son víctimas del prejuicio de los vecinos, amigos, familiares y la sociedad en general.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la persona que ha experimentado la penalización de su libertad experimenta dificultades para adquirir trabajo, lo cual perjudica a la familia desde todas las perspectivas. De igual forma, el encarcelamiento de la mujer-madre, coloca en riesgo social a sus hijos e hijas menores de edad, les genera discriminación en el hogar, la comunidad y en los centros educativos.

La utilidad metodológica consiste en generar nuevas ideas e instrumentos que permitan recolectar y analizar datos referentes a las mujeres, que por diversos delitos, se han visto sujetas a procesos penales, se sugiere un abordaje de las mismas cargado de empatía, comprensión y sin ningún tipo de reacción o crítica, teniendo como base no solo su situación anímica y procesal, sino también, que como sujetos de derecho y de protección supra legal, merecen todo respeto en sus respuestas y razonamientos.

Todo lo anterior referido en este caso particular, al delito de la introducción de droga a centros penitenciarios por mujeres en estado de vulnerabilidad, para confirmar la aplicación del beneficio que señala el artículo 77 bis de la Ley No. 8204 y la reforma al Código Penal mediante la adición del inciso g) al artículo 71 y 72.

Este trabajo posee viabilidad porque la investigadora dispone de los recursos humanos, económicos, materiales, de infraestructura, logísticos, académicos, tecnológicos y de punta para su realización y consecuentemente, el logro de los objetivos propuestos.

1.3.-Planteamiento y descripción del problema

La participación de las mujeres en la introducción de drogas a los centros penales demanda un análisis diferenciado por el género, el cual permite a las mujeres trasgresoras en estado de vulnerabilidad, cumplir su pena sin que ello implique abandonar su condición de madre, esto por las variables de vulnerabilidad que coexisten en este grupo de mujeres.

Según Inciarte (2010) en su estudio: Consecuencias psicosociales en niños cuyas madres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad, todas estas mujeres poseen características comunes: provienen de hogares muy pobres, ellas también son de escasos recursos, baja escolaridad, todas tienen hijos, en la mayoría de los casos son jefes de hogar, viven en unión de hecho o los padres de sus hijos las han abandonado y por ello, prevalece la necesidad de mantener económicamente un hogar y a sus hijos.

Se obtiene de los análisis efectuados que la anterior situación las obliga a recurrir al cometimiento de este ilícito, que en sí mismo no es una justificante, sin embargo, lo cierto del caso es que el número de mujeres implicadas en estos hechos es alarmante y el Estado debe actuar, en pro de salvaguardar los derechos que ellas poseen como persona, y además, por las implicaciones que su encarcelamiento representa para los hijos, sobre todo, los menores de edad, esto debido a que la sociedad patriarcal ha conferido a la mujer la guarda y crianza de los hijos, y la responsabilidad del hogar.

Tomando en consideración la problemática de las mujeres en estado de vulnerabilidad, el Poder Judicial de la República de Costa Rica, a través de la Defensa Pública promueve respuesta integral a las mujeres, con la aplicación de los beneficios contemplados en el artículo 77 bis de la Ley No. 8204 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de

uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento terrorismo, para introducir la proporcionalidad y especificidad de género, reformada mediante la Ley No. 9161.

En relación con el concepto de violencia estructural, Carcedo (2010), en su publicación: No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000-2006, expone:

La construcción de sociedades cada vez más desiguales y excluyentes alimenta la inseguridad ciudadana. No es la pobreza la causante de este problema, sino que, [...], convergen diversas situaciones [...], el impacto económico, político y cultural de la globalización, la urbanización desordenada, la exclusión, la desigualdad económica y los ajustes internos sociales que en particular colocan en una condición de especial vulnerabilidad social a las personas, sobre todo aquellas a las que pertenecen a los sectores minoritarios. (p. 13)

De esta manera, el artículo 77 bis de la Ley No. 8204, es una respuesta a un problema social de las mujeres en estado de vulnerabilidad, el cual incluyó nuevos razonamientos de género, para efectos de la determinación de la pena y su ejecución, en los casos de introducción de droga a centro penal por parte de mujeres.

La política de desinstitucionalización es una propuesta alternativa para responder a la problemática de la criminalidad de las mujeres en estado de vulnerabilidad: condición de pobreza, jefa de hogar en condición de vulnerabilidad, con personas menores de edad, adultas mayores con discapacidad o persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad, para ello debe tomar en cuenta la importancia del contexto, la necesidad de humanizar el sistema penitenciario y dar respuesta a condiciones como la escasez de recursos del Estado, los altos costos de mantenimiento y la necesidad de disminuir la violencia intracarcelaria.

Precisamente, el impacto generado con la implementación de las penas alternativas es positivo porque el proceso de ajuste familiar, laboral y comunitario de las mujeres

beneficiadas crea nuevas oportunidades, reorganización emocional, familiar, social y económico.

Para realizar este estudio se consideraron los antecedentes normativos referidos a la problemática socioeconómica que viven muchas mujeres en el país y que, por su misma situación, se involucran en el delito de introducción de drogas a centros penales, mujeres que no resultaron sentenciadas porque se sometieron a una medida alterna al juicio tramitadas durante el 2016.

Para obtener la información que permita fundamentar este estudio, se aplicaron encuestas a veinticinco mujeres que fueron procesadas por el Tribunal de Flagrancia de Guápiles por el delito de introducción de drogas a centros penales, para conocer si en cada caso, se ha valorado su situación socioeconómica existente al momento del cometimiento del delito.

Asimismo, se pretende determinar la aplicación del artículo 77 bis de la Ley No. 8204 por los aplicadores de la justicia a las mujeres del grupo de estudio; también se analizará la norma conducente con el estudio del Código Penal, la reforma a la Ley de Psicotrópicos No. 8204. Se pretende conocer si estas personas se encontraban en estado de vulnerabilidad a la hora de cometer el hecho punible y hasta dónde su condición incidió en la comisión del delito.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas también como Reglas de Bangkok, en su artículo 58 indica que:

Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2.3 de las Reglas de Tokio, no se separará a las delincuentes de sus parientes y comunidades sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena. (p. 18)

Para desarrollar la presente investigación, se analizan leyes, códigos, resoluciones judiciales relacionadas con este tema, convenios internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres en estado de vulnerabilidad, doctrina referente al tema de las mujeres en estado de vulnerabilidad, quienes no resultaron sentenciadas porque se sometieron a una medida alterna al juicio tramitadas en el Juzgado de Flagrancia de los Tribunales de Justicia de Guápiles en el 2016.

Asimismo, el artículo 77 bis incluyó nuevos razonamientos de género y vulnerabilidad, para efectos de la determinación de la pena y su ejecución, en los casos de introducción de droga a centro penal por parte de mujeres, brindando el beneficio del cumplimiento de una pena alternativa, en donde la mujer en condición de pobreza (inciso a), jefa de hogar en condición de vulnerabilidad (inciso b), o que tenga bajo su cargo personas menores de edad, (inciso c), cumpla su pena desde una alternativa que no lesione los derechos de las personas menores a su cargo ni la integridad de la familia como base fundamental de la sociedad.

De importancia para el análisis de la incidencia del estado socioeconómico de las mujeres en estado de vulnerabilidad, es el hecho que en la reforma a la pena por el delito de introducción de droga a centros penitenciarios, haya pasado de 8 a 20 años de prisión, a una pena de tres a ocho años, cuando una mujer sea autora o participe en la introducción en establecimientos penitenciarios de sustancias tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que se encuentre en condición de pobreza, sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad, tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo, o sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

En el caso que se determine alguna de las condiciones anteriores, el juez competente o el juez de ejecución de la pena, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta, en modalidad de detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con dispositivos electrónicos no estigmatizantes o cualquier tipo de medida alternativa a la prisión.

Seguidamente, se exponen el problema y los subproblemas de esta investigación:

Problema

a.- ¿De qué manera la situación socioeconómica de las mujeres incide en la comisión del delito de introducción de droga a centro penitenciario?

Subproblemas

b.- ¿Cuál era la situación socioeconómica de las mujeres del grupo de estudio al momento de la comisión del delito de introducción de droga a centro penitenciario?

c.- ¿De qué forma influyeron los estudios realizados en el país con respecto a la comisión del delito de introducción de droga a centro penitenciario por mujeres en estado de vulnerabilidad, en las recientes reformas a la legislación penal?

d.- ¿Cuál es la relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal, en la comisión de delitos por mujeres en estado de vulnerabilidad socioeconómica?

1.4 Alcances, delimitaciones y limitaciones de la investigación

1.4.1 Alcances

Con esta investigación se pretende determinar si la situación socioeconómica de las mujeres incide negativamente en su decisión de delinquir y si esta valoración influyó en la reforma a la Ley de Psicotrópicos No. 8204 y en la reforma a los artículos 71 y 72 del Código Penal. Asimismo, se persigue concienciar con respecto a la necesidad de expandir este pensamiento a delitos contra la propiedad, siempre que delinca una mujer que por su género

se encuentre en estado de vulnerabilidad comprobada y de conformidad con los 4 incisos que indica el artículo 77 bis de la Ley No. 8204, así como la reforma a los artículos 71 y 72 del Código Penal en donde se determina la facultad del juez para valorar cada caso en particular y otorgar medidas no privativas de libertad para el cumplimiento de la pena.

1.4.2 Delimitaciones

Barrantes (2008) al referirse a la delimitación de un tema investigativo expresa: “Se debe explicitar en este apartado cuáles aspectos ponen un límite a la investigación [...]” (p. 97)

Dobles, Zúñiga y García (2006) explican: “La delimitación de un problema es el resultado de procesos de razonamiento y elaboración propia de una persona interesada en hacer investigación.” (p. 41)

Lo anterior significa que cuando se delimita el problema de investigación se reducen aspectos en cuanto a la profundidad del tema, ámbito espacial, sujetos, el tiempo cronológico, los recursos; ya que cuanto más amplios sean éstos, mayores son los costos que deberá asumir el investigador, no sólo en cuanto recursos económicos, sino también humanos, logísticos, de infraestructura, materiales, tecnológicos, informáticos, y otros. Se trata de analizar una única problemática a profundidad y el hecho de delimitar el tema de estudio permite concentrar recursos en los objetivos propuestos.

Considerando los argumentos previos, el objeto de este estudio se aborda tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a-Aspectos de profundidad: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centro penitenciario.

b- Sujetos: 25 mujeres sometidas a medidas alternas a juicio, por el delito de introducción de droga a centro penitenciario.

c- Ámbito espacial: Centro Penitenciario La Leticia de Guápiles (lugar de comisión del delito) y Tribunales de Flagrancia de Guápiles.

d- Ámbito cronológico: período 2016.

1.4.3 Limitaciones

Al explicarse los límites necesarios en un proyecto de investigación, Bernal (2006) ha considerado que: [...] “los límites de tiempo: está referida a un hecho, una situación, un fenómeno o una población que van a estudiarse durante un determinado período [...], es necesario determinar cuál será el período dentro el cual se realizará el estudio.” (p.105)

En relación con el tiempo y debido a que se analiza la incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centros penitenciarios, muestra tomada a 25 mujeres procesadas en el Tribunal de Flagrancia de Guápiles, en el 2016, las limitaciones de este estudio podrían ser el hecho de no disponer de la información necesaria para haber analizado un número mayor de mujeres en condición de vulnerabilidad, de diferentes regiones del país y en un período más amplio.

1.5 Objetivos de la investigación

Interpretando a Bernal (2006), los objetivos de la investigación son los propósitos del estudio, expresan el fin que pretende alcanzarse, deben ser claros y precisos para evitar confusiones y desviaciones. Se ordenan según la prioridad en su logro, se dirigen a conocer las características del problema en estudio, explicar las posibles relaciones entre variables y a anticipar fenómenos en los que éstas intervienen. (p. 93)

1.5.1 Objetivo general

1.5.1.1 Analizar la incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centros penitenciarios, muestra tomada a 25 mujeres procesadas en el Tribunal de Flagrancia de Guápiles, en el 2016.

1.5.2 Objetivos específicos

1.5.2.1 Evidenciar la situación socioeconómica de las mujeres del grupo de estudio procesadas en los Tribunales de Flagrancia de Guápiles en el 2016.

1.5.2.2 Evaluar la influencia de los estudios realizados en el país que sirvieron de base para la reforma a la legislación penal.

1.5.2.3 Indagar la relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal, en la comisión de delitos por mujeres en estado de vulnerabilidad socioeconómica.

1.6 Hipótesis

Hernández, Fernández y Baptista (2006) definen el concepto de hipótesis indicando que son: “Explicaciones tentativas del fenómeno investigado que se formulan como proposiciones.” (p. 122)

La incidencia de la situación socioeconómica, precaria y decadente que viven las mujeres en estado de vulnerabilidad, es negativa y las convierte en personas sensibles para cometer el delito de introducción de droga a los centros penitenciarios, porque con ello esperan solventar necesidades económicas de su familia, sobre todo, cuando experimentan situaciones, aún más complejas como: ser jefa de hogar en condición de vulnerabilidad, tener

a su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona trasgresora, así como víctimas de violencia doméstica y cualesquiera otra atenuante que beneficie a este grupo de estudio.

Capítulo 2. Marco teórico

En el marco teórico se presentan los conceptos relacionados con la investigación, refuerza la necesidad de realizar el estudio, agrega valor a la literatura existente y provee de un marco de referencia para interpretar sus resultados relacionados con la incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centros penitenciarios.

El marco teórico del estudio refiere Barrantes (2008): “[...] cumple una función fundamental en la investigación: darle sustento teórico, o sea, explicar las relaciones entre las variables que componen el problema.” (p. 125)

Así las cosas, el marco teórico brinda la información necesaria para crear un conocimiento respecto al problema que se investiga, organizado según las categorías del estudio, las cuales constituyen el eje medular del proceso investigativo. Contribuye a prevenir errores que se han cometido en otros estudios, orienta cómo habrá de realizarse el estudio, amplía el horizonte de estudio, documenta la necesidad de realizar el estudio, provee de un marco de referencia para interpretar los resultados del estudio.

2.1 Marco teórico conceptual

2.1.1 Las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centro penitenciarios

La reforma al artículo a la Ley No. 8204, mediante la Ley No. 9161, creándose así el artículo 77 bis de la primera, toma en cuenta las condiciones especiales presentes en las infractoras, atenúa la pena, lo importante es que cuando la mujer reúne cualesquiera de las cuatro condiciones estipuladas en el artículo 77 bis, ya tiene derecho al beneficio, sin ser necesario que se cumplan dos o más; además, la pena que en principio era de 8 a 20 años, pasa a una pena disminuida de 3 a 8 años.

El cambio de pena de lo indicado en el artículo 77 de la Ley No. 8204 con respecto al 77 bis, se ajusta al contexto de las mujeres en condición de vulnerabilidad que señalan los 4 incisos del 77 bis, porque no se consideraba ajustado a las circunstancias a las mujeres infractoras por el delito de introducción de droga a los establecimientos penitenciarios, sentenciarlas con la misma pena que se les impone a los integrantes de grupos organizados, esto porque las condiciones que las conducen a infringir la ley sobre estupefacientes son muy diversas y diferentes a estos grupos.

Por lo anterior, el cambio de pena de 8 a 20 años, por la pena de 3 a 8 años es proporcional al estado de pobreza, a la falta de un empleo bien remunerado, carencia de estudios académicos y soporte familiar, entre muchas otras consideraciones.

Con base en lo anterior se comprende que esta reforma y su aplicación es una manera de reivindicar la situación especial de ciertas mujeres, quienes experimentan en su cotidianidad: estado de pobreza, jefas de hogar en estado de vulnerabilidad, encargada de personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo, o una adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad; siendo la desinstitucionalización la mejor alternativa para ellas, sus familias, la sociedad y el Estado en general.

En el mismo sentido, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decretó la Modificación de los artículos 71 y 72 de la Ley No. 4573, Código Penal de 4 de mayo de 1970, la cual fue creada el jueves 17 de enero del 2019. La adición del inciso g) al artículo 71 reza:

g) Que la persona sentenciada sea una mujer que se encuentre en estado de vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, cuando ese estado haya influido en la comisión del hecho punible.

Por otra parte, el artículo 72 refiere: “Cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes en el mismo hecho punible, el juez las apreciará por su número e importancia, de acuerdo con el artículo anterior.”

Asimismo: “Cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el inciso g) del artículo anterior y la mujer sentenciada no tenga antecedentes penales, el tribunal de juicio podrá disminuir la sanción, incluso por debajo del monto mínimo previsto en el tipo penal.”

Cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el inciso g) del artículo anterior y la mujer sentenciada no tenga antecedentes penales, el tribunal de juicio podrá disminuir la sanción, incluso por debajo del monto mínimo previsto en el tipo penal, de tal forma que la mujer aún en su condición de vulnerabilidad cumpla con la pena impuesta en razón de la comisión del hecho punible, sin que ello incida negativamente en su familia, muy especialmente, en los hijos menores y con discapacidad que tenga a su cargo. Se trata que la pena, como sanción, sea valorada por el juzgador en el más amplio sentido, sin hacer juicios de valor, pero sí, considerando a las mujeres sujetos de derecho en situaciones de vulnerabilidad y la ley preserve su filosofía de justicia y humanismo.

De acuerdo con Almeda (2002), en la Conferencia CEJIL, Mujeres Privadas de Libertad y en la Conferencia: El ayer y hoy de las cárceles de mujeres:

Más allá del impacto diferencial del encierro en la población penitenciaria femenina, la situación de las mujeres embarazadas o con hijas o hijos merece un tratamiento especial. En cuanto a las primeras, la cárcel es un lugar “per se” inadecuado para garantizar el acceso a los recursos y la atención especializada con relación a dieta, ejercicios, ropa, medicamentos y cuidados médicos.

Para la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución 2017-00076 de las diez horas y once minutos del veintisiete de enero del dos mil diecisiete, indica que el punto de partida de la reforma a la Ley No. 8204 mediante el Artículo 77 bis, teniendo en cuenta el

género, resulta acorde con el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, la cual pretende se tengan en cuenta las necesidades especiales de las reclusas.

Lo anterior es reconocido por la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, al momento en que analizó el proyecto de la Ley No. 9161 (2012) cuando afirmó: “No es lo mismo sancionar con prisión a un hombre que a una mujer que reúne esas condiciones. Ciertamente aquella merece un reproche jurídico, pero este no puede ser igual, porque las condiciones no son iguales y la afectación al tejido social no es igual.” (p. 11)

El Ministerio de Justicia y Gracia, a través del Instituto Costarricense sobre Drogas, en el documento: Mujeres Infractoras a la Ley de Psicotrópicos recluidas en el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor (2009), explica que:

A partir de la década de los ochenta se presenta un incremento en el número de mujeres que cometen delitos y son recluidas en diferentes centros penitenciarios por venta y tráfico de drogas; lo que conlleva el desenlace de una cadena de situaciones económicas, sociales, legales y familiares que impactan fuertemente a una sociedad.

De igual forma, en el reportaje periodístico: Violados sus derechos e inmersas en una gran soledad viven las mujeres en prisión, se explica que: “En los últimos siete años se duplicó el número de mujeres en prisión y en la actualidad se encuentran más de siete mil mujeres privadas de su libertad, la mayoría cumple sentencias de más de 10 años por el traslado de un paquete de droga.”

Con respecto a la problemática de las mujeres que ingresan droga a los establecimientos penitenciarios, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (2009), publicó el estudio: Detenciones y Drogas. Estudio en Población Penal Adulta Femenina, en donde se determinó que de la población penal adulta femenina recluida en el Centro Penitenciario el

Buen Pastor, un 29% de las consumidoras fueron sentenciadas por delitos relacionados con drogas. Hay un porcentaje del 21,6% de mujeres no consumidoras sentenciadas por el mismo tipo de delitos, sin embargo, el 25% de los delitos de la población total se relacionan con drogas.

En el mismo estudio: Consumo de drogas en la población privada de libertad en Costa Rica y su relación con la comisión del delito (2009), se concluyó que:

[...] la mujer, en cifras muy superiores, comete su delito ligado al tráfico o venta de drogas: 60% versus 24% de los hombres, lo que permite inferir que, en Costa Rica, ante la realidad socioeconómica imperante, en la cual más del 50% de las familias tienen a una mujer como jefe de hogar, la actividad del tráfico y/o venta de drogas resulta ser una forma viable de hacer frente a sus obligaciones y responsabilidades económicas, sin medir los riesgos que esto implica.

Al comparar los estudios estadísticos realizados por: el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Ministerio de Justicia con el Instituto Costarricense Sobre Drogas, la fiscalía Floribeth Rodríguez y la Defensa Pública, se puede concluir que el delito de introducción de drogas a establecimientos penitenciarios es un delito de género. Se debe destacar el estudio realizado por la Defensa Pública del 2012, por lo que se está frente a una situación actual que requiere soluciones a corto y largo plazo.

La participación de hombres en este delito es insignificante, comparada con el 86% de casos llevados a cabo por féminas. La población encarcelada por introducción de drogas a establecimientos penitenciarios representa, según el estudio de la Defensa Pública de 2012, un 23.5% de la población penitenciaria del Centro de Atención Institucional El Buen Pastor.

La mayoría de las infractoras no son delincuentes habituales. Esto lo demuestra la baja reincidencia que registraron ambos estudios. El primer estudio registra un 8% y el segundo

un 3%, lo que permite concluir que estas mujeres no forman parte de una organización criminal de tráfico de drogas y que, eventualmente cometieron un error aislado.

Ambos estudios concuerdan en que la edad es entre los 18 y los 30 años, lo cual indica que estas mujeres se encuentran en su edad reproductiva y en su época de producción laboral. Como indica el estudio del ICD, la mayoría de ellas proviene de familias numerosas. Un 54.9% afirma haber tenido una situación inestable relacionada con la pobreza.

Este patrón se reproduce entonces con sus hijos y familia. Los estudios reflejaron que estas mujeres son madres en su mayoría: un 86% o un 97%, según el estudio de referencia. En cuanto a la cantidad de hijos, la generalidad tiene al menos 3 hijos menores de edad que dependen económicamente de ellas.

Se demostró que del 92% al 95% de ellas no tienen parejas. Según el estudio del ICD, las mujeres que tenían pareja, al entrar a prisión pierden en un 53% a su pareja por la reclusión, lo que resulta congruente con el hecho que muchas de ellas, se encuentran privadas de libertad por llevarle drogas a su pareja sentimental, quien también se encuentra en la cárcel.

El Censo Nacional 2011 arrojó que el 29% de los hogares costarricenses son dirigidos por una mujer. De estos hogares, el 38.89% son pobres y un 41.36% se encuentra viviendo bajo pobreza extrema. El 69% de ellas perciben por mes menos de 50 000 colones.

Una de las causas de la pobreza es el desempleo. Los estudios reflejan que las mujeres encarceladas por el delito de introducción de drogas a establecimientos penitenciarios son en su mayoría amas de casa (70.8%), quienes en su totalidad se dedican al cuidado de sus hijos. La Encuesta Nacional de Hogares de 2011 determinó que la tasa de desempleo es 4.3% mayor en mujeres, que en hombres y que el subempleo es aproximadamente 8% más alto en las féminas. Esto coincide con las ocupaciones de las mujeres entrevistadas: comerciante informal, empleada doméstica, dependiente de una tienda, entre otros.

El grado de escolaridad es muy bajo. En los estudios de la Defensa Pública y de Floribeth Rodríguez, se tiene un 64% y un 75% de las poblaciones estudiadas tienen apenas primaria completa o menos.

Dado que la mayoría de las mujeres, previo a la condena, se dedicaba al cuidado de sus hijos, el fenómeno del encarcelamiento masivo por este delito ha traído consecuencias graves al tejido social. El estudio realizado por el ICD reflejó que en la mayoría de los casos las mujeres se ven obligadas a dejar a sus hijos al cuidado de sus abuelas o sus hermanos. Sólo un 10% de los padres se hacen cargo de los hijos de las privadas de libertad, lo que puede ser explicado por la ausencia de pareja antes de la condena.

A falta de la madre, los hijos de las condenadas han sufrido diversos problemas. El estudio del ICD y de Floribeth Rodríguez, coinciden en que la drogadicción y la delincuencia son problemas frecuentes. A largo plazo, el mayor problema es el abandono de los estudios al que se ven forzados estos hijos, para buscar sustento por medio del trabajo.

El 67% coincide que cometieron el delito por necesidad económica. Si bien esta razón no es un justificante por sí mismo, por las razones expuestas en el presente capítulo, es completamente comprensible y tiene total sentido que el estado de desesperación de esas mujeres, madres y jefas de hogar hayan cometido el ilícito para dar sustento a sus familias, a falta de un apoyo masculino. Es necesario que se aborde el problema, no sólo por medio de legislación, sino mediante oportunidades de trabajo y cuidado que permitan a estas mujeres vulnerables salir adelante.

Las mujeres que ingresan drogas a las cárceles son mujeres que en su mayoría tuvieron una situación socioeconómica complicada en su familia de origen: una familia numerosa y pobre. Al llegar a la edad reproductiva y de producción económica, aproximadamente de los 18 a los 30 años, se encuentran en una situación igual a la de sus progenitores. Son madres, en promedio, de tres hijos, con una situación económica deficitaria y la mayoría de ellas no tiene pareja estable, son responsables del cuidado de sus hijos y de su sustento, la mayoría son

amas de casa, o con ocupaciones informales o subempleadas, no pueden optar por un trabajo mejor remunerado por su bajo grado de escolaridad.

Al ser condenadas, la mayoría alega que lo hizo por necesidad económica o por coacción de su pareja. Ante la carencia de medidas alternas para evitar su encarcelamiento, la mayoría opta por un procedimiento abreviado, porque casi la totalidad es delincuente primaria. La mayor consecuencia de su encarcelamiento es el cuidado de sus hijos. Se ven obligadas, en ausencia del padre, a dejarlos con su madre o incluso con los propios hermanos, y muchos de ellos se ven obligados a abandonar sus estudios para trabajar por su subsistencia.

Parafraseando a Añaños (2010) citado por Jiménez y Jiménez (2013), se comprueba que en este contexto se agrupa a personas que han delinquido, en su mayor parte han sido objeto de exclusiones, marginaciones, violencias reales o potenciales que, de un modo u otro han influido en la comisión de delitos, muchas desde pequeñas llevan consigo una historia de abandonos, malos tratos, entornos delictivos. Más adelante se han visto con hijos/as y que con su baja formación sus trabajos han sido poco cualificados y precarios, han tenido que recurrir a buscar recursos en el mundo delictivo, la prostitución o la mendicidad, unido a los consumos problemáticos de drogas que, las exponen a situaciones de mayor riesgo y conflictividad social.

2.1.2 Las mujeres y la violencia de género

El tema del poder es trascendental para la construcción de relaciones igualitarias entre hombres y mujeres, no se trata únicamente de ser poseedor (a) o no de derechos, más bien es la forma como las mujeres acceden a ellos de manera integral; por tanto, el poder compartido y la forma de ejercerlo son necesarios para llegar y mantener un equilibrio en el pleno disfrute de los derechos entre los hombres y las mujeres en igualdad de condiciones.

Para Ramírez (2011), la violencia de género es un obstáculo que genera desigualdad, al respecto explica que:

La violencia es también un aprendizaje que opera de manera silenciosa. La condición de la mujer y el papel que se espera de ella en la familia y en la sociedad permanecen esencialmente intactos en nuestra sociedad [...], producto de la colonización y de una religión donde la mujer ha tenido un papel secundario, pasivo, provocando la discriminación basada en el género. [...]. [...], la violencia no sólo se representa de manera objetiva, también existe una violencia oculta, una violencia privada, casi tácita, [...]. (Obtenido desde <http://www.revistas.unam.mx/> p. 47)

Según Romero (2009): “La violencia impregna las relaciones humanas y se convierte en un referente cultural que se aprende y se repite.” (p. 50)

En cuanto a la violencia patriarcal, Lagarde (1999) citada por Rodríguez (2005), afirma que:

Ser delincuente y haber estado en prisión son también estigmas y culpas mayores para las mujeres. [...]. El castigo a la madre es siempre el castigo a los hijos porque la relación madre e hijo es social y culturalmente un binomio. Si el hijo permanece con la madre en la cárcel, se encuentra preso como ella, y si no, vive la pérdida de la madre en la vida diaria.

De esta manera, el empoderamiento asumido por las mujeres se constituye en una herramienta para la adquisición de un mejor control de sus vidas, mediante una actuación de autonomía, apropiándose del ejercicio libre de sus pensamientos, deseos, aspiraciones, propósitos de vida personal y colectiva, en la edificación de una sociedad en donde sus derechos sean respetados.

En relación con el concepto de violencia estructural, Pérez (2004) expone:

La violencia estructural genera desigualdades e injusticias, puesto que presupone un acceso diferencial a los recursos y a los beneficios, una marginación en la toma de decisiones, una des cobertura de las necesidades humanas, una degradación de la calidad de vida, y, en definitiva, una traba a la potencialidad efectiva de los seres humanos. (p. 176)

Se comprende de lo anterior, que este tipo de violencia es propiciada por el Estado a partir de leyes, las cuales generan brechas desiguales en el acceso y reparto de recursos fundamentales como la tierra y el territorio; por tanto, la violencia estructural puede considerarse una cadena que conduce a la privación de recursos y al detrimento de los derechos sociales, culturales y económicos de las personas violentadas.

De igual forma, Carcedo (2010) en cuanto al concepto de violencia estructural considera:

La construcción de sociedades cada vez más desiguales y excluyentes alimenta la inseguridad ciudadana. No es la pobreza la causante de este problema, sino que, [...], convergen diversas situaciones entre otras, el impacto económico, político y cultural de la globalización, la urbanización desordenada, la exclusión, la desigualdad económica y los ajustes internos sociales que en particular colocan en una condición de especial vulnerabilidad social a las personas, sobre todo aquellas a las que pertenecen a los sectores minoritarios. (p. 13)

En el proceso de empoderamiento, las mujeres deben superar obstáculos personales, en ocasiones existe una imagen distorsionada de sus capacidades políticas, de liderazgo, así como del potencial transformador como empresarias, políticas y profesionales. Este potencial trasciende hacia la misma transformación del poder patriarcal.

Se comprende que el liderazgo femenino es también un compromiso, una nueva forma de comportamiento, de reivindicar el poder de las mujeres y separarlo de la manera tradicional de ejercerlo en el sistema patriarcal. No obstante, al ejercer el poder, se debe asumir la individualidad y respetar las particularidades de las mujeres, ya que se poseen identidades diversas, formas propias de actuar y visualizar el mundo, en razón de las condiciones de género.

Por tanto, cuando lo personal se transforma en colectivo, el liderazgo femenino debe ser fuente de confianza y ser un apoyo para las demás mujeres, creando espacios para la sororidad, esto en oposición, a liderazgos ejercidos por mujeres en los que se repiten las visiones del poder patriarcal.

Al respecto, Lagarde (2006) en el escrito titulado Pacto entre Mujeres se refiere al término sororidad de la siguiente manera:

Es una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de relaciones positivas y la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y al empoderamiento vital de cada mujer. (p. 4)

Se procura que las mujeres, pese a la comisión del delito y a su condición de vulnerabilidad, cumplan con su pena, sin que ello signifique la separación con sus hijos, hijas y personas que tengan a su cargo, porque de lo contrario, la familia sufrirá la ausencia de la progenitora, que en la mayoría de los casos es la jefa de hogar y proveedora de las necesidades económicas, lo cual ocasiona nuevos problemas para los integrantes de las familias, la sociedad en general y el Estado.

2.2 La Pena

Parafraseando a Zaffaroni (1987), el Derecho tiene como objetivo primordial regular todas las acciones que realiza el ser humano en su cotidianidad, es un regulador de la conducta. El Derecho Penal es un instrumento racionalizador de la violencia, o al menos busca minimizarla, protege el bien jurídico, previene la lesión de los bienes jurídicos y provee seguridad jurídica. La función preventiva del Derecho Penal es consustancial con las teorías de la pena, consideradas un medio de prevención del delito. (p. 338)

Según Zaffaroni (1987) el Derecho Penal es:

[...] el conjunto de leyes que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama “delito”, y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitarla comisión de nuevos delitos por parte del autor. (p. 42)

La legislación penal se distingue porque asocia la infracción penal con el delito y la coerción penal; es decir, la pena que se le impone a quien infrinja la normativa penal existente, el cual se instrumentaliza mediante el tipo penal, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes por estar prohibidos. Seguidamente se analiza el tema de la pena, a efectos de clarificar su fin resocializador.

El vocablo pena proviene del latín “*poena*” que a su vez deriva del griego “*poine*” que se traduce como dolor, trabajo, fatiga. De acuerdo con Claus (2006) el Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección. Al respecto cita que:

Entre sus presupuestos se cuenta ante todo las descripciones de conductas delictivas [...]. Pena y medida son por lo tanto el punto de referencia común a todos los preceptos jurídico-penales, lo que significa que el Derecho penal en sentido formal es definido por sus sanciones. Si un precepto pertenece al Derecho penal no es porque regula normativamente la infracción de mandatos o prohibiciones -pues eso lo hacen también múltiples preceptos civiles y administrativos-, sino porque esa infracción es sancionada mediante penas o medidas de seguridad. (p. 41)

Pero la pena como sanción, castigo y como lección ejemplificante para el resto de la sociedad, según la política criminal de nuestra era y sociedad, debe ir acompañada -o mejor dicho- llevar intrínseca, una función, un fin en sí misma, como lo es reinsertar al delincuente en la sociedad, esta vez, como sujeto de bien y con un adecuado comportamiento que haya logrado introyectar el contenido y finalidad de la norma, todo ello con el objetivo de conseguir una adecuada convivencia en comunidad.

En la actualidad es amplia la doctrina y la jurisprudencia vinculante tanto nacional como supranacional, en torno al fin resocializador de la pena, todo ello como resultado de ese proceso de "humanización de la pena" es decir, no solo el poder punitivo del Estado sobre un individuo que contravino la norma, sino también, esa necesidad de que esa pena, esa sanción o castigo, provean de un resultado favorable para la sociedad una vez finalizado su cumplimiento.

Con base en lo anterior, es preciso indicar que la doctrina y jurisprudencia, mencionadas, sostienen actualmente que la resocialización constituye el principal fin de la pena privativa de libertad. Se espera que del período de enclaustramiento, el Estado saque provecho, para conseguir que quien delinque, decida, por convicción y decisión propia, respetar la ley y adecuar su comportamiento con dicho pensamiento.

Lo expuesto, encuentra sustento en el artículo 51 del Código Penal costarricense, cual refiere que: “La pena de prisión...se cumplirá en los lugares y en la forma que una ley especial determine, de manera que ejerzan sobre el condenado un acción rehabilitadora.”, lo cual permite deducir la obligatoriedad que tiene el fin resocializador de la pena en el ordenamiento jurídico nacional.

Desde otra ámbito, se comprende que esa aceptación de oportunidades que ofrece el Estado al recluso es voluntaria por parte del destinatario, quien no puede ser forzado a aceptarlas, aunque lo ideal sería, siguiendo con ese modelo de reinserción social, que lo aceptase y lograra introyectar esas pautas sociales para el buen convivir humano.

Asimismo, es necesario resaltar que ese encierro presenta límites única y exclusivamente a la libertad de tránsito, mas no a la libertad de pensamiento y autodeterminación, por ello, resulta improcedente la imposición de ideas o una manifestación forzosa de cómo debe comportarse la persona una vez fuera del centro penitenciario, pues tal situación resultaría una vulneración a su libertad de autodeterminación.

Por otro lado, si a tal aseveración, se le adiciona el hecho de que para el verdadero éxito de dicho fin se supone indispensable una inversión de interés voluntaria de parte del recluso, quedan claras las razones por las cuales este tipo de "ayuda" por parte del Estado, ha de aceptarse con total disposición por el destinatario, la cual no puede verse viciada o influenciada por ningún tipo de coacción o amenaza.

En relación con lo anterior, la honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el Voto No. 01020-2005, San José, a las nueve horas del nueve de setiembre del dos mil cinco, ha indicado: “[...] existe la vía de ejecución penal y la propia de la ejecución penitenciaria para lograr que en prisión se estructure un programa que con la venia del sentenciado se facilite una mejora en su calidad de vida y en sus condiciones personales.”

Resulta importante analizar cómo esa filosofía en cuanto a la pena como castigo y venganza ha sufrido una positiva modificación, intentando acercarse cada vez más a la esencia humana del delincuente, es decir, intenta ver a ese ser humano en desgracia, como un sujeto a quien le urge ser tratado como sujeto de derechos, como un ser humano que piensa y siente, no solo como un delincuente a quien se debe sacar de circulación y apartarlo del conglomerado social por constituir un riesgo a la seguridad pública.

Precisamente, la filosofía de humanización que ha experimentado la pena en el contexto nacional, la cual se observa en una serie de reformas a las leyes nacionales que buscan un trato diferenciado para el género femenino, cuando medien ciertas circunstancias especiales en su caso, entre ellas, conviene destacar la Ley No. 9161 del 13 de agosto del 2013, que adicionó el artículo 77 bis a la Ley No. 8204 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación capitales y financiamiento terrorismo, cuyo texto ahora menciona:

Artículo 77 bis. La pena prevista en el artículo anterior será de tres a ocho años de prisión, cuando una mujer sea autora o participe en la introducción en establecimientos penitenciarios de sustancias tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y cumpla una o varias de las siguientes condiciones: a) Se encuentre en condición de pobreza. b) Sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad. c) Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo. d) Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad. [...]

Como se observa, aún en el caso de imponerse la pena, queda a criterio del juzgador de sentencia poder variar las condiciones en que se ejecute la misma, pudiendo otorgarse -inclusive- cualquier medida que se estime suficiente para suplir el ingreso intracarcelario, todo ello -como ya se indicó- con el único fin de que la pena ya no sea cumplida dentro de un centro penitenciario al mejor estilo medieval, donde la persona está oculta, castigada, ignorada, desechada -por decir olvidada- para transformarse en un plazo de vida dedicado al

restablecimiento de condiciones normales de subsistencia para la mujer condenada, al menos en este caso.

Esta reforma se convierte en un acontecimiento histórico, pues es la primera que atiende las exclusivas condiciones del género femenino, para instaurar una verdadera -y muy positiva- disminución en el quantum de la pena, que en un principio se había establecido de manera indiscriminada tanto para hombres como mujeres, en cuanto al delito de introducción de drogas a establecimientos penitenciarios se trataba.

Con esta importante variación en la sanción punitiva para tal delincuencia, se evidencia una concientización importante del legislador al tomar en cuenta las condiciones personales del sujeto activo que delinque, en este caso la mujer que se involucra y contraviene la norma atendiendo razones de índole personal como su condición de jefa de hogar y estado de vulnerabilidad. Este tema ya lo había vislumbrado el jurista nacional Llobet (2008) cuando indicó:

[...] la mejor manera de combatir la criminalidad no es a través de duras medidas represivas, tales como: el aumento draconiano de las penas, el aumento del dictado de la prisión preventiva y la restricción de los derechos del(a) imputado(a) en el proceso penal en contra de los principios constitucionales de presunción de inocencia y de proporcionalidad; sino por medio de una adecuada política social de carácter preventivo, que combata las causas de la delincuencia. Se ha afirmado con razón al respecto que la mejor política criminal es una buena política social. (p. 41)

Pero el asunto no termina ahí, menos de seis años después de la reforma indicada, tendría lugar la modificación a los artículos 71 y 72 del Código Penal mediante ley número 9628 publicada en la Gaceta No. 11 del 16 de enero del año 2019, este novedoso avance, adiciona ambos artículos al incluir razones de género (femenino) y condiciones especiales de la mujer

infractora, como materia de obligatorio análisis para el juzgador de sentencia a la hora de imponer una sanción.

Obsérvese que si bien, la ley le imponía al juez la obligación de analizar minuciosamente los elementos contenidos en el artículo 71, ahora se le adiciona el inciso g), el cual hace alusión no solo a aspectos de género, sino también, de índole socioeconómico, familiar, de violencia por el género, artículo que ahora, en lo medular indica:

“g) Que la persona sentenciada sea una mujer que se encuentre en estado de vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, cuando ese estado haya influido en la comisión del hecho punible.”

En relación con el artículo 72 del Código Penal costarricense, es preciso indicar que le fue adicionado el siguiente texto: “Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el inciso g) del artículo anterior y la mujer sentenciada no tenga antecedentes penales, el tribunal de juicio podrá disminuir la sanción, incluso por debajo del monto mínimo previsto en el tipo penal.”

Dos aspectos de suma importancia a resaltar; el primero no solo se delimita en razón de género esa concientización a la hora de imponer una sanción penal a todo tipo de delitos, sino que hasta puede el juez, haciendo uso del poder discrecional de su investidura, optar por un rebajo sustancial en el extremo inferior de la pena, nótese cómo el concepto de sanción sigue esa evolución positiva hacia menos castigo y más oportunidades hacia la persona delincuente en tratándose de una mujer en condición de vulnerabilidad.

De lo anterior se destaca una pena por debajo del mínimo establecido, atendiendo los criterios ya indicados, que da como resultado sentencias más justas, humanas y acordes con la realidad de cada individuo (en este caso la mujer que delinque), todo ello, a su vez, trae

como consecuencia, no solo una efectiva reinserción de la mujer a la sociedad, sino también, un descongestionamiento en el único centro penitenciario para mujeres que opera en este país, lo cual quizá no sea visto como una prioridad, sin embargo, lo cierto del caso es que las condiciones de estos centros penitenciarios, no resultan favorables para conseguir una verdadera rehabilitación de la mujer condenada, todo ello en clara contraposición al fin de la pena que ya se identificó líneas atrás.

El proyecto de Ley No. 20300, ahora Ley No. 9628 cita:

[...], es necesario incorporar al sistema penal fórmulas que atiendan las diferencias estructurales de la sociedad que ponen en franca desventaja a las mujeres, para [...], que al ser sancionadas la punición, [...], no reproduzca los paradigmas patriarcales [...]. [...]. El proyecto de ley propuesto se encuentra sustancialmente justificado. Con esta reforma se pretende brindar mayor racionalidad y humanidad al castigo de las mujeres que delinquen. [...], el proyecto busca que los tribunales puedan reducir el monto de la pena, de acuerdo con la valoración probatoria de cada caso, [...], si esa condición influyó en la comisión del delito. Dicha circunstancia atenuante únicamente podrá aplicarse cuando se trate de mujeres sin antecedentes penales. [...]. (Obtenido de <https://cdn.delfino.cr/wp-content/uploads/2018/10/Proyecto-20300.pdf>)

Por último, la novedosa Ley No. 9582 denominada Ley de Justicia Restaurativa, que cuya vigencia inició algunos días atrás, también promueve la aplicación de la ley armónica y amigable, invitando a todos los intervinientes, a ser parte de la solución del conflicto, el artículo número 1 lo indica así:

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley. El objeto de la presente ley es definir un marco conceptual y procedimental para instaurar la justicia restaurativa en el ordenamiento jurídico costarricense, como un instrumento que contribuya a resolver los conflictos jurídicos generados por los hechos delictivos, con la

participación activa de las partes intervinientes, a fin de restaurar los daños a la víctima, procurar la inserción social de la persona ofensora, con soluciones integrales y promover la paz social.

De lo expuesto se comprende que la ley como una forma de control social mediante el castigo por prisión no logró mantener la sana convivencia del hombre en sociedad. Lo cierto es que con la modificación de las leyes existentes y la creación de normativa más sensible a las necesidades y condiciones de las personas que delinquen, sí se puede avanzar más acertadamente y lograr tal objetivo.

Resumiendo, la sanción punitiva ha de cumplir con ese fin para el cual fue creada, lograr una verdadera integración del condenado a la sociedad a la cual pertenece; no obstante, si dicha pena puede surtir ese mismo efecto mediante una ejecución más favorable para el ser humano caído en desgracia, entonces, realmente se puede hablar de un proceso judicial más humano y más consciente.

2.2.3 La suspensión del proceso a prueba

La suspensión del proceso a prueba es un instituto previsto en el Código Procesal. No constituye un derecho fundamental del acusado, por el contrario, se debe a decisiones de índole político criminal. Para su procedencia se debe cumplir con el artículo 25 del Código de Rito (Código Procesal Penal).

Este procedimiento tiene entre sus fines la economía y racionalidad de los recursos, la posibilidad de una solución entre las partes y la reparación del daño en los contextos personal y social, esto es de vital importancia, así como el detalle de las condiciones que se comprometerá a cumplir el imputado.

Previo a la instauración de la suspensión del proceso a prueba, el Ministerio Público debe plantear la acusación, de no ser así, el fiscal encargado describirá los hechos que se le imputan, posteriormente el imputado deberá hacer una aceptación de los hechos atribuidos, y la víctima su conformidad con el plan propuesto.

Sobre lo concerniente a la aceptación de los cargos es una situación muy polémica del derecho, por la razón que algunos se inclinan a pensar que se estaría frente a un tipo de renuncia a una garantía constitucional como lo es el Principio de Inocencia, pero otros lo han mantenido hasta ahora por ser la única base legitimadora para la aplicación de este instituto, el planteamiento, podrá darse en etapa preparatoria o intermedia en cualquier momento, siempre y cuando sea antes de que se haya dado la apertura a juicio.

De acuerdo con Marino (1993), la suspensión del procedimiento a prueba es:

[...] un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de un sujeto imputado por la comisión de un ilícito, quien se somete, durante un plazo, a una prueba en la cual deberá cumplir satisfactoriamente con ciertas y determinadas obligaciones legales e instrucciones que le imparta el tribunal para el caso concreto, a cuyo término se declara extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídico-penales posteriores. Si se transgrede o cumple insatisfactoriamente la prueba, el tribunal previa audiencia que se concede al imputado, tiene la facultad de revocar la medida y retomar la persecución penal contra él". (p. 29)

La suspensión del proceso a prueba está regulada en los siguientes artículos del Código Procesal Penal:

Artículo 25. Procedencia. Cuando proceda la suspensión condicional de la pena o en los asuntos por delitos sancionados exclusivamente con penas no privativas de libertad, el imputado podrá solicitar la suspensión del

procedimiento a prueba siempre que, durante los cinco años anteriores, no se haya beneficiado con esta medida ni con la extinción de la acción penal por la reparación del daño o la conciliación. Para tales efectos, el Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios.

Artículo 36.- Conciliación. En las faltas o contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada, los que admitan la suspensión condicional de la pena, procederá la conciliación entre la víctima y el imputado, en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio. También procederá en los asuntos por delitos sancionados, exclusivamente, con penas no privativas de libertad, siempre que concurran los demás requisitos exigidos por esta Ley. Es requisito para la aplicación de la conciliación, cuando se trate de un delito de acción pública y sea procedente su aplicación, que durante los cinco años anteriores, el imputado no se haya beneficiado de esta medida, de la suspensión del proceso a prueba o de la reparación integral del daño. [...]

En cuanto a la reparación integral del daño, el artículo 30 de las causas de extinción de la acción penal. La acción penal se extinguirá por las causas siguientes:

[...] j) La reparación integral a entera satisfacción de la víctima, del daño particular o social causado, realizada antes del juicio oral, en delitos de contenido patrimonial sin fuerza en las cosas ni violencia sobre las personas y en delitos culposos, siempre que la víctima o el Ministerio Público lo admitan, según el caso.

Esta causal procede siempre que, durante los cinco años anteriores, el imputado no se haya beneficiado con esta medida ni con la suspensión del proceso a prueba o la conciliación. Para tales efectos, el Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios.

k) La conciliación, siempre que durante los cinco años anteriores, el imputado no se haya beneficiado con esta medida, con la suspensión del proceso a prueba ni con la reparación integral del daño. [...]

El Voto 687 del 2007 la Sala Tercera, señala la no aplicación de las Medidas Alternas durante la Etapa de Juicio, a menos que durante la etapa señalado para hacerlo no se pudiese aplicar por razones de fuerza mayor, entonces se podría ver su procedencia en etapa de juicio, es la única excepción que formulan al respecto.

Villalta, Salazar y Sanabria (2003), con respecto a la suspensión del proceso a prueba explican:

[...] es una medida alternativa al juicio oral y público, que procura adelantar acontecimientos, permitiendo al acusado y a la víctima dar una solución distinta al juicio y la eventual condena, a traes del cumplimiento de condiciones del acusado, sea reparatorias o de determinado comportamiento. Se le clasifica como un instrumento procesal que permite resolver el conflicto que genera el delito a través de un mecanismo alternativo diferente al juicio oral y público y la pena.

Véase que ambos autores le dan el carácter de figura alterna que permite evitar la fase de juicio mediante el cumplimiento de una serie de medidas, estas acordadas propiamente entre el acusado y la víctima, lo que no solo le da más participación a la víctima, sino que permite que el estado se concentre en aquellas causas que realmente requiere de la aplicación del *ius puniende* (facultad sancionadora del Estado), en caso de incumplimiento, el proceso continua, por esto se denomina suspensión del procedimiento a prueba, porque se interrumpe el proceso en el tanto el imputado cumpla con las condiciones pactadas durante el tiempo establecido, de lo contrario el Tribunal posterior a escuchar las partes continuará, dando paso al juicio.

Es considerado una respuesta a todos los problemas sociales que se presentan en el sistema penal tradicional y una reavivación de los derechos de la víctima, en pro de la restauración de la armonía social alterada por el delito. Se trata de buscar nuevas alternativas a la solución del conflicto, dejando en ese momento, el análisis de las consecuencias más graves para el final. Precisamente, la suspensión del proceso a prueba es una alternativa en Derecho de restaurarle a la víctima los daños ocasionados, lo cual mejora la calidad de la solución ofrecida a la víctima, y al mismo tiempo, este instituto contribuye con los principios del criterio de oportunidad, y como se ha venido indicando, es una forma de reducir los recursos de la administración de la justicia penal.

Asimismo, la suspensión del proceso a prueba está contemplado en el artículo 7 de la Constitución Política como una solución alterna al conflicto, el cual en los artículos veinticinco y siguientes establece la normativa sobre dicho instituto, iniciando con la procedencia de este, recientemente reformada con la incorporación de la Ley de Protección de Víctimas y testigos y la Ley contra el Crimen Organizado.

La suspensión del proceso a prueba solo se aplicará cuando se cumpla con los supuestos de la Suspensión Condicional del Proceso a Prueba, o cuando los hechos por los que se es acusado no son sancionados con penas privativas de libertad, además no debe haberse dado en los hechos fuerza sobre las cosas o violencia sobre las personas. “Se debe acudir a la penalidad del tipo penal, la misma debe tener un mínimo inferior o igual a tres años de prisión o extrañamiento.”

La Sala Tercera en la sentencia 796-98 señala que la dificultad está en que se subordina la aplicación del instituto a un criterio que fue diseñado para después de un juicio oral en donde se acredite la culpabilidad del acusado, al no existir esa certeza se debe buscar la adecuación, por eso la sala tercera señaló los casos en que procede la suspensión condicional de la pena deben ser fundadas a partir de: penalidad abstracta dispuesta en el tipo penal, análisis de la vida y personalidad de la persona acusada, en el tanto se haya comportado siempre en armonía con las reglas de la sociedad, y en el consecuente arrepentimiento

después de los hechos y disponibilidad para reparar el daño causado, caracteres del hecho y circunstancias que la han rodeado, que sea un delincuente primario y que con la consideración de esos elementos se pueda determinar que el imputado se comportará adecuadamente sin necesidad de adecuar la pena.

Una vez aprobada la Suspensión del Proceso a Prueba, deberá transcurrir el plazo acordado y el cumplimiento efectivo de las condiciones establecidas para que se dé la extinción de la causa penal, de no darse el cumplimiento, el Tribunal correspondiente luego de dar audiencia a las partes, declarará la revocatoria de la Suspensión del Proceso a Prueba.

Cabe indicar que la extinción de la acción penal o la aplicación meramente del instituto no eximen de consecuencias civiles en los supuestos que el ofendido, proceda a establecer la correspondiente demanda civil. Para el control y vigilancia de estas medidas, será tarea de una oficina especializada que está adscrita a la Dirección General de Adaptación Social, la cual deberá brindar un informe periódico al tribunal respectivo, función vital para asegurar el efectivo cumplimiento de la Suspensión del Proceso a Prueba, en caso de incumplimiento se darán dos salidas, una, la revocatoria inmediata como se explicó anteriormente y la otra posibilidad es que el Tribunal estime pertinente extender el plazo por unos meses más.

En síntesis, la suspensión del proceso a prueba una solución alterna al conflicto, contemplado en el artículo 7 de la Constitución Política, sin embargo, deben cumplirse con todos los requisitos antes de iniciarse con la aplicación de este instituto: penalidad abstracta dispuesta en el tipo penal, análisis de la vida y personalidad del acusado, quien debe haberse comportado en armonía con las reglas sociales, que manifieste un arrepentimiento después de los hechos, y que tenga disposición de reparar el daño causado, ser delincuente primario y que se comportará adecuadamente sin necesidad de adecuar la pena.

Para acceder al proceso de suspensión del proceso a prueba, el imputado debe hacer reconocimiento de los hechos que se le atribuyen, esto con el fin de tener una legitimación dentro del proceso para la procedencia de la medida, debe de observarse si el tipo penal es

una figura grave en el esquema jurídico-penal de Costa Rica, sólo se aplica para penas inferiores a tres años, delitos tentados o penas que no son sancionadas con privaciones de libertad.

Según reza el artículo 25 del Código Procesal Penal será aplicado antes del debate, lo que ha sido interpretado como antes del Auto de Apertura. El Órgano Supervisor del Cumplimiento de las medidas por parte del imputado es Adaptación Social. El plazo es de 2 mínimo y 5 años máximo, y se requiere que esté la acusación, de no ser así se podrá hacer una breve descripción por parte del representante del Ministerio Público.

Además de lo anterior, el acusado debe residir en un lugar determinado, participar en programas especiales de tratamientos con el fin de abstenerse de consumir drogas o bebidas alcohólicas o cometer hechos delictivos, comenzar o finalizar la escolaridad primaria si no la ha cumplido, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución que determine el tribunal, prestar servicios o labores a favor del Estado o instituciones de bien público, someterse a un trabajo o empleo o adoptar, en el plazo que el tribunal determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia, someterse a la vigilancia que determine el tribunal y no poseer o portar armas.

Capítulo 3. Estrategia metódica

La investigación científica dependiente del trabajo de campo requiere la realización de actividades metódicas que generen nuevos conocimientos, para ello es preciso desarrollar los respectivos objetivos, planteamiento, recolección de datos, crítica, clasificación y tabulación de datos, interpretación de datos para generalizar y extraer conclusiones. (Mello, 1997, p. 37)

Para desarrollar la presente investigación, se recurre al estudio de leyes, códigos, resoluciones judiciales que tienen relación con este tema, asimismo, convenios internacionales dirigidos a brindar una protección más amplia en materia de derechos humanos, además doctrina relativa al tema de las mujeres procesadas por el delito de introducción a penitenciaros.

Además, se efectúa el análisis a los expedientes y a las encuestas aplicadas a las 25 mujeres del grupo de estudio, que si bien, fueron procesadas por el delito en estudio, no resultaron condenadas en virtud de haberse sometido 22 de ellas a una medida alterna a juicio, en los Tribunales de Flagrancia de Guápiles, lo cual representa un 88% de la muestra (22 de 25), y a las restantes tres mujeres se les archivó la causa por el dictado de un sobreseimiento definitivo.

3.1 Métodos de investigación

El método científico es el más usual en el proceso de investigación porque se observan, clasifican y estudian los hechos para su registro, lo cual permite llegar a una generalización y efectuar un análisis de la situación socioeconómica de las mujeres que cometen el delito de introducción de droga a centros penitenciaros. En este estudio se utiliza también el método inductivo, porque como método científico permite obtener conclusiones generales a partir de premisas particulares.

3.2 Enfoque de la investigación

Este estudio se desarrolla de conformidad con el enfoque mixto de investigación, el cual consiste en utilizar el enfoque cualitativo para hacer narraciones a los análisis doctrinarios y jurisprudenciales. El enfoque cuantitativo se usa para hacer análisis numéricos utilizando frecuencias absolutas y relativas. Asimismo, se pretende efectuar un análisis teórico sobre la temática central referida a la incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en estado de vulnerabilidad, en la comisión del delito de introducción de droga a centro penitenciario.

En relación con el enfoque mixto Hernández, Fernández y Baptista (2006) citan que surge de la combinación de los dos enfoques: cualitativo y cuantitativo:

[...] la mezcla de los dos enfoques potencia el desarrollo del conocimiento, la construcción de teorías y la resolución de problemas. Ambos son empíricos porque recogen datos del fenómeno que estudian. Tanto el uno como el otro requieren seriedad, profesionalismo y dedicación.

Por tanto, esta investigación se trabaja atendiendo el enfoque cualitativo y el cuantitativo. El enfoque cuantitativo ofrece la posibilidad de generalizar los resultados más ampliamente, además, otorga control sobre los fenómenos desde el punto de vista de conteo y magnitud de estos. utiliza el análisis y la recolección de datos para contestar preguntas de investigación, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población.

La aplicabilidad del enfoque cuantitativo permite al investigador obtener respuesta a las inquietudes que motivan la realización de esta, cobran importancia las apreciaciones de los estratos consultados para el enriquecimiento de la investigación, en este caso particular: las

25 mujeres del grupo de estudio y los 6 profesionales en ejercicio del Derecho Penal, así como el análisis de los expedientes judiciales del Tribunal de Flagrancia de Guápiles.

Hernández, Fernández y Baptista (2008) al referirse al enfoque cualitativo afirman que: “[...] utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación.” (p. 21)

El enfoque cualitativo permite a los investigadores realizar análisis subjetivos a partir de las observaciones y vivencias realizadas, se trata de explicar, describir y analizar lo experimentado en el contacto directo con los sujetos de estudio, de ahí que no se emplean fórmulas estadísticas ni matemáticas, sino, se trabaja con la recolección obtenida en el trabajo de campo. Se describe paso a paso lo manifestado por los sujetos de estudio.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006) el enfoque cualitativo: “[...] evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad.” (p. 9)

Resumiendo lo expuesto por Hernández, Fernández y Baptista (2006), el enfoque cualitativo se produce básicamente en ambientes naturales, no busca la réplica y los significados se extraen de los datos, no se fundamenta en la estadística. Tiene un proceso inductivo, recurrente, analiza la realidad subjetiva. Permite al investigador profundizar sus ideas, ampliarlas, dar riqueza interpretativa y contextualizar el fenómeno en estudio, porque este enfoque procura que el investigador en el trabajo de campo parta de los mínimos detalles a lo general, que se relacione piel a piel con los sujetos en estudio y con la problemática que se analiza. (p. 2)

Buendía (2008) considera que el enfoque cualitativo: “[...] supone la adopción de unas determinadas concepciones filosóficas y científicas, unas formas singulares de trabajar científicamente y fórmulas específicas de [...] análisis de datos, lo que origina un nuevo lenguaje metodológico.” (p. 228)

Algunas virtudes del enfoque de investigación cualitativo es que permite a las investigadoras profundizar sus ideas, ampliarlas, dar riqueza interpretativa y contextualizar el fenómeno en estudio, en este caso, la incidencia de la situación de vulnerabilidad de las mujeres que cometen el delito de introducción de droga a centro penitenciario.

Esta investigación se realiza usando el enfoque mixto (cuali-cuantitativo), las técnicas descriptiva y explicativa, para conocer las razones que condujeron en las mujeres para cometer el delito de introducción de drogas a centro penitenciario, que se sometieron a la medida alternativa a juicio, denominada suspensión del proceso a prueba, quienes fueron detenidas en flagrante delito en el Centro Penitenciario La Leticia en Guápiles, provincia de Limón.

A efectos de adquirir información confiable que permita concluir y proponer recomendaciones ajustadas a la realidad de las 25 mujeres del grupo de estudio, se aplicará la técnica de la triangulación, la cual consiste en un análisis cruzado de toda la información recopilada en los estudios realizados por organizaciones, instituciones, estudiantes, leyes, resoluciones, doctrina y jurisprudencia referida con la criminalidad femenina y los problemas de género que experimentan las mujeres en riesgo socioeconómico, quienes además de su privación de su libertad, sufren el desarraigo de todo su núcleo familiar, aunado, a los problemas de estigmatización que sufre toda la familia.

Por otra parte, el análisis cualitativo que se realiza a la legislación nacional e internacional, específicamente, a la Ley No. 8204 y Ley 9028 reforma al Código Penal mediante la adición del inciso g) al artículo 71 y 72 se han convertido en una herramienta para el juzgador al imponerle una sanción punitiva más ajustada a la situación particular de vulnerabilidad y género a aquellas mujeres que sean procesadas judicialmente.

3.3 Diseño de investigación

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2010), existen dos tipos de diseños: la investigación experimental y la investigación no experimental. En cuanto al diseño no experimental, citan que: “Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos.” (p. 149)

Por otro lado, Hernández, Fernández y Baptista (2010) consideran que la investigación no experimental es: “La que hacemos sin manipular deliberadamente variables.” (p. 58)

Este estudio se realiza utilizando el diseño no experimental. Se selecciona este diseño para ser implementado porque las categorías del estudio no son manipuladas, por el contrario, se realizan análisis objetivos a la información obtenida en el trabajo de campo, específicamente, en la implementación de las encuestas a las 25 mujeres del grupo de estudio, procesadas en flagrancia, por el delito de introducción de drogas a centro penitenciario, en donde se obtendrá información relacionada con el estado de vulnerabilidad, el cumplimiento de uno o los cuatro incisos del artículo 77 bis de la Ley No. 8204, además, de conocer si cuentan con antecedentes penales, si han sido beneficiadas con esta reforma, entre muchos otros aspectos que son de interés para este estudio.

Con respecto al diseño no experimental, Hernández, Fernández y Baptista (2006) indican que: “[...] consiste en que la investigación se realiza sin manipular deliberadamente las variables, en donde se observan fenómenos tal y como se están dando en su contexto natural, para después analizarlos.” (p. 205)

3.4 Participantes y fuentes de información

3.4.1 Sujetos

Barrantes (2008) entiende por sujetos de investigación: “[...] a todas aquellas personas físicas o corporativas que brindarán información, debe especificarse con claridad cuál es la población o universo pueden ser uno o varios y la muestra si se utilizará en cada caso.” (p.92)

Las personas sujetos de estudio, quienes han brindado información para fundamentar este estudio son 25 mujeres que fueron encontradas en flagrancia introduciendo droga al Centro Penitenciario La Leticia de Guápiles, quienes se acogieron a una medida alterna a juicio en los Tribunales de Flagrancia de Guápiles, grupo que representa el 88% (22 de 25) de la muestra analizada.

Tabla 1. Sujetos del grupo de estudio: mujeres en flagrancia, defensores públicos, fiscales y jueces de juicio.

Sujetos informantes	Población	Muestra	Valor relativo
Mujeres en condición de vulnerabilidad	25	25	100%
Defensores públicos	2	2	100%
Fiscales	2	2	100%
Jueces de juicio	2	2	100%
Totales	31	31	100%

Fuente: cuestionario aplicado.

3.4.2 Fuentes de información: primarias y secundarias

a.-Fuentes primarias

Para Hernández, Fernández y Baptista (2006), las fuentes primarias constituyen el objetivo de la investigación bibliográfica o revisión de literatura y proporcionan datos de primera mano. (p. 42)

Las fuentes primarias con las cuales se sustenta el estudio, es la información adquirida en el trabajo de campo, con la aplicación de las encuestas aplicadas a las 25 mujeres sometidas a una medida alterna de suspensión del procedimiento a prueba, en los Tribunales de Flagrancia de Guápiles en el 2016. Se pretende verificar si todas ellas cumplían con al menos uno de los 4 incisos contemplados en el artículo 77 bis, al momento del cometimiento del delito.

Para el cumplimiento de los objetivos generales se dispuso de información obtenida de las siguientes fuentes:

- 1-Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo Ley No. 8204)
- 2-Artículo 77 bis, adicionado mediante Ley No. 9161 de 13 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta No. 182 del 23 de setiembre de 2013.
- 3-Decreto modificación de los artículos 71 y 72 de la Ley No. 4573 del Código Penal. Ley 9628.
- 4-Resolución 2016-00275 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve horas cinco minutos del primero de abril de dos mil dieciséis.
- 5-Resolución 2015-00649 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de las diez horas y veintidós minutos del veintidós de mayo del dos mil quince.
- 6-Código Penal de la República de Costa Rica.
- 7-Código Procesal Penal de la República de Costa Rica.

- 8-Expediente No. 17980 de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.
- 9-Cuestionarios aplicados a las 25 mujeres que introdujeron droga al Centro Penitenciario La Leticia de Guápiles.
- 10- 25 expedientes de mujeres acogidas a medidas alternas en los Tribunales de Flagrancia de Guápiles por el delito de introducción de droga a centro penitenciario.

b.-Fuentes secundarias

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2006), las fuentes secundarias consisten en compilaciones, resúmenes y listados de referencias bibliográficas. (p. 42)

Las fuentes secundarias utilizadas para el desarrollo de la presente investigación serán los estudios académicos y científicos relacionados con la reforma al Código Penal, específicamente, al artículo 77 bis y los 4 incisos que deben cumplir las mujeres que han introducido droga a centros penitenciarios, para ser objeto del beneficio concedido en la reforma a la Ley No. 8204, en donde la pena pasó de 8 a 20 años a una pena de 3 a 8 años de prisión.

3.5 Instrumentos de recolección de datos

Para Hernández, Fernández y Baptista (2006): “[...] el investigador dispone de diversos tipos de instrumentos para medir las categorías de interés y en algunos casos llegan a combinarse varias técnicas de recolección de los datos.” (p. 309)

Hernández, Fernández y Baptista (2010) explican que: “La recolección de datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis. En el caso de los seres humanos, en su vida diaria: cómo hablan, en qué creen, qué sienten, cómo piensan, cómo interactúan, [...]” (p. 409)

3.5.1 Acceso al campo

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), el acceso al campo es el ingreso al ambiente. Así, una vez que hemos elegido un ambiente, contexto, o lugar apropiado, se debe comenzar la tarea de responder a las preguntas de investigación. El ambiente puede ser un hospital, una clínica, un campus de una institución. La primera tarea es explorar el contexto que se seleccionó inicialmente, lo que significa visitar y evaluarlo, para cerciorarse que es el adecuado.

De acuerdo con estos autores, es importante plantearse si el ambiente definido contiene los casos, personas, eventos, situaciones, historia y vivencias que se necesitan para responder a las preguntas de investigación.

Señala Barrantes (2008) que el acceso al campo:

Es un proceso en donde el investigador va accediendo a la información. En el inicio es necesario poseer el permiso correspondiente, pero luego se da paso a la posibilidad de recoger información en quien los informantes confíen y que pueden ocultar a los demás. Por eso, se dice que este es un proceso permanente que se inicia el primer en que se llega al escenario, objeto de investigación (escuela, aula, fábrica, empresa, asociación). Y que termina al finalizar el estudio. (p. 164)

3.5.2 Etapa de vagabundeo (observaciones cualitativas)

Resumiendo lo expuesto por Barrantes (2008), el vagabundeo es un acercamiento informal para recoger información sobre características personales, profesionales, competencias, organigrama, horarios, utilización de espacio, tipología de actividades, entre otros. En esta fase, es importante establecer buenas relaciones con los participantes y una adecuada comunicación con estos. Una vez que conozca los papeles y las relaciones que se

dan entre los participantes, puede identificar a los informantes más adecuados. La investigación cualitativa se desarrolla básicamente en contexto de interacción persona, padres del investigador e informantes. (p. 164)

La etapa de vagabundeo se sustentó en el estudio de los expedientes de los 25 casos de estudio de las mujeres encontradas en estado de flagrancia tratando de introducir droga al Centro Penitenciario La Leticia de Guápiles, quienes se acogieron a medidas alternas atendiendo a los beneficios que indica el artículo 77 bis de La Ley No. 8204, por esta razón se encuentran en libertad cumpliendo las medidas en sus domicilios, por este motivo el cuestionario fue aplicado en sus casas de habitación.

La observación de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (1995) consiste en: “[...] el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos o conducta manifiesta. Puede utilizarse como instrumento de medición en muy diversas circunstancias. [...] para determinar la aceptación de un grupo respecto a su profesor, analizar conflictos familiares, eventos masivos, [...]” (p. 316)

Para Hernández, Fernández y Baptista (2006):

[...] en la observación cualitativa [...] no se utiliza registro estándar. Se [...] debe observar todo lo que se considere pertinente (el formato es el propio juicio del investigador). Ésta es una de las razones por las cuales la observación no se delega; por tal motivo, el investigador cualitativo debe entrenarse en áreas psicológicas, antropológicas, sociológicas, de comunicaciones, educativas y otras similares. [...]. (p. 591)

Un buen observador cualitativo necesita saber escuchar y utilizar todos los sentidos, poner atención a todos los detalles, poseer habilidades para descifrar y comprender conductas no verbales, ser reflexivo y disciplinado para escribir anotaciones, así como flexible para cambiar el centro de atención, si es necesario.

Por consiguiente, los pasos que se pretenden utilizar en la observación consistirán en: definir con precisión el universo de aspectos, extraer una muestra representativa de aspectos, eventos o conductas a observar, establecer y definir las unidades de observación.

El proceso de observación es un análisis cualitativo en donde se exponen de forma ordenada los acontecimientos en el proceso de trabajo de campo, es decir, las evidencias producto del análisis efectuado a los expedientes y a las encuestas formuladas a las 25 mujeres del grupo de estudio y a los seis profesionales en Derecho Penal: dos defensores públicos, dos fiscales y dos jueces de juicio.

3.5.3 Descripción de los cuestionarios

Los cuestionarios se constituyen en una técnica de recopilación de datos, mediante la formulación escrita de una serie de preguntas dirigidas a estudiar un hecho, verificar hipótesis, o conocer una situación dada. El cuestionario se elabora tomando en cuenta el tipo de información que se desea obtener, el nivel educativo y cultural de las personas que se espera lo contesten, el lenguaje, modalidades de vida y tradiciones, del o los grupos a quienes se administrará.

El cuestionario está ligado al enfoque cuantitativo, pero también pueden analizarse desde la perspectiva cualitativa. En la elaboración de los cuestionarios se atendieron los aspectos de forma y contenido necesarios para obtener la información que permitiera responder los cuestionamientos formulados. Las informaciones se recogieron por medio de un cuestionario dirigido a las 25 mujeres del grupo de estudio, quienes se acogieron a medidas alternas a juicio en el Tribunal de Flagrancia de Guápiles, debido a su condición de vulnerabilidad.

La primera, segunda y tercera parte de los cuestionarios constó de 18 preguntas cerradas cuyos valores se expresaron por medio de las siguientes opciones: sí y no. El cuestionario 1 dirigido a las mujeres del grupo de estudio y el cuestionario 2 dirigido a profesionales en ejercicio del Derecho Penal: 2 defensores públicos, 2 fiscales y 2 jueces de juicio. En su

primera parte los cuestionarios miden la categoría: Situación socioeconómica de las mujeres en estado de vulnerabilidad, consta de 7 ítemes numerados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. En la segunda parte estos cuestionarios miden la categoría: Influencia de los estudios en la reforma a la ley penal, la cual consta de cinco ítemes numerados 8, 9, 10, 11, y 12.

En la tercera parte estos cuestionarios midieron la categoría: Relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal, sus seis ítemes están numerados 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Estos instrumentos se presentan en el apartado anexos numerados 1 y 2. Los datos obtenidos se analizan desde la perspectiva mixta (cuali-cuantitativo).

3.6 Categorías de análisis

Las categorías de análisis responden a cada uno de los objetivos específicos:

- a.- Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito.
- b.- Influencia de los estudios realizados en el país.
- c.- Relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal.

3.6.1 Categoría: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito

Definición conceptual

Se entiende por: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la condición del delito, al conjunto de situaciones familiares, sociales, culturales y económicas que inciden en la determinación de las mujeres en estado de vulnerabilidad de cometer el delito de introducción de drogas a los centros penitenciarios, como una forma de solventar las necesidades inmediatas de las personas menores de edad e incapaces que tienen a su cargo.

Definición instrumental

La instrumentalización de esta categoría: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito, introducción de droga a centro penitenciario, se utilizó la siguiente lista de cotejo en donde se indican los rasgos y la evaluación obtenida por las 25 mujeres del grupo de estudio, a partir del análisis efectuado a los expedientes.

RASGOS	CLASIFICACIÓN		
	Sí la cumple	No la cumple	Observaciones
Pobreza			
Bajo nivel de escolaridad			
Violencia intrafamiliar			
Necesidad económica para mantener a sus hijos			
Poca capacitación laboral			
Sin trabajo formal			
Trabajo sin garantías sociales			
Trabajo mal remunerado			
Jefe de hogar			
A cargo de una persona con discapacidad			
A cargo de persona (s) menor (es) de edad			
Ser persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad.			
Fuente: elaboración propia.			

Asimismo, esta categoría se instrumentalizó mediante las respuestas suministradas en los ítemes del 1 al 7 del cuestionario 1 aplicado a las mujeres y los ítemes del 1 al 7 del cuestionario 2 aplicado a los 6 profesionales en ejercicio del Derecho Penal: dos defensores públicos, dos fiscales y dos jueces de juicio.

Definición operacional

Esta categoría se operacionaliza considerando que cada una de las 25 mujeres encuestadas, se encuentran en estado de vulnerabilidad, si cumplen al menos uno de los

cuatro supuestos contenidos en el artículo 77 bis del Código Penal: en condición de pobreza, jefa de hogar en condición de vulnerabilidad, tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo, o sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

Además, se consideran positivas las respuestas brindadas por los informantes que lograron el 80% o más y negativas, aquellas respuestas inferiores al parámetro del 80% establecido.

3.6.2. Categoría: Influencia de los estudios realizados en el país

Definición conceptual

Se entiende por influencia de los estudios realizados en el país, que sirvieron de base para la reforma a la legislación penal, a los criterios técnicos de profesionales en Derecho y diferentes personas de organizaciones no gubernamentales y representantes de instituciones del Estado, quienes han investigado el fenómeno de las mujeres en estado de vulnerabilidad que cometen el delito de introducción de drogas a centros penitenciarios, y que debido al estudio de estos factores en torno a estas mujeres, se han reformado leyes penales conducentes a ser valoradas atendiendo su situación y a que cumplen con la pena por la comisión del hecho punitivo, fuera del sistema de prisionalización, para que la afectación de sus actos no afecte el desarrollo integral de las personas menores de edad que tiene a su cargo, entre muchos otros que permitieron la reforma a la Ley No. 8204 y a los artículos 71 y 72 del Código Penal.

Definición instrumental

La instrumentalización de esta categoría: Influencia de la situación socioeconómica de las mujeres en condición de vulnerabilidad, en la comisión del delito de introducción de drogas a los centros penitenciarios, se realizó mediante el análisis efectuado a los expedientes y a las respuestas suministradas en los cuestionarios aplicados a las mujeres y a los 6 profesionales en Derecho Penal: dos defensores públicos, dos fiscales y dos jueces de juicio.

Definición operacional

Esta categoría se operacionaliza considerando que cada una de las 25 mujeres encuestadas, se encuentran en estado de vulnerabilidad, si cumplen al menos uno de los cuatro incisos del artículo 77 bis del Código Penal: a) Se encuentre en condición de pobreza, b) Sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad, c) Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo, d) Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

Además, se consideran positivas las respuestas brindadas por los informantes que lograron el 80% o más. Se consideran negativas, aquellas respuestas inferiores al parámetro del 80% establecido.

3.6.3. Categoría: Relevancia social de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal

Definición conceptual

Se entiende por: Relevancia social de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal en la comisión de delitos por mujeres en estado de vulnerabilidad socioeconómica, a

las consecuencias positivas que la reforma a la Ley No. 8204 mediante la adición del artículo 77 bis y la reforma al Código Penal en los artículos 71 y 72, trae a las mujeres que experimentan las dificultades propias de la pobreza, carencia de formación académica y laboral, falta de empleo, tener a cargo su familia, entre muchas otras circunstancias adversas de la vida que las conduce a la comisión del delito de introducción de droga a centros penitenciarios como una forma de solventar necesidades económicas inmediatas; lo cual se traduce en mejores oportunidades para este grupo de estudio.

Definición instrumental

La instrumentalización de esta categoría: Relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal, en la comisión de delitos por mujeres en estado de vulnerabilidad socioeconómica, en la comisión del delito de introducción de drogas a los centros penitenciarios, se utilizó el análisis efectuado a los expedientes y a las respuestas suministradas en los cuestionarios aplicados a las mujeres y a los 6 profesionales en Derecho Penal: dos defensores públicos, dos fiscales y dos jueces de juicio.

Definición operacional

Esta categoría se operacionaliza considerando que cada una de las 25 mujeres encuestadas, se encuentran en estado de vulnerabilidad, si cumplen al menos uno de los 4 incisos del artículo 77 bis del Código Penal: a) Se encuentre en condición de pobreza, b) Sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad, c) Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo, d) Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

Además, se consideran positivas las respuestas brindadas por los informantes que lograron el 80% o más. Se consideran negativas, aquellas respuestas inferiores al parámetro del 80% establecido.

Tabla 2. Resumen de las categorías de la investigación titulada: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centros penitenciarios.

Categorías de análisis	Objetivos	Definición conceptual	Definición instrumental	Definición operacional
Situación socioeconómica de las mujeres del grupo de estudio	Evidenciar la incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres del grupo de estudio acogidas a medidas alternas en los Tribunales de Flagrancia de Guápiles en el 2016.	Se entiende por incidencia situación socioeconómica de las mujeres del grupo de estudio, al conjunto de situaciones familiares, sociales, culturales y económicas que inciden en la determinación de las mujeres en estado de vulnerabilidad de cometer el delito de introducción de drogas a los centros penitenciarios, como una forma de solventar las necesidades inmediatas de la familia.	Esta categoría se instrumentaliza con los ítemes del 1 al 7 del cuestionario 1 para las mujeres y el cuestionario 2 para los profesionales en Derecho Penal y con las tablas de cotejo que permitieron analizar los expedientes judiciales.	Esta categoría se operacionalizó analizando las reformas a la Ley No. 8204 y al Código Penal mediante adición a los artículos 71 (inciso g) y la adición del párrafo segundo al artículo 72. Así como, mediante las respuestas brindadas por los informantes, considerando positivas las respuestas que lograron el 80% o más y negativas las que no alcanzaron este parámetro.
2. Influencia de los estudios realizados.	Evaluar la influencia de los estudios realizados en el país que sirvieron de base para la reforma a la legislación penal.	Se entiende por influencia de los estudios realizados en el país que permitieron la reforma a la legislación penal, a los criterios técnicos de profesionales en Derecho y diferentes personas de organizaciones no gubernamentales y representantes de instituciones del Estado que han investigado el fenómeno de las mujeres en estado de vulnerabilidad que cometen el delito de introducción de drogas a centros penitenciarios.	Esta categoría se instrumentaliza con los ítemes del 1 al 7 del cuestionario 1 para las mujeres y el cuestionario 2 para los profesionales en Derecho Penal y con las tablas de cotejo que permitieron analizar los expedientes judiciales.	Esta categoría se operacionalizó analizando las reformas a la Ley No. 8204 y al Código Penal mediante adición a los artículos 71 (inciso g) y la adición del párrafo segundo al artículo 72. Así como, mediante las respuestas brindadas por los informantes, considerando positivas las

3.- Relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal.	Indagar la relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal, en la comisión de delitos por mujeres en estado de vulnerabilidad socioeconómica.	Se entiende por: Relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal en la comisión de delitos por mujeres en estado de vulnerabilidad socioeconómica, a las consecuencias positivas que la reforma a la Ley No. 8204 mediante la adición del artículo 77 bis y la reforma al Código Penal en los artículos 71 y 72, que se traduce en mejores oportunidades para este grupo de estudio.	Esta categoría se instrumentaliza con los ítems del 1 al 7 del cuestionario 1 para las mujeres y el cuestionario 2 para los profesionales en Derecho Penal y con las tablas de cotejo que permitieron analizar los expedientes judiciales.	respuestas que lograron el 80% o más y negativas las que no alcanzaron este parámetro. Esta categoría se operacionalizó analizando las reformas a la Ley No. 8204 y al Código Penal mediante adición a los artículos 71 (inciso g) y la adición del párrafo segundo al artículo 72. Así como, mediante las respuestas brindadas por los informantes, considerando positivas las respuestas que lograron el 80% o más y negativas las que no alcanzaron este parámetro.
---	--	---	--	---

Fuente: elaboración propia.

3.7 Procedimiento de recolección y análisis de datos

Según Barrantes (2008) la recolección de datos es un proceso tan importante como los anteriores y requiere de prudencia, paciencia y orden. Esto implica la necesidad de utilizar instrumentos capaces de captarlos tal cual son, con sus medidas apropiadas y su exacto valor.

Lo anterior supone una previa distinción entre los datos pertinentes y los que no lo son. En este sentido, todo dato recolectado debe servir para alcanzar los objetivos propuestos. El investigador debería preguntarse sobre el valor de la fuente o informante, ¿Cuál es el valor informativo del dato?, ¿Cómo y por qué emplear esos datos?

En la investigación cualitativa el investigador ve el escenario y a las personas de manera holística, permite recolectar datos descriptivos utilizando las propias palabras de las personas y la conducta observable de los individuos, valorando a cada uno de los miembros como un todo.

Barrantes (2008) al referirse a la recolección de datos supone:

[...] una previa distinción entre los datos pertinentes y los que no lo son. En este caso, el nivel de utilidad de un dato, debe ser un requisito para buscar su recolección. En este sentido, todo dato recolectado debe servir para alcanzar los objetivos propuestos. El investigador debería preguntarse sobre el valor de la fuente o informante, ¿Cuál es el valor informativo del dato?, ¿Cómo y por qué emplear esos datos? (p. 140)

La información obtenida se analiza seleccionando entre los datos pertinentes y los que no sirven para alcanzar los objetivos propuestos. En el caso de las observaciones y entrevistas el tratamiento de los datos recolectados se realiza utilizando el enfoque cualitativo realizando en cada caso, una narración minuciosa de los resultados obtenidos en el trabajo de campo.

Parafraseando a Barrantes (2008), el análisis de la información implica prever la clase y cantidad de análisis a que es sometida la información. Se debe especificar el tipo de análisis estadístico a que serán sometidos los datos correspondientes en cada variable, con qué fin utiliza esos procedimientos, usando cuáles fórmulas, qué tipo.

Barrantes ob. cit. indica que: “La información debe ser [...] clara y precisa, no puede ser general. Se recomienda hacerlo variable por variable.” (p. 96)

Se entiende que la forma como se analicen los datos debe responder a un proceso ordenado y sistemático, de lo contrario se caería en improvisaciones que obstaculizaría el

logro de los objetivos de la investigación, así como obtener conclusiones reales con respecto al tema que se investiga: incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centro penitenciario.

3.8 Triangulación

La triangulación es una técnica utilizada en el ámbito de la investigación para obtener una síntesis con respecto a los resultados obtenidos al aplicar diversos instrumentos, enfoques y consultar a los informantes. Es una verificación cruzada que se realiza al finalizar la investigación para obtener una idea clara y precisa de lo investigado.

Para Taylor y Bodgan (1986) citado por Dobles, Zúñiga y García (2006) la triangulación es una: “[...] técnica cualitativa de análisis. [...] consiste en la combinación de un estudio único de distintos métodos o fuentes de datos para confrontar y someter a control recíproco la información recopilada.” (p. 115)

De acuerdo con Cisterna (2005) se entiende por proceso de triangulación a la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación. Por ello, la triangulación de la información es un acto que se realiza una vez que ha concluido el trabajo de recopilación de la información. Según el mismo autor, es necesario clarificar que:

[...] a la hora de efectuar la triangulación se deben seguir los siguientes pasos: seleccionar la información obtenida en el trabajo de campo, triangular la información por cada grupo, triangular la información entre todos los estratos investigados, triangular la información con los datos obtenidos mediante los otros instrumentos y; triangular. (p. 68)

Se entiende que la triangulación es una especie de resumen general, en donde a manera de control cruzado, se analiza la información obtenida de las distintas fuentes utilizadas en el estudio. Se considera un paso fundamental en el proceso investigativo porque le permite al investigador (a) determinar los logros y con base en estos, se pueda iniciar con la fase de las conclusiones.

Para Olsen (2004) la triangulación, como estrategia de investigación en las ciencias sociales es:

[...] algo más que un proceso de validación convergente. Supone un continuum que recoge una visión holística del objeto de estudio. No está orientada meramente a la validación, sino que persigue un ensanchamiento de los límites de la comprensión de la realidad estudiada. (p. 11)

Es importante tener presente que la triangulación se constituye en una oportunidad del investigador (a) de ampliar sus percepciones con respecto al tema en estudio, ya que al utilizar diferentes métodos y múltiples fuentes bibliográficas se engrandece el panorama.

Hernández, Fernández y Baptista (2006) con respecto a la triangulación citan que: “Siempre y cuando el tiempo y los recursos lo permitan, es conveniente tener varias fuentes de información y métodos para recolectar los datos. Es el hecho de utilizar diferentes fuentes y métodos de recolección de datos.” (p. 623)

De esta manera, el investigador (a) podrá situarse en un nivel de análisis más profundo pudiendo descubrir dinámicas no percibidas hasta ese momento de la investigación. Oppermann (2000) expresa que:

[...] hay que considerar que la triangulación, es por encima de todo, un proceso de ampliación y verificación de los resultados. En su desarrollo se tratan de identificar y corregir las limitaciones metodológicas, los sesgos de los datos y de los investigadores. No es por lo tanto de un mero puente entre los métodos cuantitativos y cualitativos, sino un principio inspirador de la investigación orientado invariablemente hacia el progreso científico. (p. 141)

Algunas ventajas de la triangulación son la mayor validez de los resultados, creatividad, flexibilidad, productividad en el análisis y recolección de datos, sensibilidad a los grados de variación no perceptibles con un sólo método, descubrimiento de fenómenos atípicos (fuera de las normas existentes, o bien, de las previsiones hechas por el investigador, sería atípico que el Director externe que su colegio trabaja mal), innovación en los marcos conceptuales, síntesis de teorías, cercanía del investigador al objeto de estudio, enfoque holístico y multidisciplinariedad.

En la triangulación se describe la forma de triangular la opinión ofrecida por las 25 mujeres del grupo de estudio, la información obtenida producto del análisis a la doctrina, las investigaciones realizadas, resoluciones judiciales, legislación nacional e internacional, para brindar así una idea generalizada y holística de las informaciones recopiladas y ampliarlos en el siguiente capítulo denominado análisis e interpretación de los datos.

Capítulo 4. Análisis de los resultados

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), este capítulo es el producto del análisis de los datos. En este se describen implementando el enfoque mixto de investigación, haciendo uso de los enfoques cualitativo y cuantitativo, para describir los hallazgos obtenidos al aplicar un cuestionario a cada una de las 25 mujeres sometidas a medida alterna a juicio en los Tribunales de Flagrancia de Guápiles y las respuestas suministradas por los seis profesionales en el ejercicio del Derecho Penal.

4.1 Análisis mediante el enfoque mixto de investigación (cuali-cuantitativo)

Se presentan los resultados obtenidos mediante la aplicación de las encuestas a las 25 mujeres del grupo de estudio, a quienes se les aplicó por separado un cuestionario previamente diseñado, a efectos de analizar cada una de las categorías del estudio. Asimismo, se les aplicó un cuestionario a seis profesionales en Derecho Penal, saber: dos defensores públicos, dos fiscales y dos jueces.

4.1.1 Datos generales de las mujeres del grupo de estudio

Seguidamente se exponen los datos generales de las mujeres del grupo de estudio, sometidas a la medida alternativa a juicio de suspensión de procedimiento a prueba, de conformidad con las reformas que han tenido lugar tanto en el artículo 77 bis de la Ley de Psicotrópicos No. 8204 y la reforma del inciso g) del artículo 71 y la adición del párrafo segundo al artículo 72 del Código Penal.

Tabla 3. Datos generales de las mujeres en estado de vulnerabilidad sometidas a medidas alternas

RASGOS	CLASIFICACIÓN		
	Sí la cumple	No la cumple	Observaciones
Pobreza	25		
Bajo nivel de escolaridad	25		
Violencia intrafamiliar	08	17	*Dicen haberla sufrido de sus parejas sentimentales o sus padres.
Necesidad económica para mantener a sus hijos	*18	07	*Sin pareja sentimental, poco o ningún apoyo económico de los padres de sus hijos.
Poca capacitación laboral	22	03	
Sin trabajo formal	*23	02	*La mayoría ama de casa
Trabajo sin garantías sociales	23	02	* Debidamente aseguradas ante CCSS
Trabajo mal remunerado	23	02	
Jefe de hogar	16	09	
A cargo de una persona con discapacidad	0	25	
A cargo de persona (s) menor (es) de edad	*16	09	*Algunas con hijos mayores de edad estudiantes.
Ser persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad.	0	*25	*Ninguna entrevistada es adulta mayor. La mayoría en estado de vulnerabilidad por ser drogadictas, víctima de violencia doméstica, en estado de extrema pobreza, sin trabajo, sin formación académica, etc.

Fuente: elaboración propia.

Interpretación

De la anterior tabla rescatan los datos generales de las 25 mujeres que conforman el grupo de estudio, quienes en un 100% (25 de 25) indican vivir en estado de pobreza. Otro 100% (25 de 25) indicó que poseen baja escolaridad.

Por su parte, un 32% (8 de 25) refirió sufrir violencia intrafamiliar, para un 68% (17 de 25) que respondió negativamente a la consulta referida a la violencia. Con respecto al indicador: necesidad económica para mantener a sus hijos, un 72% (18 de 25) se manifestó positiva y un 28% (7 de 25).

En cuanto al indicador poca capacitación laboral un 88% (22 de 25) se manifestó positivo y un 12% (3 de 25) respondió negativamente, indicando que no tiene poca capacitación laboral. Con respecto al indicador sin trabajo formal, un 92% (23 de 25) respondió de forma positiva y sólo un 8% dijo lo contrario.

En relación con el indicador trabajo sin garantías sociales, véase que un 88% (22 de 25) se manifestó positivo y un 12% (3 de 25) respondió negativamente, indicando que no tiene poca capacitación laboral. Con respecto al indicador sin trabajo formal, un 92% (23 de 25) respondió de forma positiva y sólo un 8% manifestó disfrutar de las garantías sociales en su trabajo.

Con respecto al trabajo mal remunerado, un 92% (23 de 25) se manifestó positivo y un 8% (3 de 25) respondió negativamente. Con respecto al indicador jefe de hogar, un 64% (16 de 25) respondió de forma positiva y sólo un 36% (9 de 25) se manifestó de forma contraria.

El indicador a cargo de una persona con discapacidad recibió un 100% negativo (25 de 25) al indicar las 25 mujeres que no tienen a cargo una persona con discapacidad; de igual forma, un 100% (25 de 25) se manifestó negativo al preguntarles si eran personas adultas en condición de vulnerabilidad; empero, un 64% (16 de 25) respondió de forma positiva a la

consulta si tenía a cargo personas menores de edad, para este indicador sólo un 36% (9 de 25) se manifestó de forma contraria.

4.1.2 Datos generales de los profesionales en el ejercicio del Derecho Penal

Tabla 4. Género de los profesionales en ejercicio del Derecho Penal

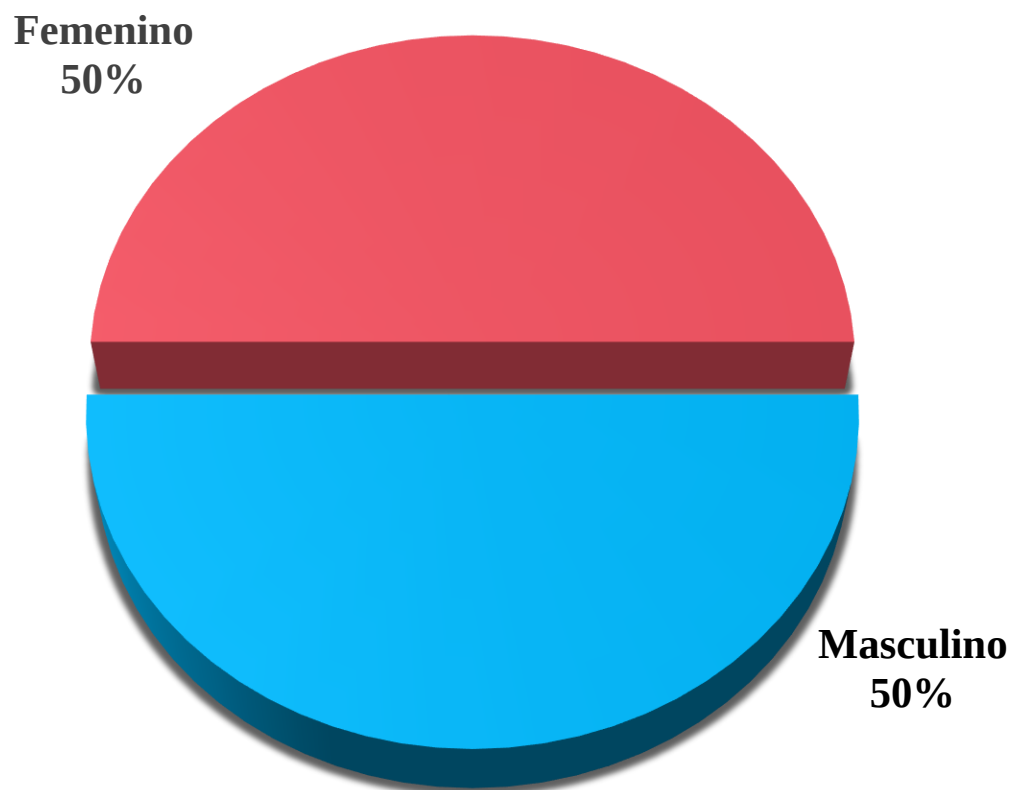
Género	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Masculino	3	50%
Femenino	3	50%
Totales	6	100%

Fuente: cuestionario aplicado.

Interpretación

Véase que el género de los profesionales en el ejercicio del Derecho Penal estuvo conformado por un 50% masculino (3 de 6) y un 50% femenino (3 de 6).

Gráfico 1. Género de los profesionales en ejercicio del Derecho Penal

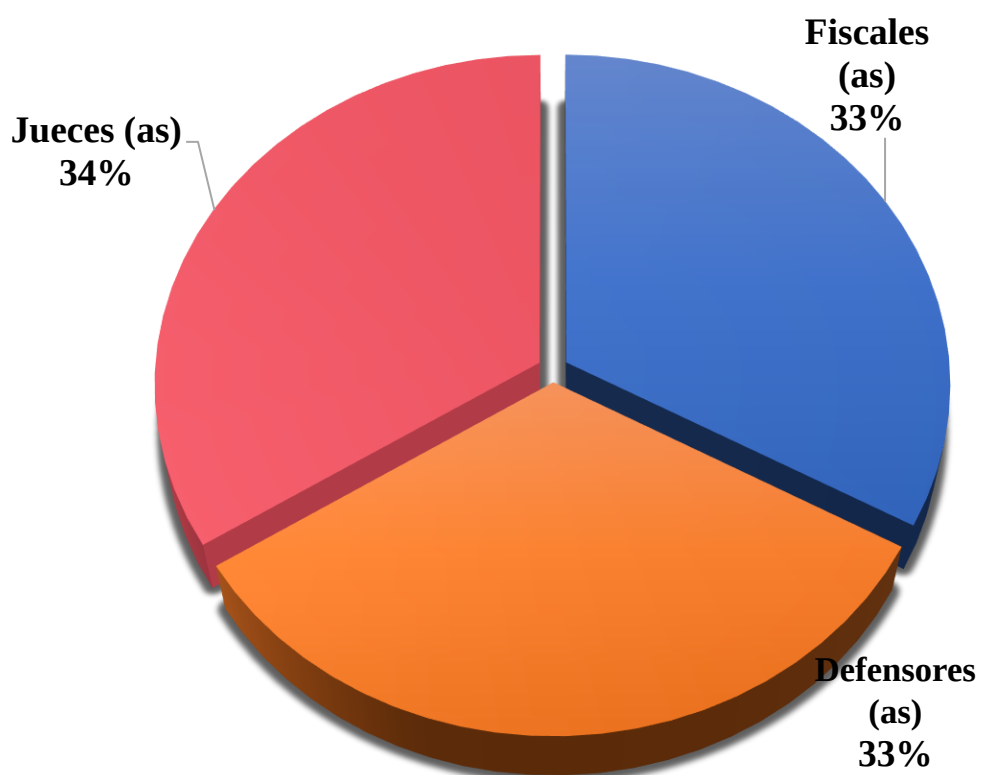


Fuente: tabla 4.

Tabla 5. Puesto que ejercen los profesionales en Derecho Penal

Puesto	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Jueces	2	33%
Fiscales	2	33%
Defensores Públicos	2	34%
Totales	6	100%

Fuente: cuestionario aplicado.

Gráfico 2. Puesto que ejercen los profesionales en Derecho Penal

Fuente: tabla 5.

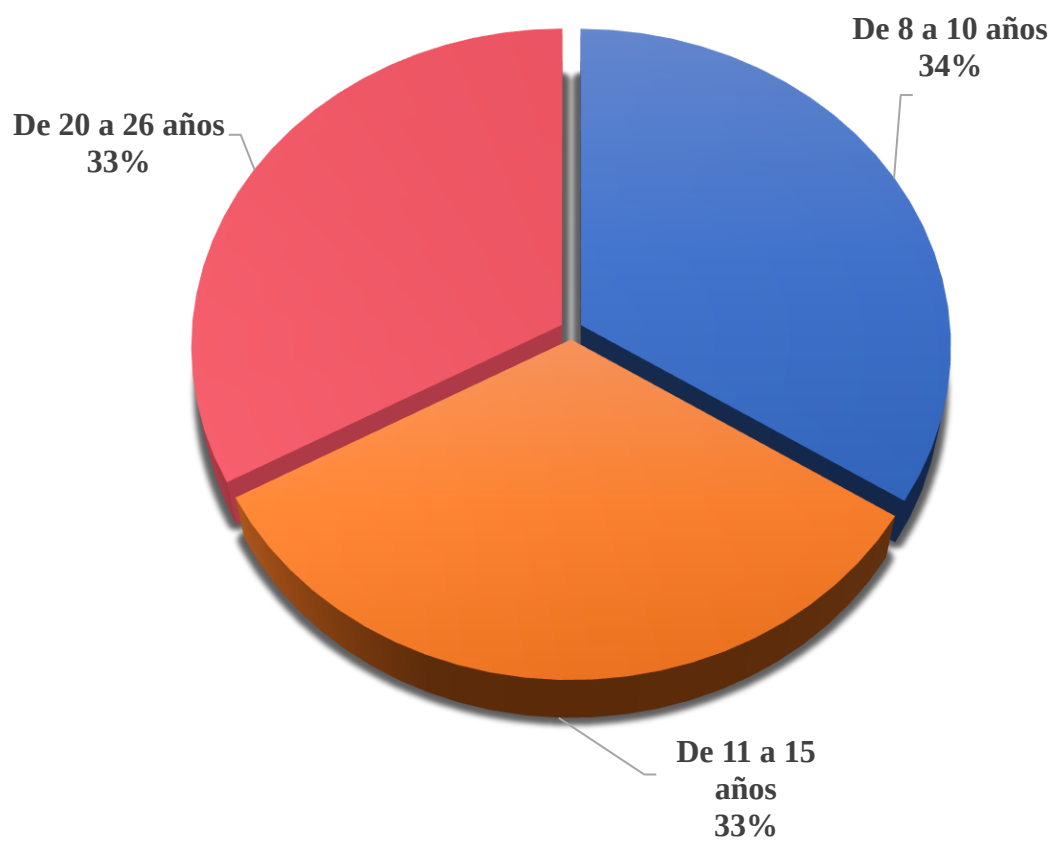
Tabla 6. Años de experiencia de los profesionales en el ejercicio Derecho Penal

Años de servicio	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
De 8 años a 10 años	2	34%
De 11 años a 15 años	2	33%
De 20 años a 26 años	2	33%
Totales	6	100%

Fuente: entrevistas aplicadas.

En la anterior tabla se evidencian los años de servicio de los profesionales en Derecho Penal, de los cuales (2 de 6) se ubican en un rango de ocho a diez años de servicio, representado por un 34% de la muestra, para un 33% representado (2 de 6) ubicados en el rango de once a quince años de servicio profesional, y otro 33% representado por (2 de 6) ubicados en el rango de 20 a 26 años de servicio. Esto refleja que este personal encuestado son funcionarios de amplia trayectoria en materia penal en los Tribunales de Justicia.

Gráfico 3. Años de experiencia de los profesionales en el ejercicio Derecho Penal



Fuente: tabla 6.

4.2 Análisis de las categorías de investigación

4.2.1 Análisis de la primera categoría: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres del grupo de estudio

Cuadro 1. Variable: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres del grupo de estudio. Apreciación de las mujeres en condición de vulnerabilidad y los profesionales en Derecho Penal

Ítemes	Mujeres				Profesionales en Derecho Penal				Totales			
	Sí		No		Sí		No		Sí		No	
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr
1.-¿Conoce usted si la población de mujeres vulnerables procesadas por el delito de introducción de droga a centro penitenciarios son primarias?	24	96	1	4	6	100	0	0	30	97	1	3
2.-¿Tiene conocimiento si este grupo de estudio ha sufrido violencia doméstica?	22	88	3	12	6	100	0	0	28	90	3	10
3.-¿Sabe si las mujeres vulnerables tenían conocimiento de la consecuencias de la comisión del delito?	22	88	3	12	3	50	3	50	25	81	6	19
4.-¿Tiene conocimiento si las mujeres vulnerables fueron detenidas en flagrancia?	25	100	0	0	4	67	2	33	29	94	2	6
5.-¿Conoce algún caso en que se le impusiera prisión preventiva?	0	0	25	100	2	33	4	67	2	6	29	94
6.-¿Sabe si cometió el delito por iniciativa propia?	7	28	18	72	3	50	3	50	10	32	21	68
7.-¿Sabe si la mujer fue forzada o inducida a cometer el delito por necesidad económica?	22	88	3	12	3	50	3	50	21	68	10	32
TOTALES	17	70	5	30	4	64	2	36	21	67	10	33

Fuente: elaboración propia.

Interpretación

Esta variable se analiza implementando el enfoque mixto de investigación (cualitativo), tomando como referencia el abordaje efectuado a los expedientes, a las encuestas aplicadas y los resultados obtenidos en los cuestionarios dirigidos a las 25 mujeres del grupo de estudio y a los 6 profesionales en Derecho Penal.

Los anteriores resultados reflejan las respuestas brindadas por los informantes a cada una de las consultas formuladas, las cuales se analizan estadísticamente utilizando frecuencias absolutas y relativas.

A la pregunta: ¿Conoce usted si la población de mujeres vulnerables procesadas por el delito de introducción de droga a centro penitenciarios son primarias? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 96% positivo (24 de 25) y un 4% negativo (1 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 100% positivo (6 de 6) y un 0% negativo (0 de 6), para un total de este ítem de un 97% positivo (30 de 31) y un 3% (3 de 31) negativo, por tanto, esta consulta es positiva.

La segunda consulta hizo referencia a saber si: ¿Tiene conocimiento si este grupo de estudio ha sufrido violencia doméstica? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 88% positivo (22 de 25) y un 12% negativo (3 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 100% positivo (6 de 6), para un total de este ítem de un 90% positivo (28 de 31) y un 10% negativo (3 de 31), por tanto, esta consulta es positiva.

La tercera pregunta consultó: ¿Sabe si las mujeres vulnerables tenían conocimiento de la consecuencias de la comisión del delito? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 88% positivo (22 de 25) y un 12% negativo (3 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 50% positivo (3 de 6) y un 50% negativo (3 de 6), para un total de este ítem de un 81% positivo (25 de 31) y un 19% negativo (6 de 31), por tanto, esta consulta es positiva.

La cuarta interrogante pretendió determinar si: ¿Tiene conocimiento si las mujeres vulnerables fueron detenidas en flagrancia? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 100% positivo (25 de 25) y los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 67% positivo (4 de 6) y un 33% negativo (2 de 6), para un total de este ítem de un 94% positivo (29 de 31) y un 6% negativo (2 de 31), por tanto, esta consulta es positiva.

Con la quinta interrogante se preguntó: ¿Conoce algún caso en que se le impusiera prisión preventiva? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 100% negativo (25 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 33% positivo (2 de 6) y un 67% negativo (4 de 6), para un total de este ítem de un 6% positivo (2 de 31) y un 94% negativo (29 de 31), por tanto, esta consulta es negativa.

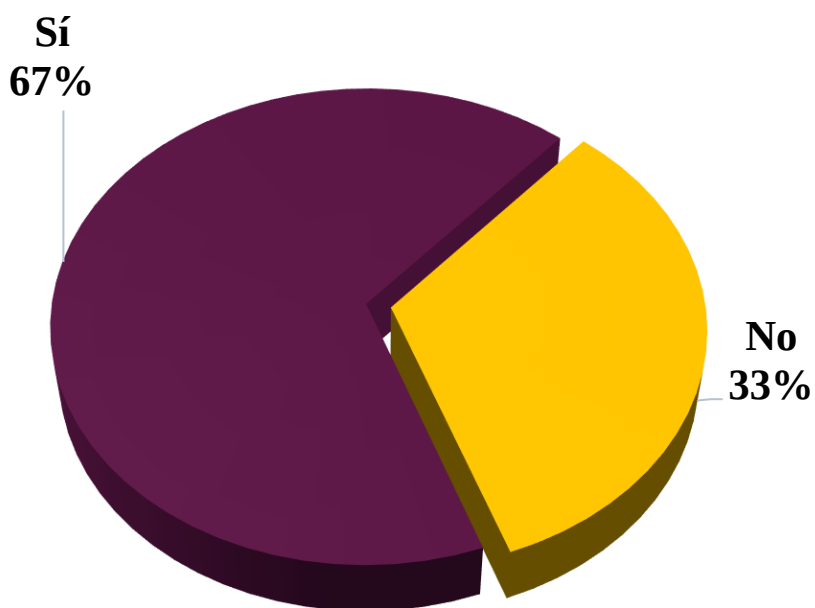
La sexta pregunta consultó: ¿Sabe si cometió el delito por iniciativa propia? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 28% positivo (7 de 25) y un 72% negativo (18 de 25) y los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 50% positivo (3 de 6) y un 50% negativo (3 de 6), para un total de este ítem de un 32% positivo (10 de 31) y un 68% negativo (21 de 31), por tanto, esta consulta es negativa.

Mediante la séptima pregunta se quiso saber si: ¿Sabe si la mujer fue forzada o inducida a cometer el delito? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 88% positivo (22 de 25) y un 12% negativo (3 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 50% positivo (3 de 6) y un 50% negativo (3 de 6), para un total de este ítem de un 68% positivo (21 de 31) y un 32% negativo (10 de 31), por tanto, esta consulta es negativa.

Los datos anteriores reflejan la totalidad obtenida para esta variable: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres del grupo, lo cual dio un resultado positivo de un 67% (21 de 31) y un 33% negativo (10 de 31). Esto da un resultado negativo al no lograrse el 80% establecido en la operacionalización de la variable; sin embargo, para efectos de este estudio estos datos obtenidos producto del análisis estadístico mediante frecuencias absolutas y relativas permite comprender que efectivamente, la situación socioeconómica aunado a los

problemas de trabajo, poca escolaridad, falta de apoyo familiar, jefas de hogar, madres solteras, ocupación informal, responsables de personas menores de edad y hasta con discapacidad, las convierte en personas sensibles a la comisión del delito de introducción de droga a centro penitenciario. Estos resultados se evidencian con claridad en el siguiente gráfico resumen, en donde el color morado representa lo positivo (sí) y el color amarillo lo negativo (no).

Gráfico 4. Variable 1: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres del grupo de estudio. Apreciación de las mujeres en condición de vulnerabilidad y los profesionales en Derecho Penal



Fuente: cuadro 1.

4.2.2 Análisis de la segunda categoría: Influencia de los estudios realizados en el país

Cuadro 2. Variable: Influencia de los estudios en la reforma a la ley penal. Apreciación de las mujeres en condición de vulnerabilidad y los profesionales en Derecho Penal

Ítemes	Mujeres				Profesionales en Derecho Penal				Totales			
	Sí		No		Sí		No		Sí		No	
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr
8.-¿Sabe si las mujeres procesadas por este delito son debidamente asesoradas por su defensor?	25	100	0	0	6	100	0	0	31	100	0	0
9.-¿Se les explica a las mujeres con respecto a las medidas alternas a juicio?	25	100	0	0	4	67	2	33	29	94	2	6
10.-¿Sabe usted si ese grupo de estudio conoce los beneficios que la reforma a la ley de psicotrópicos concede a las mujeres vulnerables?	25	100	0	0	5	83	1	17	30	97	1	3
11.-¿Considera favorable la oportunidad de optar por una medida alterna al juicio?	0	0	25	100	6	100	0	0	31	100	0	0
12.-¿Resultó beneficiada con la reforma a la Ley 8204?	25	100	0	0	6	100	0	0	31	100	0	0
TOTALES	15	60	10	40	5	87	1	13	30	98	1	2

Fuente: elaboración propia.

Interpretación

Esta variable se analiza implementando el enfoque mixto de investigación (cuali-cuantitativo), tomando como referencia el abordaje efectuado a los expedientes, a las

encuestas aplicadas y los resultados obtenidos en los cuestionarios dirigidos a las 25 mujeres del grupo de estudio y a los 6 profesionales en Derecho Penal.

A la consulta: ¿Sabe si las mujeres procesadas por este delito son debidamente asesoradas por su defensor? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 100% positivo (25 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 100% positivo (6 de 6), para un total de este ítem de un 100% positivo (31 de 31), por tanto, esta consulta es positiva.

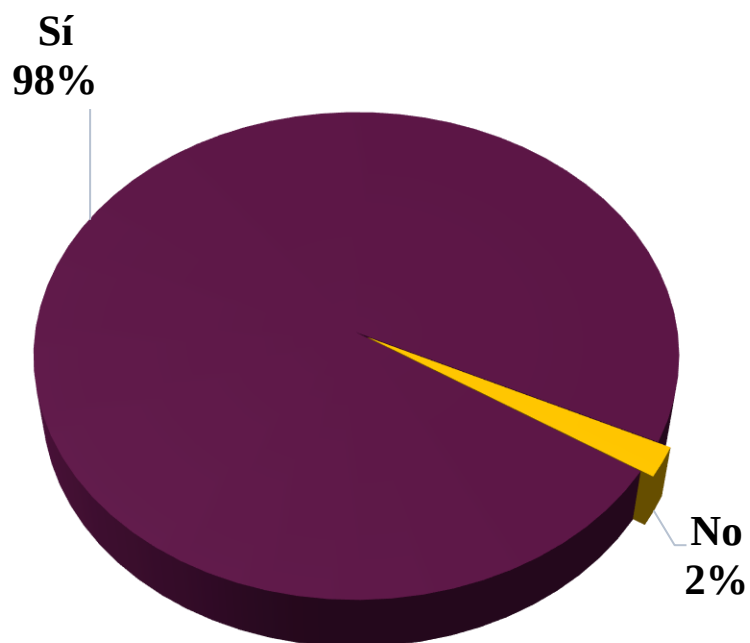
A la pregunta: ¿Se les explica a las mujeres con respecto a las medidas alternas a juicio? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 100% positivo (25 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 67% positivo (4 de 6) y un 33% negativo (2 de 6), para un total de este ítem de un 94% positivo (29 de 31) y un 6% negativo (2 de 31), por tanto, esta consulta es positiva.

Al consultar: ¿Sabe usted si ese grupo de estudio conoce los beneficios que la reforma a la Ley de Psicotrópicos concede a las mujeres vulnerables? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 100% positivo (25 de 25) y un 83% positivo (5 de 6) y un 17% negativo (1 de 6), para un total de este ítem de un 97% positivo (30 de 31) y un 3% negativo (1 de 31), por tanto, esta consulta es positiva.

Ante el cuestionamiento: ¿Considera favorable la oportunidad de optar por una medida alterna a juicio? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 100% positivo (25 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 100% positivo (6 de 6), para un total de este ítem de un 100% positivo (31 de 31), por tanto, esta consulta es positiva.

A la consulta: ¿Fue beneficiada con las reformas de la Ley 8204? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 100% positivo (25 de 25), los profesionales respondieron con un 100% positivo (6 de 6), para un total de este ítem de un 100% positivo (31 de 31), por tanto, esta consulta es positiva, así como la variable que se indica seguidamente.

Gráfico 5. Variable 2: Influencia de los estudios en la reforma a la ley penal. Apreciación de las mujeres en condición de vulnerabilidad y los profesionales en Derecho Penal



Fuente: Cuadro 2.

4.2.3 Análisis de la tercera categoría: Relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal

Cuadro 3. Variable: Relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal

Ítemes	Mujeres				Profesionales en Derecho Penal				Totales			
	Sí		No		Sí		No		Sí		No	
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr
13.-¿Conoce sobre la reforma al Código Penal en fecha reciente?	25	100	0	0	6	100	0	0	31	100	0	0
14.-¿Está de acuerdo con la reforma al Código Penal?	25	100	0	0	6	100	0	0	31	100	0	0
15.-¿Considera adecuada la disminución de pena y con ello la posibilidad de acceder a una medida alterna más beneficiosa para este grupo de estudio?	25	100	0	0	6	100	0	0	31	100	0	0
16.-¿Considera beneficioso para este grupo de estudio la aplicación de medidas alternas?	25	100	0	0	6	100	0	0	31	100	0	0
17.-¿Sabe si la violencia de género influye en la comisión del delito en el caso de este grupo de estudio?	25	100	0	0	6	100	0	0	31	100	0	0
18.-¿Sabe si las mujeres cumplen los compromisos adquiridos en las medidas alternas a que se someten?	25	100	0	0	5	83	1	17	30	97	1	3
TOTALES	25	100	0	0	6	97	0	3	31	100	0	0

Fuente: elaboración propia.

Interpretación

Esta variable se analiza implementando el enfoque mixto de investigación (cualitativo), tomando como referencia el abordaje efectuado a los expedientes, a las encuestas aplicadas y los resultados obtenidos en los cuestionarios dirigidos a las 25 mujeres del grupo de estudio y a los 6 profesionales en Derecho Penal.

A la pregunta: ¿Conoce sobre la reforma al Código Penal en fecha reciente? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 100% positivo (25 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 100% positivo (6 de 6), para un total de un 100% positivo (31 de 31).

A la consulta: ¿Está de acuerdo con la reforma al Código Penal? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 100% positivo (25 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 100% positivo (6 de 6), para un total de un 100% positivo (31 de 31).

A la pregunta: ¿Considera adecuada la disminución de pena y con ello la posibilidad de acceder a una medida alterna más beneficiosa para este grupo de estudio? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 100% positivo (25 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 100% positivo (6 de 6), para un total de un 100% positivo (31 de 31).

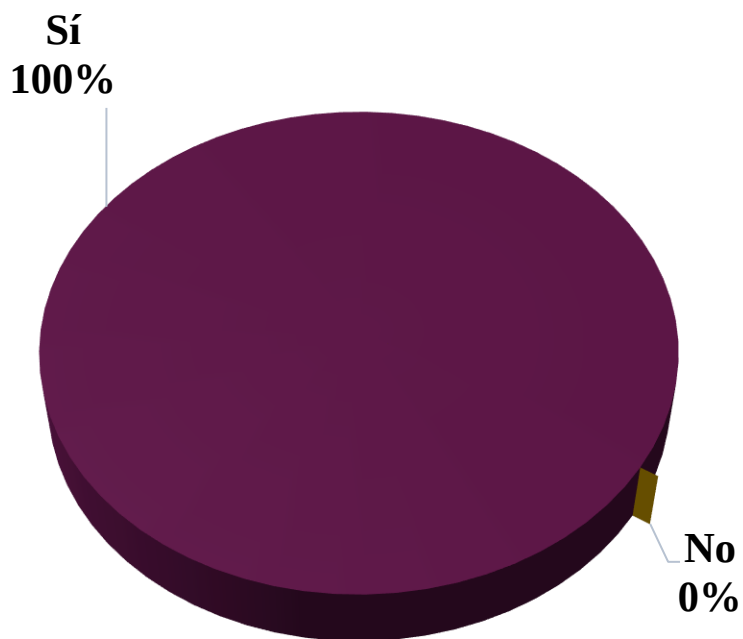
A la pregunta: ¿Considera beneficioso para este grupo de estudio la aplicación de medidas alternas? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 100% positivo (25 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 100% positivo (6 de 6), para un total de un 100% positivo (31 de 31).

A la pregunta: ¿Sabe si la violencia de género influye en la comisión del delito en el caso de este grupo de estudio? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 100% positivo

(25 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 100% positivo (6 de 6), para un total de un 100% positivo (31 de 31).

A la interrogante: ¿Sabe si las mujeres cumplen los compromisos adquiridos en las medidas alternas a que se someten? Las mujeres del grupo de estudio se manifestaron en 100% positivo (25 de 25). Los profesionales en Derecho Penal respondieron con un 83% positivo (5 de 6) y un 17% negativo (1 de 6), para un total de un 100% positivo (31 de 31). Por tanto, esta variable es 100% Positivo (31 de 31), como se refleja con el siguiente gráfico resumen.

Gráfico 6. Variable: Relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal



Fuente: cuadro 3.

4.2.4 Análisis cualitativo de la variable 3: Relevancia jurídica de la modificación de los artículos 71 y 72 del Código Penal

Las reformas que han tenido lugar en la normativa penal nacional han encontrado un agente provocador en común, como es la perspectiva de género. ¿Pero qué relevancia suponen tales modificaciones, tratándose de mujeres cuya situación de vulnerabilidad (socioeconómica) las ha hecho trasgredir la norma? La relevancia jurídica positiva trasciende, sin duda alguna, al ámbito social del país al introducir de elementos de proporcionalidad y especificidad de género, por medio de la penalidad, ofreciendo al juzgador un panorama más claro y cercano de la situación personal de cada mujer sujeta a un proceso penal por el delito bajo estudio.

Una vez que el juez conoce las especiales condiciones o circunstancias que rodean la vida de la mujer, puede disponer el cumplimiento de la sanción punitiva de manera más humana y consciente, teniendo como base que la misma requiere con urgencia incorporarse a la sociedad, evitando que esa brecha que rompe definitivamente el tejido social y divide la familia, cuya jefa es la mujer que delinque, se corrija, en aras de que tanto sus hijos como demás personas dependientes no queden desprotegidos, logrando familias más unidas, arraigo contundente entre los miembros de ésta, identidad de los más frágiles con sus ascendientes, sentido de pertenencia, entre otros, con lo cual se genera a su vez una sociedad más sólida.

Aunado a la incidencia jurídica que se experimenta a nivel social, no menos importante, se percibe de igual forma en el ámbito penitenciario, porque con esta serie de modificaciones a la normativa de fondo se obtiene, prácticamente de inmediato por aplicación retroactiva de ley, un descongestionamiento impresionante de los centros penitenciarios, en este caso del Centro Buen Pastor, en donde existe cantidad de mujeres recluidas por el delito de introducción de droga a centro penitenciario.

La relevancia positiva de las reformas también se manifiesta a nivel judicial, pues obliga al juzgador de sentencia a realizar un análisis muy detallado de la situación individual de aquella mujer a quien deba imponer una pena, en caso de realizarse el debate y, en caso de que la misma acceda a la implementación de una medida alterna previa al juicio, también deberá el juez de etapa preliminar, prestar suma atención a las posibilidades reales de cumplimiento con que cuenta la acusada, habida cuenta que sólo se le pueden imponer medidas que ella pueda concretar, y para ello, también debe realizar esa obligatoria valoración de las circunstancias propias de la mujer sujeta al proceso penal.

En síntesis, estas reformas obligan al juez a conocer a fondo la vida y entorno socioeconómico, familiar, psicológico de la mujer acusada, porque solo de esa forma, se pueden tramitar y fenecer los casos judiciales de una forma adecuada, atendiendo la normativa de las herramientas supraleales, tomando como base la situación de la indagada, lo cual resultaba imposible antes de la reforma, pues la única salida procesalmente hablando, era la propuesta del procedimiento especial abreviado para la acusada, o bien, las results de un juicio con un resultado claramente previsible.

De lo anterior, se concluye que las reformas de cita, han tenido un impacto positivo en la vida de las mujeres que delinquen, además, se debe tomar en cuenta que no son pocos los casos en que lo hacen atendiendo a situaciones justificadas (al respecto ver antecedente jurisprudencial), que llaman a los administradores de justicia a prestar mucha atención a todos los casos bajo su conocimiento, pero muy especialmente, a este tipo de delitos cuando son cometidos por mujeres cuando se acredita la existencia de violencia doméstica, pobreza extrema, jefas de hogar y otros factores que las convierte en personas en condición de vulnerabilidad social, económica, cultural, familiar, laboral y personal.

Como el proceso de transformación o mejoramiento de la normativa penal nacional no podía efectuarse, haciendo una consideración aislada o individual de las leyes, y atendiendo a una política criminal con mayor proyección y sensibilidad social, se da también la reforma que experimentó el Código Penal en sus artículos 71 y 72, de aplicación a todo tipo de delitos,

no solo a los contemplados en leyes especiales, logrando otro punto a favor de la proporcionalidad en el trato a las mujeres en razón de su género, sino, además, una baja sensible en las sanciones a imponer, pues el juzgador está dotado, por ley, para que, en ejercicio del poder discrecional que reviste, pueda imponer, incluso, un rebajo al extremo mínimo establecido para la delincuencia de que se trate.

Esta reforma al Código Penal en sus artículos 71 y 72, convierte en realidad los aspectos de proporcionalidad, necesidad e idoneidad que debe cumplir la sanción penal dispuesta a un ser humano, de acuerdo con el artículo 71 del Código Penal, siempre atendiendo a las circunstancias individualizantes del hecho y del sujeto, que en cada caso exigen su detallado estudio.

La misma encuentra una seria limitante en cuanto a su aplicación, pues, únicamente procede en caso de mujeres con limpios antecedentes penales, lo cual, a criterio de la investigadora, resulta discriminatorio, pues existen casos de mujeres a quienes se les debe imponer una sanción por un evento de reciente fecha, pero al contar con juzgamientos anteriores, y aun cuando se establezca su situación de vulnerabilidad a la hora de la comisión del hecho que se juzga, no se les puede rebajar la pena, de acuerdo con la reforma indicada, lo cual, a todas luces, riñe con el espíritu de la norma que pretende atender la situación particular de la mujer acusada.

4.2.5 Análisis jurisprudencial

4.2.5.1 Análisis de la Resolución 2012-00052 del TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SECCIÓN TERCERA. San Ramón, a las catorce horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil doce.

RECURSO DE CASACIÓN interpuesto en la presente causa seguida contra **C**, mayor de edad, cédula de identidad [...], por el delito de **Introducción de droga a un Centro Penal**,

en perjuicio de **La Salud Pública**. Intervienen en la decisión del recurso, los Jueces **Jorge Arturo Camacho Morales, Jorge Steve Fernández Rodríguez y David Fallas Redondo**. Se apersonan en casación, la licenciada María Gabriela Alfaro Zúñiga, fiscal de Alajuela.

RESULTANDO:

Que mediante sentencia número **285-2010** de las trece horas quince minutos del veintiocho de junio de dos mil diez, el Tribunal de Juicio de Alajuela, resolvió: **"POR TANTO:** *En virtud de lo expuesto, artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 1, 30, 31, 45 del Código Penal, 77 en relación al 58 de la Ley de Psicotrópicos N° 8204; 1 a 15, 142, 265 y del 343 al 366 del Código Procesal Penal; por la unanimidad de los votos emitidos* **SE ABSUELVE** *de toda pena y responsabilidad a la acusada C por el delito de* **INTRODUCCIÓN DE DROGA A CENTRO PENITENCIARIO** *que se le vino atribuyendo como cometido en perjuicio de* **LA SALUD PUBLICA**. *Son las costas del proceso a cargo del Estado. Cese cualquier medida restrictiva de derechos que por este asunto se hubiere decretado en contra de quien figuró como imputado. Firme el fallo se ordena la destrucción de la evidencia material. Esta sentencia ha sido dictada en forma oral y en el acto notificada a las partes. MIGUEL E. FERNÁNDEZ CALVO. ALEX JESUS VIQUEZ JIMENEZ, HAZEL ARAYA MORALES"* (sic).

2.- Que contra el anterior pronunciamiento, la licenciada María Gabriela Alfaro Zúñiga, fiscal de Alajuela, interpuso recurso de casación.

3.- Que verificada la deliberación respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 464 bis del Código Procesal Penal, el Tribunal procedió a conocer del recurso.

4.- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones legales pertinentes.

Redacta el Juez de apelación de sentencia Camacho Morales; y,

CONSIDERANDO:

ÚNICO: La licenciada María Gabriela Alfaro Zúñiga, Fiscal de Alajuela, interpuso recurso de casación alegando dos motivos. En el **primer motivo** se reclama el vicio de violación a las reglas de la sana crítica, e inobservancia de los artículos 142, 184, 363 inciso b) y 369 inciso d) del Código Procesal Penal. El Tribunal absolvió a la encartada C, al tener por demostrado que actuó por coacción o amenaza, considerando que la versión de la encartada acerca de la existencia de una amenaza de darle muerte a su esposo que se encontraba privado de libertad se vio respaldada y corroborada por prueba testimonial que no entró en

contradicciones, sino en simples imprecisiones y le otorgó plena credibilidad al dicho de la encartada y los testigos P y PQ. Argumenta la impugnante que, contrario a lo que consideraron los Jueces del Tribunal, la prueba testimonial presenta importantes contradicciones y no simples imprecisiones que inciden en la coherencia y credibilidad de los mismos. Para que un relato sea consistente debe ser claro y preciso, máxime si se trata de un evento sencillo y que de ser cierto, habría resultado un evento impactante en la vida de ella y su familia, pues conllevó una amenaza de muerte para ella y su familia. Esa supuesta situación únicamente fue presenciada por la encartada, quien directamente la recibió y su madre que la escuchó, sin embargo, como se indicó, estos testigos incurrieron en importantes contradicciones cuando se trata de aspectos que permiten determinar la credibilidad de los mismos. (i) La encartada dijo que conversó con el sujeto en la puerta de la vivienda de su madre y que la puerta estaba abierta, siendo que lo que propició que su madre escuchara, era que se encontraba sentada en un sillón detrás de la puerta principal, ubicada en la sala de la casa, sin embargo, doña I declaró que ella llamó a su hija para que atendiera a este sujeto, que su hija fue a la puerta principal, que el portón estaba cerrado con candado y que ella se trasladó a su cuarto donde permaneció hasta escuchar que la conversación subió de tono, por lo que salió a la sala, donde se encontró con su hija, y nunca se sentó en el sillón y que tampoco estuvo detrás de la puerta. Continúa indicando la impugnante que las anteriores son discrepancias de suma relevancia, por cuanto se trata de un evento sencillo, lo cual incide en la posibilidad de que la deponente escuchara lo que estaba ocurriendo, lo cual se evidencia en las frases contenidas en la supuesta amenaza, de modo que habiéndola escuchado ambas, hacen referencia a frases totalmente distintas, puesto que C declaró que la amenaza para que introdujera droga, era darle muerte a su esposo o a su familia, mientras que su madre indicó que escuchó que amenazó con hacerle daño al esposo. Las anteriores contradicciones no se justifican y por el contrario, las circunstancias referidas fueron esenciales para el Tribunal para determinar la credibilidad otorgada a los testigos. En la sentencia también se afirma que el dicho del testigo PQ corrobora el de la encartada, sin analizar en cuales aspectos lo hace y una agresión que sufrió el mismo el día de los hechos lo interpreta el Tribunal en sentido cobratorio, cuando lo que el testigo refirió fue que sucedió "supuestamente cobrándome", sin afirmarlo. De haberse valorado los testimonios en forma integral y las contradicciones apuntadas no como simples imprecisiones, hubieran llevado al Tribunal al convencimiento

de la falta de credibilidad de las declaraciones y la inexistencia de la amenaza alegada. Se solicita se case la sentencia y se ordene reenvío. En el **segundo motivo**, se reclama falta de fundamentación y violación de los numerales 142, 184, y 363 inciso b) del Código Procesal Penal. En la sentencia se establece que el día de los hechos la encartada efectivamente introdujo droga al Centro Penal la Reforma, pero que se debió a la existencia de una amenaza por un sujeto desconocido, versión que rindió la encartada desde que fue descubierta y que la misma fue corroborada por los testigos PQ y P, sin embargo, no analizan los jueces las razones por las que llegan a esa conclusión, ni realizan un estudio de estas tres declaraciones a partir de las cuales llegan a la conclusión de que la acción es atípica por la existencia de una vis compulsiva que, según el Tribunal, elimina la acción, conclusión que la impugnante no comparte, porque de haberse dado una vis compulsiva se afectaría la antijuridicidad o la culpabilidad pero no la tipicidad, siendo que para llegar a esa conclusión no realizaron ningún análisis de la prueba, indicando únicamente que la encartada refirió la existencia de la amenaza y que su dicho fue corroborado con prueba testimonial, sin referir con claridad en que aspectos se da esa corroboración, tampoco se analizan las contradicciones en sus dichos, denominados por los jueces imprecisiones y mucho menos se realiza un análisis de credibilidad en particular. Tampoco se analizó la amenaza que se tuvo por demostrada, si era real o inminente, si era posible de ejecutar o si sujetaba a la encartada a una actuación contra su voluntad, la actualidad y gravedad de esa amenaza y otros aspectos que debieron analizarse. Se solicita se case la sentencia y se ordene el reenvío para nueva sustanciación.

Por estar estrechamente relacionados, ambos motivos se resuelven conjuntamente, debiendo ser rechazados. Luego de analizado el fallo, considera esta Cámara que no existe el vicio de falta de fundamentación que se acusa. El Tribunal valoró las pruebas en apego a las reglas del correcto entendimiento humano y concluyó que la imputada actuó sometida a coacción y amenaza y por ello la absolvió de toda pena y responsabilidad. En la grabación de la sentencia, a partir de las 13:34:35 se fundamenta la valoración que realizó el *a quo* de la prueba testimonial indicándose lo siguiente: *"El Tribunal le otorga credibilidad a la declaración de la imputada, porque en primer lugar, no se trata de un argumento sacado el día de hoy en el debate, sino que las oficiales, como ya se indicó, fueron claras en el sentido de manifestar que, espontáneamente, en el momento que la droga le fue incautada a la imputada, esta manifestó esa situación; pero además, debemos indicar que se trata de una*

circunstancia que es ampliamente corroborada por los testigos P y PQ. El Ministerio Público pretende que el Tribunal desatienda esta versión de los testigos a partir de unas discrepancias entre lo que declaró la imputada C y su señora madre P, sin embargo, a criterio del Tribunal, si bien se trata de imprecisiones, no podríamos considerarlos contradicciones de índole tal, para que a partir de ellas se tenga por desacreditadas la versión. C manifestó que su señora madre estaba ubicada detrás de la puerta en un sillón, mientras que doña Ana Isabel nos manifestó que ella venía de camino hacia la puerta, cuando escuchó las voces altas que discutían, y por otro lado, la otra contradicción en que finca el Ministerio Público su argumento, es que mientras C menciona que el portón de su casa estaba abierto, su señora madre dice que el portón de la casa estaba cerrado y con llave. Para el tribunal estas no son contradicciones sino simplemente y sencillamente que devienen de la apreciación y de la forma en que se capta un acontecimiento determinado, pero para nosotros lo importante es que doña C nos menciona que este sujeto que simplemente se identificó como E le manifestó que tendría que ingresar esa droga al centro penitenciario, de lo contrario, matarían a su esposo, y casualmente esta parte de la amenaza es lo que escucha doña P, quien reitera de una forma lógica, como ella logra escuchar esto y la razón por la cual se aproxima a la puerta en el momento que escucha que las voces se encienden y se hace un poco más agresiva la conversación. De manera que en criterio del Tribunal no existe esa contradicción. Por otro lado refirió el Ministerio Público que había otra contradicción entre lo declarado por PQ y doña C, en el sentido de que PQ menciona que es hasta después de que su esposa es detenida, por la presunta introducción, que tiene un problema con este sujeto al que identifica como [...] y que sería la persona que le sustrajo los datos referidos a su número de teléfono, y que es la forma en que logran contactar a C. Sin embargo el Tribunal determina que no existe esa contradicción. Repasando el testimonio de don PQ, que como indicamos va a quedar formando parte del acta de debate, este nos indica que fue el mismo día de la detención de C, horas más tarde, que tiene este problema con este sujeto L, por esta razón, que fue este sujeto que llegó en un sentido cobratorio de esa deuda, por la cual ambos se arremeten entre sí con arma blanca resultando ambos heridos, de manera que la contradicción que reseña el Ministerio Público tampoco existe en ese sentido. De manera que para el Tribunal existe la convicción de que la versión de C no es una versión inventada en estos momentos o para venir a defenderse al debate, sino que es

una manifestación que ella hizo desde el momento mismo que fue aprehendida sin ningún tipo de asesoría técnica, ha sido la versión que han sostenido no solo los testigos de cargo sino y sobre todo los testigos de la defensa. En ese sentido el Tribunal está convencido de que efectivamente estamos en presencia de un asunto donde existe una vis compulsiva, y de ello, a pesar que corroboramos que efectivamente el delito materialmente se cometió, y para ello contamos con toda una serie de prueba documental que lo viene a ratificar, aparte del testimonio de M, N y de la propia aceptación de cargos que relativamente hace doña C, lo cierto del caso es que estamos convencidos que esta actuación la hace la acusada, bajo las cuales, no estaba en dominio de sus plenas facultades, en virtud de ello, por lo cual el Tribunal opta por acoger la versión de la defensa y absolver a la acusada de toda pena y responsabilidad (...)". El Tribunal razona y explica adecuadamente por qué le otorga credibilidad al dicho de la ofendida y demás prueba testimonial, partiendo de la circunstancia de que su versión no es improvisada ni aparece hasta el debate, sino que la misma prueba de cargo acredita que desde el momento que C fue sorprendida poseyendo drogas, cuando no contaba con defensa técnica, manifestó espontáneamente que lo hacía porque había sido amenazada, en el sentido de que si no introducía droga al centro penal matarían a su esposo, quien se encontraba descontando pena de prisión, o a su familia. La valoración de la prueba testimonial pasa además por considerar que las diferentes versiones se corroboran entre sí y como incluso el cónyuge de la acusada, a raíz de su detención y correspondiente decomiso de la droga, sufrió un reclamo por parte de otro interno, al grado de que ambos resultaron lesionados con arma blanca, interno que previo a los hechos, había tenido acceso a los números de teléfono de la imputada. El Tribunal también aborda cada una de los señalamientos que hace la representación del Ministerio Público y justifica por qué no son suficientes para desvirtuar el dicho de C, considerando esta Cámara que no puede esperarse que las declaraciones testimoniales deban ser idénticas para que resulte creíbles, siendo que por el contrario, como bien lo sostiene el *a quo*, siempre habrán diferencias de percepción, las que, contrario al criterio de la recurrente, son indicio de credibilidad, porque si las partes se hubieran puesto de acuerdo para sostener en juicio una versión falsa, ante un hecho tan simple (como lo evidencia la impugnante), seguramente habrían declarado exactamente lo mismo. El tribunal de Juicio tiene amplias facultades para valorar la prueba testimonial y determinar la credibilidad que le otorga, siempre que se ajuste en la fundamentación de la

misma a las reglas del correcto entendimiento humano. Realizado lo anterior, como sucede en el caso concreto, no es posible, por el simple hecho de no estar de acuerdo con esa valoración, o por ser contraria a los intereses que la parte defiende, pretender modificarla o que se realice una reinterpretación de la prueba. En ese sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia: “(...) *En un sistema de valoración de prueba como el nuestro, los Jueces tienen plena libertad de acreditar determinados hechos, mediante cualquier elemento probatorio (siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de legalidad pertinentes), teniendo como único límite para su validez, las reglas de la sana crítica y el respeto al ordenamiento jurídico. La credibilidad que le merezca al Tribunal una determinada prueba, es una decisión que compete únicamente a los Jueces de juicio que, a través de los principios de oralidad, inmediatez y publicidad que caracterizan la etapa de debate, se encuentran facultados para elegir dentro del acervo probatorio en general, aquellos elementos que le permitan fundamentar de manera razonada la decisión judicial que consideren pertinente para cada caso concreto. Al respecto ésta Sala ha indicado: “la convicción del a quo en validar o no una prueba testimonial, pericial o documental, es de resorte exclusivo de su independencia jurisdiccional, del ejercicio de la razón y el respeto a la legitimidad del elenco probatorio, tanto en su obtención como en la incorporación al proceso. Por lo expuesto, la deposición de la víctima es suficiente para fundar un fallo condenatorio y esa credibilidad otorgada por el Tribunal no es posible sustituirla en casación, a menos que sea demostrada una infracción en el iter lógico o una anomalía en la probidad de los jueces. Bajo el privilegio del principio de inmediación, se le creyó a la víctima” (voto 1098-2001 de las 9:45 horas del 16 de noviembre de 2001).*” (Voto N° 937-2011 de las 11:44 horas del 29 de julio de 2011).

Se cuestiona también en el recurso de casación que el Tribunal de Juicio haya considerado atípica la conducta de la acusada, cuando la actuación bajo coacción o amenaza tiene incidencia en la antijuridicidad o la culpabilidad pero no en la tipicidad. En lo anterior lleva razón la impugnante. En la fundamentación del fallo (a partir de 13:29:18 de la grabación), el *a quo* señala que la vis compulsiva es una excluyente de la acción y que en tal caso la misma se le atribuye a quien realiza la amenaza y no al que realizó la acción, de manera que en el presente caso no habría acción atribuible a la encartada. Tal posición del Tribunal en criterio de esta Cámara es errónea. Este Tribunal con integración parcialmente diferente, ha

sido del criterio de que la situación fáctica acreditada de introducción de drogas a un Centro Penal motivada en la existencia de amenazas de muerte contra el cónyuge, la agente del delito o su familia, se resuelve por el fondo aplicando la causa de justificación del estado de necesidad justificante, prevista en el numeral 27 del Código Penal. En ese sentido, en el voto N° 151-2008 de las 16 horas del 11 de abril de 2008, se resolvió lo siguiente: *"En lo que no concuerda esta Cámara de Casación con el Tribunal de Juicio, es en la aplicación del numeral 38 del Código Penal al supuesto de las amenazas que alega haber recibido la justiciable. Las amenazas actuales contra la vida propia y de familiares cercanos para obligar a una persona a introducir droga a un centro penal, provoca un verdadero estado de necesidad por colisión de bienes jurídicos: la vida propia y de familiares vrs la salud pública amenazada por el tráfico de las drogas. Sin lugar a dudas, la vida es el bien jurídico de mayor relevancia en la escala de valores de nuestra sociedad, por lo que es un bien de mayor valor incluso frente a la salud pública. Para salvar la vida propia y de familiares cercanos, amenazada por un peligro actual (amenazas de muerte), la acusada se vio obligada a lesionar un bien jurídico de menor valor (la salud pública) introduciendo drogas a un centro penal (supuesto hipotético por qué no se demostró que lo hiciera dolosamente). Las circunstancias en que actuó la acusada, de haberse acreditado con plena certeza, habrían constituido no una causa de exculpación, como lo planteó el Tribunal de Juicio, sino una causa de justificación según lo establecido en el numeral 27 del Código Penal, norma según la cual, "No comete delito el que, ante una situación de peligro para evitar un bien jurídico propio o ajeno, lesiona otro, para evitar un mal mayor, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Que el peligro sea actual o inminente; b) Que no lo haya provocado voluntariamente; y c) que no sea evitable de otra manera. Si el titular del bien que se trata de salvar, tiene el deber jurídico de afrontar el riesgo, no se aplicará lo dispuesto en este artículo".* Los supuestos previstos en la norma de comentario, se configuran en el presente caso. Se habría dado una situación de peligro para bienes jurídicos propios y de personas cercanas a la justiciable (la vida), la introducción de drogas a un centro penal provoca una lesión a un bien jurídico de menor valor (la salud pública) para evitar un mal mayor: pérdida de la vida propia o de un familiar cercano, mal cuya verificación dependía de que la acusada introdujera o no droga al centro penal La Reforma. El peligro era actual puesto que la amenaza había sido externada y se mantenía vigente a la espera de que la acusada actuara,

no fue provocada voluntariamente por la acusada, y el peligro no podía ser evitado de otra manera, puesto que al desconocerse a los autores de la amenaza, una denuncia de los hechos no tendría ninguna posibilidad de evitar que cumplieran la misma. Al absolver el *a quo* a la justiciable, declarando la eliminación de la acción, y por tanto de la tipicidad de la conducta realizada por C, como efecto de la amenaza proferida, evidentemente dejó de aplicar el derecho sustantivo que técnicamente debía utilizar para resolver el fondo de la cuestión planteada. Desde ese punto de vista, el reclamo que formula la recurrente es procedente, sin embargo, no ello no es suficiente para anular la sentencia, porque la existencia de una causa de justificación lleva de igual manera a absolver a la acusada, solamente que por motivos diferentes a los señalados por el *a quo*. La actuación de la acusada si bien es típica, no resulta contraria al ordenamiento jurídico, porque habría actuado amparada en una causa de justificación, de ahí que acoger el motivo no es relevante para modificar lo resuelto en la sentencia impugnada. Así las cosas, se rechaza el recurso de casación interpuesto por la licenciada María Gabriela Alfaro Zúñiga.

POR TANTO:

Se rechaza el recurso de casación interpuesto por la licenciada María Gabriela Alfaro Zúñiga.

JORGE A. CAMACHO MORALES

JORGE STEVE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DAVID FALLAS REDONDO

Jueces de Apelación de Sentencia

4.2.6 Análisis a la resolución

En relación con el criterio jurisdiccional anterior, si bien no se relaciona directamente con el tema de la incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centros penitenciarios, muestra tomada a 25 mujeres procesadas en el Tribunal de Flagrancia de Guápiles, en el 2016, es preciso indicar que le anteceden y preceden, muchas otras resoluciones, que de forma idéntica, confirmaron la sentencia absolutoria dictada a mujeres procesadas por el delito de introducción de droga a centro penitenciario.

En este caso la causa absolutoria encuentra su génesis en una causa de justificación, el estado de necesidad, lo interesante es que, desde aquella fecha, por cierto, previa a las reformas mencionadas en esta investigación, ya se vislumbra un análisis pormenorizado de situaciones tanto emocional como familiares de la mujer acusada.

Asimismo, es de importancia aclarar que independientemente si la sentencia se dictase a favor de un hombre o una mujer, lo que pretende recalcar este comentario, es la sensibilización que ya venía experimentando el operador de derecho, al valorar la declaración del acusado, sus condiciones antes, durante y después del hecho atribuido, y las circunstancias en que el mismo se presenta, sin limitarse, como en otros tiempos, a valorar la prueba y simplemente condenar a una persona que espera una respuesta ajustada a la ley, sin tomar en cuenta su dicho.

Por ejemplo, en el Código de Procedimientos Penales, de aplicación hasta el año 1998 se establecía la valoración psiquiátrica del acusado únicamente con fines de establecimiento de la pena, sin embargo con la reforma a dicho cuerpo de normas, se estableció la necesidad de llevar a cabo dicha pericia desde la etapa de investigación, inicio del proceso, a efecto de conocer las condiciones mentales de la persona procesada, conocimiento de la ilicitud de la conducta, capacidad de culpabilidad, capacidad de adecuar su comportamiento a la norma, o, en su defecto, si es merecedor de una medida de seguridad y no de una pena de prisión.

Lo anterior a efectos de clarificar la importancia de la reforma jurídica en aras de la adecuación de la norma a las necesidades específicas de la persona acusada, tomando en cuenta que la ley debe evolucionar conforme los requerimientos de una sociedad que también evoluciona, es decir, “la ley no está escrita en piedra.”

4.2.7 Triangulación de los datos recopilados en el análisis doctrinario y jurisprudencial

Las reformas que han tenido lugar en la normativa penal costarricense tienen un común denominador, la perspectiva de género, como causa de origen. ¿Pero qué relevancia suponen

tales modificaciones, tratándose de mujeres cuya situación de vulnerabilidad (socioeconómica) las ha hecho trasgredir la norma?

La relevancia jurídica es positiva porque trasciende el ámbito social al introducir en la norma elementos de proporcionalidad y especificidad de género, por medio de la penalidad, ofreciendo al juzgador un panorama más claro y cercano de la situación personal de cada mujer, sujeta a un proceso penal por el delito de introducción de drogas a centro penitenciario.

Una manifestación de esta reforma consiste en la obligación que tiene el juez (artículo 71 del Código Penal) de valorar las particularidades que rodean la vida de la mujer acusada antes, durante y después de la comisión del hecho, para disponer la ejecución de la sanción punitiva de forma más humana y consciente, teniendo como base que la mujer infractora requiere con urgencia, incorporarse al seno familiar, y, por ende, a la sociedad.

Al respecto, el artículo 71 del Código Penal indica que:

El Juez, en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la gravedad del hecho y a la personalidad del partícipe. Para apreciarlos se tomará en cuenta: a) Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible; b) La importancia de la lesión o del peligro; c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar; d) La calidad de los motivos determinantes; e) Las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito; y f) La conducta del agente posterior al delito.

A partir de lo anterior, es preciso indicar, a modo explicativo, que previo a la reforma, el artículo en cuestión imponía al juzgador de sentencia, la obligación de valorar aspectos objetivos y subjetivos del hecho atribuido y del autor; no obstante, con la reforma se adiciona la tarea de analizar aspectos del género femenino, y una serie de situaciones anímicas, psicosociales, familiares y otras, que convierten el juzgamiento de la mujer en un exhaustivo

análisis de todas y cada una de las circunstancias de su entorno para que, conociéndolo a profundidad, se adecue la sanción a dicha situación, atendiendo a criterios de proporcionalidad cuando medie alguno de los supuestos contenidos en el ordinal 71.

Es necesario indicar que la sensibilización en el ánimo del legislador y la concienciación por parte del juzgador, son el resultado de un cambio positivo en el paradigma del sistema penal costarricense, donde se procura implementar una serie de acuerdos supranacionales, cuyo espectro de contenidos alcanza a todos los Estados suscritos.

Otro aspecto a resaltar es que en dicho artículo se establece el juez en sentencia “fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito”; no obstante, en el párrafo segundo adicionado al artículo 72 del Código de Rito, ese aspecto sufre una importante modificación pues se abre la posibilidad para que, detectándose alguno de los supuestos del inciso g) en el artículo 71, el administrador de justicia pueda imponer una sanción menor al extremo inferior establecido.

A esta apertura de criterio, hasta ahora dominante, es que se hace referencia cuando se asegura que Costa Rica avanza con determinación hacia un juzgamiento y ejecución de la pena, más consciente, humano y sensible, todo ello como ya se indicó, en sintonía con las herramientas supraleales, las cuales desde hace mucho tiempo, analizan con especial interés temas relacionados con género y acceso a la justicia, de las poblaciones consideradas en estado de vulnerabilidad.

Con estas valoraciones realizadas por los jueces de juicio, evitando el rompimiento del tejido social y la separación de la familia, cuya jefa es la mujer que delinque, se corrija, en aras de que tanto sus hijos como demás personas dependientes no queden desprotegidos, logrando familias más unidas, arraigo contundente entre los miembros de ésta, identidad de los más frágiles con sus ascendientes, sentido de pertenencia, entre otros, con lo cual se genera a su vez una sociedad más sólida.

Aunado a la incidencia jurídica que se experimenta a nivel social, no menos importante, se percibe de igual forma en el ámbito penitenciario, porque con esta serie de modificaciones a la normativa de fondo, se obtiene, prácticamente de inmediato, por aplicación retroactiva de ley, un descongestionamiento impresionante de los centros penitenciarios, en este caso Centro Penitenciario El Buen Pastor (Wilma Curling), en donde existe cantidad de mujeres recluidas por el delito de introducción de droga a centro penitenciario.

Lo anterior fue fundamento para la aprobación de la reforma a la Ley No. 8204 en estudio, precisamente, los estudios realizados por la Defensa Pública (2012) comprobaron que:

a- De las 780 privadas de libertad en el Centro Institucional el Buen Pastor al 20 de marzo de 2012, 511 mujeres lo estaban por delitos relacionados con la infracción a la Ley de Psicotrópicos; es decir, el 65 % de las mujeres privadas de libertad están por este tipo de delitos.

b- De esas 511 mujeres, el 23.5% (120 mujeres) están sentenciadas por infracción a la Ley de Psicotrópicos en su modalidad de introducción de drogas a centros penitenciarios; valor que según el Departamento Jurídico del CAI Buen Pastor, fluctúa hasta un 31%, dependiendo de los ingresos y egresos de estas mujeres.

c-Sobre los rangos de edad de las mujeres privadas de libertad sentenciadas por el delito de introducción de drogas a centros penales, oscilan entre los 19 y 65 años, que se distribuyen en los siguientes grupos de estudios (sic): el 24.1% son mujeres entre los 18 y 25 años; el 39.1% son mujeres entre los 25 y 35 años; el 31.6% son mujeres entre los 35 y 50 años; y el 2.5% son mujeres mayores de 60 años. Cabe destacar que el grupo de 25 a 35 años que concentra mayor cantidad de mujeres coincide con la edad reproductiva de ellas, por lo que incide en la cantidad de hijos que más adelante podría tener a su cargo.

d- En lo referente a la variable de estado civil los datos evidenciaron que el 50.8% son mujeres solteras; el 8.33% son mujeres casadas; el 25% están en unión libre; el 3.33% son viudas; el 6.66% son divorciadas; y el 5.83% separadas.

e-En conclusión, el 95% de las mujeres privadas de libertad sentenciadas por introducir drogas a los centros penales no tienen pareja, por las distintas razones que se explicaron. (pp. 13-14)

La relevancia positiva de las reformas también se manifiesta a nivel judicial, pues obliga al juzgador de sentencia a realizar un análisis muy detallado de la situación individual de aquella mujer a quien deba imponer una pena, en caso de realizarse el debate y, en caso de que la misma acceda a la implementación de una medida alterna previa al juicio, también deberá el juez de etapa preliminar, prestar suma atención a las posibilidades reales de cumplimiento con que cuenta la acusada, habida cuenta que sólo se le pueden imponer medidas que ella pueda concretar, y para ello, también debe realizar esa obligatoria valoración de las circunstancias propias de la mujer sujeta al proceso penal.

En síntesis, estas reformas obligan al juez a conocer a fondo la vida y entorno socioeconómico, familiar, psicológico de la mujer acusada, porque solo de esa forma, se pueden tramitar y fenecer los casos judiciales de una forma adecuada, atendiendo la normativa de las herramientas supraleales, tomando como base la situación de la indagada, lo cual resultaba imposible antes de la reforma, pues la única salida procesalmente hablando, era la propuesta del procedimiento especial abreviado para la acusada, o bien, las resultas de un juicio con un resultado claramente previsible.

Por lo anterior, la Asamblea Legislativa en la aprobación a la reforma de la Ley No. 8204 con la adición del artículo 77 bis indicó: “[...] estos estudios “visibilizan” y dan rostro a estas mujeres y las circunstancias que las rodean, dan sustento jurídico a esta [...] para que en virtud de los compromisos internacionales aprueben una disminución a la penalidad del artículo 77 de la Ley de Psicotrópicos.” (p. 15)

De lo anterior, se comprende que las reformas de cita, han tenido un impacto positivo en la vida de las mujeres que delinquen, además, se debe tomar en cuenta que no son pocos los casos en que lo hacen atendiendo a situaciones justificadas (al respecto ver antecedente jurisprudencial), que llaman a los administradores de justicia a prestar mucha atención a todos los casos bajo su conocimiento, pero muy especialmente, a este tipo de delitos cuando son cometidos por mujeres cuando se acredita la existencia de violencia doméstica, pobreza extrema, jefas de hogar y otros factores que las convierte en personas en condición de vulnerabilidad social, económica, cultural, familiar, laboral y personal.

Como el proceso de transformación o mejoramiento de la normativa penal nacional no podía efectuarse, haciendo una consideración aislada o individual de las leyes, y atendiendo a una política criminal con mayor proyección y sensibilidad social, se da también la reforma que experimentó el Código Penal en sus artículos 71 y 72, de aplicación a todo tipo de delitos, no solo a los contemplados en leyes especiales, logrando otro punto a favor de la proporcionalidad en el trato a las mujeres debido a su género, sino, además, una baja sensible en las sanciones a imponer, pues el juzgador está dotado, por ley, y tal cual se adelantó líneas atrás, para que, en ejercicio del poder discrecional que reviste, pueda imponer, incluso, un rebajo al extremo mínimo establecido para la delincuencia de que se trate.

Esta reforma al Código Penal en sus artículos 71 y 72, convierte en realidad los aspectos de proporcionalidad, necesidad e idoneidad que debe cumplir la sanción penal dispuesta a un ser humano, de acuerdo con el artículo 71 del Código Penal, siempre atendiendo a las circunstancias individualizantes del hecho y del sujeto, que en cada caso exigen su detallado estudio.

Por último, y no por ello menos importante, debe mencionarse otro avance jurídico muy importante ocurrido en el país, la reforma a la Ley No. 9361 de Registro y Archivos Judiciales en vigencia el día 13 de enero 2017, reformó el registro judicial en Costa Rica, en donde se establece que a las personas que hayan recibido una condena penal, le serán cancelados sus

antecedentes penales en menor tiempo, conforme a previa valoración al monto de la pena y el delito cometido.

Un aspecto importante y que merece resaltarse en la reforma a la Ley No. 9361 de Registro y Archivos Judiciales, es que cuando se determine el estado de vulnerabilidad de la persona al momento de la comisión del delito, el juez de ejecución de la pena también podrá ordenar la cancelación del registro de antecedente, una vez cumplida la pena impuesta.

Nótese que se extiende el ámbito de aplicación de la norma, inclusive, hasta la etapa de ejecución de la pena, es decir, si la situación de vulnerabilidad no se advierte o acredita en etapa de juicio, existe otra instancia a la cual puede acudir la persona condenada, en asocio con su defensa técnica. De tal manera que los principios de proporcionalidad y racionalidad en la política criminal tomen fuerza y vigencia, todo lo cual contribuye a prevenir la discriminación social y laboral de personas que han enfrentado condenas penales.

El artículo 11 de dicha ley menciona actualmente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 11 de la Ley No. 6723, Ley del Registro y Archivos Judiciales, de 10 de marzo de 1982. El texto dirá:

Artículo 11.- El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros:

Inmediatamente después de cumplida la condena impuesta en penas menores de tres años o delitos culposos.

Un año después de cumplida la condena impuesta, en penas de tres a cinco años.
Tres años después de cumplida la condena impuesta, en penas de cinco a diez años.

Diez años después de cumplida la condena impuesta en delitos graves como delincuencia organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y contra los deberes de la función pública. En casos de delitos cometidos por personas en condición de vulnerabilidad, el juez de ejecución de la pena ordenará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena impuesta.”

De lo anterior, es importante destacar que esta reforma también hace referencia al tema de la vulnerabilidad en que se puede encontrar tanto un hombre como una mujer al momento de la comisión del delito, y que esta condición puede y debe ser valorada en etapa de ejecución de sentencia para conseguir que el antecedente, independientemente del monto de que se trate, sea cancelado inmediatamente después de cumplido, todo ello con el fin de conseguir una reinserción social, laboral, familiar para las personas infractoras, sin duda alguna un gran avance en materia de humanización de la política criminal atendiendo los llamados de los instrumentos supraleales, como ya se adelantó.

Esta reforma es un complemento a las ya indicadas, es decir la que tuvo lugar en la Ley de Psicotrópicos y Código Penal, por ejemplo, una mujer que no registra antecedentes penales y resulta condenada por un delito de robo simple al tanto de ocho meses de prisión, se verá beneficiada, además del rebajo sustancial en la pena, por cuanto ese juzgamiento será cancelado inmediatamente después de cumplida la pena, asegurándose con ello de que su registro estará limpio en lo sucesivo, para que no se le dificulte encontrar un trabajo, resultar beneficiada con alguna ayuda estatal, becas, y cualquier otro beneficio que esté a disposición para personas en su condición.

Previo a la aprobación de la Ley No. 9361, la persona condenada y que ya había cumplido la pena impuesta, debía esperar al menos 10 años que esa anotación penal fuera eliminada del registro judicial. En aquella época la ley no distinguía entre delitos graves como homicidios, crimen organizado, etc., de los delitos no graves con penas más bajas como hurtos menores o conductas delictivas no violentas, lo cual resultaba desproporcional y

dañino para la persona que salían de prisión a buscar un empleo y retomar sus proyectos de vida, ya que durante tanto tiempo ese antecedente sin borrar le impedía desempeñarse de manera positiva en la sociedad.

Resultaba contradictorio entonces que un Estado, que tiene a su cargo el control de la ejecución de las penas mediante el nombramiento de jueces para esos efectos, la formación y reinserción laboral de las personas sentenciadas como fin reconocido de la sanción penal, tuviera una norma que sin distinguir la gravedad del delito cometido, excluyera en la práctica la posibilidad de conseguir un empleo a las personas con antecedentes criminales que habían cumplido su pena, sea no podían desempeñarse en el ámbito laboral en razón de contar con un antecedente ya cumplido, más no cancelado.

La reforma a los artículos 71 y 72 del Código Penal encuentra una seria limitante en cuanto a su aplicación, pues, únicamente procede en caso de mujeres con limpios antecedentes penales, lo cual, a criterio de la investigadora, resulta discriminatorio, pues existen casos de mujeres a quienes se les debe imponer una sanción por un evento de reciente fecha, pero al contar con juzgamientos anteriores, y aun cuando se establezca su situación de vulnerabilidad a la hora de la comisión del hecho que se juzga, no se les puede rebajar la pena, de acuerdo con la reforma indicada, lo cual, a todas luces, riñe con el espíritu de la norma que pretende atender la situación particular de la mujer acusada.

Las reformas en análisis: Ley de Psicotrópicos, Código Penal y Ley de Registro y Archivo Judicial poseen como común denominador, el hecho que todas establecen la competencia jurisdiccional de la autoridad legalmente facultada para otorgar el beneficio que la ley establece para cada caso concreto.

Es evidente que la persona que delinque debe asumir su responsabilidad ante la sociedad. Sin obviar el efecto intimidatorio de la privación de libertad, se recomienda que precisamente su mayor eficacia es lograr, que sea capaz de reemprender una nueva vida sin recurrir al

delito valiéndose por sí misma, desarrollando sus potenciales y de forma digna poder vivir en sociedad.

De ahí la importancia de la rehabilitación a través de la educación-reeducación, la formación laboral y preparación al trabajo coherente al mercado, el desarrollo de habilidades sociales y personales, y al tratamiento de sus problemas de salud física y mental. Es decir, el medio penitenciario como espacio educativo en sí, convirtiéndose en un espacio de libertad, socialización, aprendizaje y prevención.

Como señala Gallizo (2010): “[...] partimos del convencimiento de que solamente construyendo espacios de tratamiento, reeducación y rehabilitación para aquellas personas que un día cometieron un delito podremos dar respuestas eficaces que incrementen nuestra seguridad y nuestra libertad ciudadana.” (p. 12)

Por otro lado, la política penitenciaria tiene que ser concebida en un marco integral, donde debe enfatizarse los elementos antes señalados. En estos tiempos implican poder ofrecer alternativas integrales, justas, reales, viables, reeducadoras, que reinseren, adaptadas a las necesidades y circunstancias de las personas, y al género, y según sus potencialidades y posibilidades.

Es un proceso en el que todos/as los seres humanos se deben involucrar directa o indirectamente, ya que todos podemos estar expuestos o en riesgo latente a que en algún momento nos pueda suceder algo en la vida y podamos pasar de meros observadores a protagonistas de una vida en prisión.

De acuerdo con Monteverde (1998):

Los opositores y críticos del sistema penitenciario citan reiteradamente la frase atribuida a Albert Camus en torno a la idea de “una sociedad se juzga por el

estado de sus prisiones”, o “el derecho humano no debe acabar en la puerta de las cárceles”; por tanto, el medio y métodos penitenciarios representan el avance de la sociedad o el retroceso de su humanidad. (p. xx)

De acuerdo con el INPEC (2016), citando al Observatorio de Drogas de Colombia (2015): “La mayoría de las mujeres privadas de la libertad han sido condenadas por modalidades delictivas de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (31%) [...]. Este es el delito más recurrente en las mujeres y el de mayor porcentaje frente a otras infracciones penales.” (p. 171)

Para Wola (2015) citando a Anzola (2014), lo anterior refleja los graves problemas sociales y económicos que tienen que afrontar las mujeres antes de ser condenadas. Situación similar ocurre en países como México, Argentina, Brasil y Costa Rica, donde más de 60% de la población carcelaria femenina está privada de su libertad por tales delitos. (p. 3)

Al respecto, Bourdieu (2000) indica que:

En el escenario de la política criminal, esta situación afecta a las mujeres de manera más desigual que a los hombres, por su condición de género. [...], muchas de estas mujeres, antes de ser privadas de su libertad, se encontraban excluidas de los procesos productivos y políticos, en una situación de riesgo y vulnerabilidad y sin un capital simbólico que les permitiera acceder a distintas oportunidades. La mayoría de ellas también habían padecido victimizaciones previas. (p. xx)

Al mismo tiempo, y debido a su condición de género, las mujeres no se han escapado de la violencia del conflicto armado. Es así como estas, las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, los organismos internacionales, las instituciones internacionales y algunas nacionales, como la Corte Constitucional, han evidenciado la exacerbación de tal

violencia y su desproporción con ocasión del conflicto armado, en especial por hechos victimizantes como el desplazamiento forzado y la violencia sexual.

De acuerdo con el enfoque de género propugnado por el Ministerio Federal Alemán de Cooperación Económica (2013):

Es así como en los escenarios de la justicia penal, la política criminal y más específicamente de la cárcel, la percepción de violencia y desproporción en contra de la mujer transgresora resulta imperceptible o más bien tolerada por la institucionalidad, la víctima y en general por la sociedad. [...] con el fin de que la política criminal reconozca tal situación y enfrente las afectaciones diferenciadas, en aras de disminuir la desigualdad en favor de las mujeres. (p. 3)

Capítulo 5. Conclusiones y recomendaciones

Los resultados obtenidos producto del trabajo efectuado, en donde el objetivo general pretendió analizar la incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres, en la comisión del delito de introducción de drogas a los centros penales del país.

5.1 Conclusiones generales

La influencia de la situación socioeconómica precaria y decadente que viven las mujeres en estado de vulnerabilidad es negativa, porque las convierte en personas frágiles para cometer el delito de introducción de droga a los centros penitenciarios, esperando solventar necesidades económicas de su familia, sobre todo, cuando experimentan situaciones aún más complejas como: ser jefa de hogar en condición de vulnerabilidad, tener a su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo, o sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad, así como víctimas de violencia doméstica y cualesquiera otra atenuante que beneficie a este grupo en estudio.

El impacto que genera el proceso de ajuste familiar, laboral y comunitario de las mujeres beneficiadas con penas alternativas, es positivo desde diferentes ángulos: generación de nuevas oportunidades, reorganización emocional, familiar, social y económica.

La ley como una forma de control social mediante el castigo por prisión, no logró mantener la sana convivencia de la persona en sociedad, empero, con la modificación de las leyes existentes, y la creación de normativa más sensible a las necesidades y condiciones de las personas que delinquen, sí se puede avanzar más acertadamente y lograr tal objetivo del Derecho.

La población reclusa femenina mundial se sitúa en torno a las setecientos mil y en 80 por ciento de los sistemas penitenciarios constituyen entre dos por ciento y nueve por ciento de

la población total penitenciaria, siendo la media en el mundo 4.4 por ciento. Datos muy bajos en comparación a la población masculina que refleja un panorama similar en la distribución poblacional por países.

5.1.1 Conclusiones para la categoría 1: Incidencia de la situación socioeconómica de las mujeres del grupo de estudio

Los datos analizados evidencian dos situaciones muy importantes, la primera, que sí incide la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centro penitenciario. La segunda es que se conoce por parte de la mujeres infractoras, una situación socioeconómica, laboral, familiar, domiciliar, académico sumamente débil, prácticamente nulas, es decir una alta cifra de mujeres no contaba, al momento de la comisión del delito, ni cuenta al día de hoy, con las condiciones mínimas para vivir dignamente, no tienen casa propia ni bienes, no cuentan con trabajo formal la mayoría de dichas mujeres entrevistadas no tienen siquiera ingresos por pensión alimenticia para sus hijos.

De las señoras entrevistadas, muchas no tienen una pareja que les colabore con los gastos del hogar. Prácticamente todas tienen una gran cantidad de hijos menores de edad y dependientes de ellas. No estudian, no tienen formación académica adecuada como para conseguir un empleo formal. Una alta cifra ha sufrido violencia doméstica en algún momento de su vida.

5.1.2 Conclusiones para la categoría 2: Influencia de los estudios en la reformas penales

Los estudios realizados en el país influyeron positivamente para que la reforma a la Ley de Psicotrópicos fuera aprobada por la Asamblea Legislativa. El estudio realizado por iniciativa de la Oficina de Defensa Pública del Poder Judicial, resultó sin duda alguna, la piedra angular para justificar la aprobación del proyecto, el cual en su redacción menciona específicamente, con base en los resultados obtenidos en dicha investigación, la necesidad

que la reforma aplicara a partir de su publicación, dada la apremiante situación de 120 mujeres confinadas o enfrentando proceso penal por el delito de introducción de drogas a centro penitenciario.

5.1.3 Conclusiones para la categoría 3: Relevancia jurídica de la reforma a los artículos 71 y 72 del Código Penal

La relevancia social de la reforma al Código Penal en los artículos 71 y 72 en la comisión de delitos por parte de mujeres en estado de vulnerabilidad económica es el reflejo de un proceso de transformación y mejoramiento de la normativa penal nacional, porque se amplía significativamente el ámbito de aplicación, en cuanto a la disminución de pena, al extenderlo a todo tipo de delitos cometidos por mujeres en condición de vulnerabilidad.

Sin duda alguna, este avance constituye otro punto a favor de la proporcionalidad en el trato a las mujeres debido a su género que traerá como consecuencia una baja sensible en las sanciones a imponer y se disminuirán los niveles de saturación en los centros carcelarios para mujeres.

A partir de la reforma, el juzgador está dotado, por ley, de la potestad de disminuir la sanción, inclusive, por debajo del extremo mínimo establecido para la delincuencia de que se trate.

Mediante esta investigación se logró establecer la influencia que ejerce la situación socioeconómica en las mujeres que cometen el delito de introducción de drogas a centro penitenciario. Queda claro que esa situación de vulnerabilidad, presente en la mayoría de los casos, es lo que las impulsa para cometer actividades criminales, pues generalmente se trata de mujeres jefas de hogar, que tienen a su cargo una cantidad considerable de hijos menores de edad, no cuentan con una pareja sentimental que las apoye de forma económica porque prácticamente son desempleadas, sin formación académica y sin vivienda propia digna. Este oscuro panorama se constituye en la situación ideal para que algunas personas incidan en el

ánimo de tales mujeres forzándolas a cometer ilícitos de diversa índole, o bien, que las mismas debido a su desesperanza, acudan la empresa criminal como única forma de proveer el sustento a su familia.

Cuando el asunto trasciende a estrados judiciales, es el momento cuando el administrador de justicia, generalmente el Juez de Sentencia, se percata de la precaria situación que atraviesa la mujer acusada. Pero antes de que el asunto llegue a su etapa plenaria, también es de conocimiento, quizá no tan a fondo, de otros funcionarios en el ámbito judicial, por ello, se considera necesario emitir algunas consideraciones propiamente al personal judicial, para que el abordaje de estas personas procesadas y el trámite de su caso, vayan siempre de la mano con el debido proceso y el respeto a la dignidad de todo ser humano.

5.2 Recomendaciones

A los Jueces del Tribunal de Juicio, Jueces del Juzgado Penal y a la Jueza de Ejecución de la Pena

Velar por el estricto cumplimiento de los principios y garantías contenidos en la Carta Magna costarricense, y en las herramientas supralegales, tanto a la parte acusada como a los demás intervinientes del proceso, todo ello con el fin de asegurar el respeto a los derechos humanos que toda persona tiene. Tratándose del delito de introducción de drogas a centro penitenciario, o cualquier otro delito cometido por una mujer, el análisis debe realizarse de manera diferenciada, situación de vulnerabilidad, situación mental de la acusada, con el fin de aplicar la ley de la forma más objetiva.

Analizar debidamente cada caso, ya que la mayoría de las mujeres que han cometido el delito de introducción de droga a centro penitenciario no representa un riesgo para la sociedad (casi todas son de limpios antecedentes penales) y si se le impusiera una pena de prisión se corre el riesgo de dificultar su reinserción social y la unión con su familia, resulta necesario

valorar detenidamente la posibilidad de acogerse a una medida alterna como puede ser la suspensión de procedimiento a prueba, ya que la misma permite cumplir las condiciones impuestas durante un plazo de tiempo razonable y la mujer puede continuar en búsqueda de trabajo, cuidando sus hijos, y otras labores.

Valorar la posibilidad de imponer medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, en aquellos casos en que la mujer cuente con elementos de contención suficientes hacia el proceso, con el fin de no desarraigarla de sus hijos y su entorno, teniendo en cuenta su estado de vulnerabilidad, condición de salud y cualquiera otra que aplique al caso concreto.

Establecer o, en su caso, descartar la presencia de atenuantes, eximentes, causas de justificación y tomar en cuenta la situación individual de cada fémina sometida al proceso penal, pues cada caso tiene sus particularidades y por ello debe ser estudiado minuciosamente por el juzgador competente.

Incentivar a la mujer trasgresora, previa asesoría con su defensa técnica, sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, aprovechando la vigencia de esa iniciativa con la aprobación de la reforma a los artículos 71 y 72 del Código Penal.

Procurar que las mujeres acusadas, sin distinción por el delito que se trate, no sean revictimizadas, discriminadas o ultrajadas a nivel judicial y penitenciario, ello se logra mediante información constante con sus defensores y comunicación hacia el despacho que conozca la causa penal, procurar que las mismas tengan acceso al expediente, su defensa y sobre todo a su familia para evitar sufrimiento innecesario.

A los Defensores Públicos

Establecer comunicación directa, clara, amplia y sincera con la mujer procesada, esto a fin de escudriñar en su entorno sobre la presencia de alguna causal de vulnerabilidad de previo o a la hora de cometer el delito, que signifique la aplicación de una ley más benévola,

establecida la situación de vulnerabilidad se debe advertir al juez desde el primer momento, para que este lo valore en la etapa correspondiente.

Mantener abiertos los canales de comunicación con su representada a fin de evacuarles claramente todas las dudas que surjan durante la tramitación del caso, brindando información clara en palabras sencillas y que resulten útiles para la persona procesada. Si ya por razones ajenas la mujer resulta condenada, empeñarse en solicitar al juez, que disponga el cumplimiento de la pena impuesta bajo la modalidad de detención domiciliar con monitoreo electrónico, libertad asistida, centros de confianza, o cualquier tipo de medida alternativa a la prisión, así mismo que el período de ejecución condicional de la pena lo sea por el menor plazo posible, todo ello con el único fin de hacer un trato priorizado de estos casos tal como lo ordena la ley, para que la mujer se incorpore cuanto antes a la sociedad y su familia.

A los Fiscales

Aplicar el principio de objetividad que les impone la ley en todos los casos, pero sobre todo aquellos en que la persona acusada sea una mujer, teniendo muy en cuenta que su situación amerita un análisis diferenciado por su género, eventual estado de vulnerabilidad, presencia de alguna causa de justificación o exculpación que elimine el reproche jurídico penal.

Priorizar la situación de ser humano de la mujer infractora, evitando solicitud de prisión preventiva en todos los casos en que se puedan asegurar los resultados del proceso con la mujer acusada en libertad, evitando los efectos nocivos de la prisión como la estigmatización y la desintegración familiar.

A las mujeres del grupo de estudio

Entender que las acciones que se realizan siempre traen consecuencias, que se debe hacer frente a los compromisos con temple y honestidad, brindando la información que se solicite a fin de conseguir la mejor defensa posible. Las reformas analizadas en esta investigación son verdaderos avances hacia una justicia con rostro humano, un trato con respeto y una concienciación del valor de toda persona ante la ley. Beneficiadas con estas reformas, podrán acceder más fácilmente a un sin número de oportunidades, empleo, estudios, recuperar la familia, atender su casa y todo lo que conlleva la vida de una mujer en la sociedad costarricense.

Referencias bibliográficas

- American Psychological Association. (2010). *Manual de estilo de publicaciones*. Bogotá: Editorial Manual Moderno.
- Barrantes, R. (2008). *Un Camino al conocimiento. Un enfoque cuantitativo y cualitativo*. Editorial Universidad Nacional Estatal a Distancia. San José.
- Barrantes, R. (2003). *Un Camino al conocimiento. Un enfoque cuantitativo y cualitativo*. Editorial Universidad Nacional Estatal a Distancia. San José.
- Carcedo, A. (2010). *No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000-2006*. San José: Asociación centro feminista de información y acción (CEFEMINA).
- Claus, R. (2006). *Derecho Penal*. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Madrid: Editorial Civitas. **ISBN:** 9788447025459
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM). (2005). *Diagnóstico de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres en la Región*. Lima Perú.
- Gómez, M. (2008). *Elementos de Estadística Descriptiva*. San José: Editorial de la Universidad Estatal a Distancia.
- Gracia, E. y Misitu, G. (2000). *Psicología social de la familia*. Ediciones Paidós, Colección Temas de Psicología. Barcelona-España.
- Hernández, R., Fernández C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill. México.

- Hernández, R., Fernández C., y Baptista, P. (2008). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill. México.
- Hernández, R., Fernández C., y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill. México.
- Hernández, Fernández y Baptista (1995). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill. México.
- Lagarde, M. (1998). *Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas*. En: Género y Derechos Humanos. México: Cidhal.
- Llobet, J. (2009). Código Procesal Penal comentado. San José: Editorial Jurídica Continental.
- Llobet, J. (2008) *¿Seguridad ciudadana a través de la prisión preventiva?* En: Colecciones de Derecho y Justicia. Materia Procesal Penal. Escuela Judicial.
- Mariscal, J. y Muñoz, J. (s.f). *Los efectos de la reclusión sobre la familia de los internos*. Pontificia Universidad Católica de Chile. Facultad de Ciencias Sociales. Cárcel y Familia
- Méndez, J. (1996). *Efectos de la reclusión sobre el sujeto y su familia*. Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y Derecho Penal No. 21. Gendarmería de Chile.
- Méndez, J. (1996). *Paradojas y contradicciones del sistema carcelario*. Revista de Trabajo Social No. 68. Escuela de Trabajo Social, Pontificia Universidad Católica de Chile.

- Ministerio de Justicia. República de Costa Rica. Instituto Costarricense sobre drogas. (2009). *Mujeres infractoras a la Ley de Psicotrópicos recluidas en el Centro de Atención Institucional el Buen Pastor*. (Obtenido desde <http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uid/investigaciones/Investigacion%20Buen%20Pastor.pdf>)
- Mora, V. (2003). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. San José: Investigaciones Jurídicas.
- Ramírez, G. (2011). La violencia de género, un obstáculo a la igualdad. Doctora en Administración Pública. Profesora Titular “C” Tiempo Completo y coordinadora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Sus líneas de investigación son: derechos humanos, violencia de género y educación. (Obtenido desde <http://www.revistas.unam.mx/>)
- Romero Medina, Flor Alba (2009). Violencia y cultura de paz. Aportes Andinos, núm. 25. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Programa Andino de Derechos Humanos, septiembre. (Obtenido desde <http://www.revistas.unam.mx/>)
- Taylor, S., Bogdan, R. (1992). *Introducción a la observación participante*. Barcelona: Editorial Paidós.
- Torres, I. (2004). *Respecto de la aplicación del principio de no discriminación e igualdad en materia de derechos de las mujeres*. Ponencia presentada en Managua, Nicaragua, 24 de marzo de 2004.
- Torres, I. (2003). *Marco jurídico de la protección internacional de los derechos humanos de las mujeres*. Ponencia presentada en Querétaro, México 21 de julio de 2003.

Legislación Nacional

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica DECRETA: modificación de los artículos 71 y 72 de la Ley No. 4573, Código Penal. Jueves 17 enero 2019. Ley No. 9628.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Reforma a la Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Ley No. 8204.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley 7594 del diez de abril de mil novecientos noventa y seis. Código Procesal Penal. Vigente desde: 01/01/1998. Versión de la norma 23 de 23 del 30/09/2014. Publicada en Gaceta No 106 del 04/06/1996. Alcance: 31.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley No. 8146 de 30 de octubre del 2001.

Constitución Política de Costa Rica 7 de noviembre de 1949. (Obtenida desde https://www.cne.go.cr/cedo_dvd5/files/flash_content/pdf/spa/doc362/doc362-contenido.pdf. Consultada el 7 de abril del 2017).

Ley de promoción de la igualdad social de la mujer No. 7142 del 8 de marzo de 1990. Obtenida de <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/873/Ley%20No.7142.pdf>. Consultada el 8 de agosto del 2014.

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) (2007). *Política para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017*. San José: Instituto Nacional de las Mujeres.

Legislación Internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Pacto de San José*. Ratificada por Costa Rica mediante Ley No. 4334 del 23 de febrero de 1970

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *Convención de Belem do Pará*. Ratificada por Costa Rica por Ley N° 7499 del 28 de junio de 1995. Código de la Mujer. Comp. Por Ana Elena Badilla. 1 ed. San José, Porvenir Fundación Arias para la paz Y el progreso Humano. CECADE, 1996. p. 260.

Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, diciembre de 1974, ratificada por Costa Rica mediante Ley No. 6968 del 2 de octubre de 1984. Código de la Mujer. Comp. Por Ana Elena Badilla. 1 ed. San José, Porvenir Fundación Arias para la paz Y el progreso Humano. CECADE, 1996. p. 260.

Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobado por Ley No. 3844 de 5 de enero de 1976.

Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. UNICEF. (1946). Comité español. Obtenido de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. Consultado el 30 de diciembre del 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Documentos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos*. San José, Costa Rica: Secretaría de la Corte Interamericana.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Aprobado por la

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ONU de 10 de diciembre de 1948. Obtenido desde <http://www.humanrights.com/es/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/articles-01-10.html>, consultado el 22 de julio 2015.

Declaración a los derechos humanos. *Declaración de Quito*. (1991). En Ortiz (2005). Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Declaración de San José. (2004). *XIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado*. San José, Costa Rica.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ONU de 10 de diciembre de 1948. Obtenido desde <http://www.humanrights.com/es/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/articles-01-10.html>, consultado el 22 de julio 2015.

Declaración Universal de los Derechos Humanos y deberes del Hombre, aprobado en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá 1948.

Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social. Cumbre mundial sobre desarrollo social. (1995). Obtenido de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/44/pr/pr31.pdf>. Consultado el 4 de febrero 2015.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. *Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993*. Obtenido de: <http://www.ilanud.or.cr/4.2%20Declaracion%20sobre%20la%20eliminacion%20violencia%20mujer.pdf> Consultado el 12 de enero de 2014.

Resoluciones y Votos

Resolución 2017-0620 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Voto No. 1020-2005. Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas del nueve de setiembre del dos mil cinco.

Estudios académicos nacionales e internacionales

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. (2010). *Diagnóstico de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres en la Región*. Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM).

Conferencia CEJIL. (2002). *Mujeres Privadas de Libertad*. Informe Regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, cit. p. 11. Asimismo, conf. Elisabet Almeda, Corregir y Castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres, Ediciones Bellaterra, Barcelona.

Cortés, E. y Molina, Z. *La reforma de antecedentes penales en Costa Rica: Un paso hacia la proporcionalidad e inserción social y laboral de las mujeres en conflicto con la Ley Penal*. San José: Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas (ACEID) y WOLA.

Méndez, J. (1996). *Efectos de la reclusión sobre el sujeto y su familia*. Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y Derecho Penal No. 21. Gendarmería de Chile.

Méndez, J. (1996). *Paradojas y contradicciones del sistema carcelario*. Revista de Trabajo Social No. 68. Escuela de Trabajo Social, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Quirós, V. (2014). Tesis Mujeres privadas de libertad del Centro de Atención Semi Institucional (CASI) de Liberia, Guanacaste: anulación de su sentir, vivir y dolor. Tesis para optar por el título de Magíster en Violencia Intrafamiliar y de Género. Revista Casa de la Mujer ISSN 2215-2725. N°20 (2): 11-28, julio-diciembre 2011.

Rodríguez, María Noel (s. f.). *Mujer y cárcel en América Latina*. En: *Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina*. San José: Revista Casa de la Mujer.

Estudios institucionales

Instituto Nacional de las Mujeres (2007). *Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos*. Políticas Públicas hacia las mujeres 2007-2011. Ministerio de Desarrollo Social. Uruguay.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2004). *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2004). *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Ministerio de Justicia. República de Costa Rica. Instituto Costarricense sobre

drogas. (2009). *Mujeres infractoras a la ley de mujeres infractoras a la Ley de Psicotrópicos recluidas en el centro de psicotrópicos recluidas en el Centro de Atención Institucional el Buen Pastor*. (Obtenido desde <http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uid/investigaciones/Investigacion%20Buen%20Pastor.pdf>)

Referencias electrónicas

<https://cdn.delfino.cr/wp-content/uploads/2018/10/Proyecto-20300.pdf>. Se presenta para aprobación de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley. Modificación de los Artículos 71 y 72 de la Ley No. 4573, Código Penal.

<http://derechoaldia.com/index.php/procesal-penal/procesal-penal-fallos-relevantes/298-procedimiento-abreviado-legitimacion-del-ministerio-publico-para-limitar-criterios-de-aplicacion-del-procedimiento-abreviado-estableciendo-como-parte-de-los-parametros-de-prevencion-secundaria-dentro-de-las-politicas-estatales-limites-temporales-o-margene>

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/viewFile/13721/13053>

<http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7519/3/345.05-C828a-CAPITULO%20II.pdf>

http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/Consideraciones-procedimiento-abreviado-gaceta_0_2249775116.html

<http://emakunde.blog.euskadi.eus/2011/02/marcela-lagarde-los-derechos-conseguidos-por-las-mujeres-siempre-estan-en-riesgo/>

Anexos**Universidad Nacional****Maestría en Administración de Justicia****Cuestionario 1: Dirigido a las mujeres del grupo de estudio**

Estimada señora:

Con el presente cuestionario se pretende analizar la influencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centros penitenciarios, muestra tomada a 25 mujeres procesadas en el Tribunal de Flagrancia de Guápiles, en el 2016.

La información obtenida en esta encuesta es estrictamente confidencial y será utilizada para el trabajo final de graduación de la Maestría en Administración de Justicia, enfoque sociojurídico.

El instrumento consta de dos partes: una primera, sobre datos generales y una segunda parte de datos específicos de la información que se requiere recopilar. Deberá seleccionar la opción que satisfaga su criterio, escribiendo una (X) en el paréntesis de la respuesta de las opciones: Sí () No () No Responde ().

Agradezco su colaboración.

Marlen Lidiette Vega Mac Milty

Sustentante

PRIMERA PARTE: DATOS PERSONALES

Marque con una x (equis) según corresponda a usted.

a-Edad: _____

b-Nivel académico:

Primaria incompleta ()

Primaria completa ()

Secundaria incompleta ()

Secundaria completa ()

Universitaria ()

c-Nacionalidad: _____

d-Estado civil: _____

e-Número de hijos: _____

f-Adicción a drogas: SÍ () No ()

g-Enfermedades crónicas: SÍ () No ()

h- Oficio: _____

i-Bienes inscritos a su nombre SÍ () No ()

j-Tuvo asesoría legal ofrecida por el Estado ()

II PARTE: DATOS ESPECÍFICOS

No.	CATEGORÍA 1: SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS MUJERES DEL GRUPO DE ESTUDIO	FRECUENCIAS		
	ÍTEMES	SÍ	NO	EXPLICACION
1.1	¿Cuenta con antecedentes penales?			
1.2	¿Ha sufrido violencia doméstica?			
1.3	¿Sabía que estaba cometiendo un delito?			
1.4	¿Fue detenida al momento de cometer el delito?			
1.5	¿Sufrió prisión preventiva?			
1.6	¿Introdujo esa droga por iniciativa propia?			
1.7	¿Fue forzada o inducida a cometer el delito?			
No.	CATEGORIA 2: INFLUENCIA DE LOS ESTUDIOS EN LA REFORMA A LA LEY PENAL	FRECUENCIAS		
	ÍTEMES	SÍ	NO	EXPLICACION
2.8	¿Fue debidamente asesorada por su defensor?			
2.9	¿Le explicó su defensor sobre las medidas alternas a juicio?			
2.10	¿Conoce los beneficios que la reforma a la ley de psicotrópicos concede a la mujer en problemas socioeconómicos?			
2.11	¿Considera favorable la oportunidad de optar por una medida alterna al juicio?			
2.12	¿Resultó beneficiada con la reforma a la Ley 8204?			
No.	CATEGORIA 3: IMPORTANCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DEL CÓDIGO PENAL	FRECUENCIAS		
	ÍTEMES	SÍ	NO	EXPLICACION

3.13	¿Conoce de los beneficios en cuanto a la pena en la comisión del delito de introducción de droga a centro penitenciario?			
3.14	¿Sabe que por la disminución de la pena pudo usted acogerse a una medida más favorable?			
3.15	¿Tiene conocimiento de qué es una medida alterna?			
3.16	¿Ha sido objeto de violencia de género?			
3.18	¿Ha cumplido las condiciones a las que se comprometió?			

Simbología: Sí - No

Universidad Nacional

Maestría en Administración de Justicia

**Cuestionario 2: Dirigido a los defensores públicos, representantes del Ministerio
Público y Jueces Penales de Juicio**

Estimados señores:

Con el presente cuestionario se pretende analizar la influencia de la situación socioeconómica de las mujeres en la comisión del delito de introducción de droga a centros penitenciarios, muestra tomada a 25 mujeres procesadas en el Tribunal de Flagrancia de Guápiles, en el 2016.

La información obtenida en esta encuesta es estrictamente confidencial y será utilizada para el trabajo final de graduación de la Maestría en Administración de Justicia, enfoque sociojurídico.

El instrumento consta de dos partes: una primera, sobre datos generales y una segunda parte de datos específicos de la información que se requiere recopilar. Deberá seleccionar la opción que satisfaga su criterio, escribiendo una (X) en el paréntesis de la respuesta de las opciones: Sí () No () No Responde ().

Agradezco su colaboración.

Marlen Lidiette Vega Mac Miltty

Sustentante

PRIMERA PARTE: DATOS PERSONALES

Marque con una x (equis) según corresponda a usted.

a-Género: _____

b-Años de servicio en el Poder Judicial:

c-Experiencia en la Defensa Pública: _____

d-Años en servicio en materia penal: _____

e-Ha recibido capacitación sobre violencia de género y poblaciones vulnerables: _____

II PARTE: DATOS ESPECÍFICOS

N°	CATEGORÍA 1: SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS MUJERES DEL GRUPO DE ESTUDIO	FRECUENCIAS		
		SÍ	NO	EXPLICACION
1.1	¿Conoce usted si la población de mujeres vulnerables procesadas por el delito de introducción de droga a centro penitenciarios son primarias?			
1.2	¿Tiene conocimiento si este grupo de estudio ha sufrido violencia doméstica?			
1.3	¿Sabe si las mujeres vulnerables tenían conocimiento de la consecuencias de la comisión del delito?			
1.4	¿Tiene conocimiento si las mujeres vulnerables fueron detenidas en flagrancia?			
1.5	¿Conoce algún caso en que se le impusiera prisión preventiva?			
1.6	¿Sabe si cometió el delito por iniciativa propia?			
1.7	¿Sabe si la mujer fue forzada o inducida a cometer el delito?			
No.	CATEGORIA 2: INFLUENCIA DE LOS ESTUDIOS EN LA REFORMA A LA LEY PENAL	FRECUENCIAS		

	ÍTEMES	SÍ	NO	EXPLICACION
2.8	¿Sabe si las mujeres procesadas por este delito son debidamente asesoradas por su defensor?			
2.9	¿Se les explica a las mujeres con respecto a las medidas alternas a juicio?			
2.10	¿Sabe usted si ese grupo de estudio conoce los beneficios que la reforma a la ley de psicotrópicos concede a las mujeres vulnerables?			
2.11	¿Considera favorable la oportunidad de optar por una medida alterna al juicio?			
2.12	¿Son beneficiadas las mujeres con la reforma a la Ley 8204?			
No.	CATEGORIA 3: IMPORTANCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DEL CÓDIGO PENAL	FRECUENCIAS		
	ÍTEMES	SÍ	NO	EXPLICACION
3.13	¿Conoce sobre la reforma al Código Penal en fecha reciente?			
3.14	¿Está de acuerdo con la reforma al Código Penal?			
3.15	¿Considera adecuada la disminución de pena y con ello la posibilidad de acceder a una medida alterna más beneficiosa para este grupo de estudio?			
3.16	¿Considera beneficioso para este grupo de estudio la aplicación de medidas alternas?			
3.17	¿Sabe si la violencia de género influye en la comisión del delito en el caso de este grupo de estudio?			
3.18	¿Sabe si las mujeres cumplen los compromisos adquiridos en las medidas alternas a que se someten?			

Simbología: Sí - No